



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIII.—Tomo IV

VIERNES 9 NOVIEMBRE 1934

Núm. 313.—Página 1137

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto concediendo derecho a ingreso en la escala de aspirantes del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles a los Repartidores de Telégrafos que hayan sido nombrados a propuesta de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.—Páginas 1139 y 1140.

### Ministerio de Justicia.

Decreto concediendo moratoria para la presentación, aceptación, cobro y levantamiento de protestos de los efectos mercantiles que representen créditos contraídos en los Concejos de Oviedo, Grado, Mieres, Langreo, Aller, Pola de Lena, Pola de Siero y Nava, con anterioridad al 15 de Octubre del corriente año hasta el que se señale.—Página 1140.

### Ministerio de la Guerra.

Decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco y cuota reducida, al Doctor D. Enrique Sloker.—Página 1140.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto disponiendo que para ingresar en las Facultades universitarias, se someterán los alumnos a una prueba de capacidad ante un Tribunal constituido por Catedráticos de las Facultades de Ciencias y de Filosofía y Letras.—Páginas 1140 y 1141.

### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto declarando jubilado a don

Leonardo Rodrigo Lavín, Jefe de Administración civil de primera clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.—Página 1141.

Otro promoviendo al empleo de Jefe de Administración civil de primera clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, a D. Francisco Bécares Sánchez.—Página 1141.

Otro disponiendo el cese de los señores que se mencionan en los cargos que se expresan.—Página 1141.

Otro nombrando a D. Jorge Francisco Tello Muñoz y a D. Teófilo Hernando Ortega para los cargos que se citan.—Página 1141.

### Ministerio de Comunicaciones.

Decreto concediendo a D. Victoriano Santamaría y Seijo, en el acto de su jubilación, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gasto y exentos de todo impuesto.—Página 1141.

Otro declarando jubilado a D. Ingeniero Paris y Camacho y concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe de Administración civil, libres de todo gasto y exentos de todo impuesto.—Página 1141.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden rectificando un error padecido en la de 26 de Julio último relativo a la construcción de un Hospital militar en la plaza de Mahón.—Página 1142.

Otra concediendo el ascenso a los Porteros que figuran en la relación que se inserta.—Página 1142.

Otra resolviendo expediente promovido por el Oficial primero del Cuerpo Nacional de Estadística D. Esteban Delgado Cidón.—Página 1143.

### Ministerio de la Guerra.

Orden circular concediendo la Cruz de primera clase de la Orden del

Mérito Militar, con distintivo blanco y cuota reducida, a los señores que se indican.—Página 1143.

Otra ídem anunciando convocatoria para cubrir por oposición diez plazas de Practicantes de farmacia de la segunda sección del Cuerpo auxiliar subalterno del Ejército.—Páginas 1143 y 1144.

### Ministerio de Marina.

Orden circular disponiendo quede formada como se indica la Comisión encargada de estudiar y redactar el Reglamento que deba desarrollar la Ley de 18 de Junio del corriente año, relativa al personal que se expresa.—Página 1144.

Otra ídem disponiendo se publique convocatoria para cubrir, mediante libre oposición, doce plazas de aspirantes de Marina para el Cuerpo general de la Armada.—Páginas 1145 y 1146.

### Ministerio de Hacienda.

Órdenes aprobando las subastas celebradas para el suministro de los materiales que se indican con destino a la Fábrica de Moneda y Timbre.—Páginas 1146 a 1148.

Otra concediendo franquicia arancelaria al material científico que se expresa.—Página 1148.

Otra disponiendo se abra concurso entre Capataces de Minas para la provisión de una plaza de Capataz-ensayador de Minas en la Inspección de Impuestos mineros.—Página 1148.

Otra ídem pase a la situación de disponible forzoso el Sargento de Carabineros D. Joaquín Femenia Vives.—Página 1148.

Otra concediendo el cambio de residencia al Coronel de Carabineros D. Román Navarro Domínguez.—Página 1148.

Otra ídem licencia para el extranjero al Carabinero Manuel Pérez Franco.—Página 1149.

Otra disponiendo causen baja en el Instituto de Carabineros las clases e individuos del mismo que figuran en la relación que se inserta.—Página 1149.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden desestimando instancia del Capitán de la Guardia civil D. Antonio Pérez Lázaro.—Página 1149.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando Presidente del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Derecho civil, de la Facultad de Derecho de las Universidades de Santiago y La Laguna a D. Manuel Miguel Traviesas.—Página 1149.

Otra ídem Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora a D. Fernando García Fernández.—Página 1149.

Otra ídem Vicedirector del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca a D. Juan Tormo Corvino.—Página 1149.

Otra ídem Secretario del ídem id. a D. Enrique Fábregas Carrión.—Página 1149.

Otra concediendo la excedencia voluntaria en su cargo de Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche a D. Rafael Reyes Rodríguez.—Página 1150.

Otra aceptando la renuncia del cargo de Secretario del Instituto de Segunda enseñanza de Gijón a D. Manuel Heredero Pérez.—Página 1150.

Otra concediendo la excedencia en el cargo de Ayudante de la Sección de Letras del Instituto de Talavera de la Reina a D. Julián Cebrián Mauro.—Página 1150.

Otra nombrando a los señores y señoras que se mencionan para el desempeño de sus respectivas asignaturas en el Instituto-Escuela de Valencia.—Página 1150.

Otra disponiendo que D. Antolín Mendiola Querejeta se incorpore al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaén.—Página 1150.

Otra concediendo la continuación en el cargo de Ayudante de Ciencias, del Instituto de Ribadeo, a D. José A. López García.—Página 1150.

Otra rectificando la Orden de 10 de Octubre pasado relativa al nombramiento de Catedrático para desempeñar la dirección del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Balmes", de Barcelona.—Página 1150.

Otra concediendo tres meses de licencia para asuntos propios a doña Carmen Vielva Otoresell.—Página 1150.

Otras concediendo las cantidades que se citan para material de los Consejos provinciales de Primera enseñanza.—Página 1151.

Otra aprobando el proyecto de obras de conservación del edificio de este Ministerio.—Página 1151.

Otra disponiendo pasen a la situación de cesantes los Porteros quintos de este Departamento que se mencionan.—Página 1151.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos y señores

que se citan.—Páginas 1151 a 1153.

Otra declarando jubilado a D. Enrique García Prada.—Página 1153.

Otra disponiendo que D. Daniel Cervel Campo se reintegre inmediatamente a su destino.—Página 1153.

Otras ídem se den las correspondientes corridas de escala y, en su consecuencia, las Profesoras y Profesores de Escuelas Normales que se mencionan, pasen a disfrutar el sueldo que se indica.—Página 1153.

Otra ídem se expida un libramiento de pago por la cantidad que se expresa para los gastos que se mencionan.—Página 1153.

Otra ídem que D. Emilio Thuiller, Subdirector del Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, perciba el sueldo anual de 6.000 pesetas.—Página 1153.

Otra nombrando a D. Roberto Fernández Balbuena para la Auxiliaria de la Sección Artística de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Páginas 1153 y 1154.

Otra ídem a los señores que se indican para juzgar las oposiciones que se mencionan.—Página 1154.

Otra ídem a doña Asunción Rocías García Encargada de curso interina de Física y Química del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Cervera (Lérida).—Página 1154.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1154 y 1155.

Otras disponiendo se abonen a los Ayuntamientos que se indican las cantidades que se expresan, como primera mitad de la subvención concedida para construcción de Escuelas.—Páginas 1155 y 1156.

### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo quede sin efecto la convocatoria para la renovación de los correspondientes Vocales en el Jurado mixto de Construcción de ferrocarriles o vías férreas, de Orense.—Página 1156.

Otra ídem que D. José Ruiz Manent se traslade a Ginebra para asistir a diferentes Comisiones del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, que han de celebrarse en dicha capital a partir del 8 de Diciembre del corriente año.—Página 1156.

### Ministerio de Industria y Comercio.

Orden concediendo un plazo de diez días a los aspirantes a ingreso en el Cuerpo técnico de Comercio y en el de Auxiliares especializados para tomar parte en las oposiciones convocadas por Ordenes de 12 de Septiembre último.—Página 1156.

Otra nombrando a D. Benito Foncuberta del Alamo Carpintero modelista en el Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo.—Página 1156.

Otra rectificando la Orden de 20 de Octubre pasado, relativa a la pro-

visión de la plaza de Profesor auxiliar de Derecho, Legislación marítima, Inglés y Dibujo de la Escuela Náutica de Bilbao.—Páginas 1156 y 1157.

Otra disponiendo que los empleos de Subinspector de primera y segunda clase del Cuerpo general de Servicios Marítimos se reserven a la oposición que oportunamente se convocará.—Página 1157.

Otra concediendo a doña María del Carmen Ramos Izquierdo cuarenta días de licencia por hallarse en el octavo mes de embarazo.—Página 1157.

Otra ídem un mes de licencia por hallarse enferma a doña Josefina Martínez Vivar.—Página 1157.

Otra trasladando a D. Ignacio García Domínguez a la Subdelegación de Pesca de Adra, con motivo de un expediente gubernativo instruido contra el mismo.—Página 1157.

Otra concediendo la vuelta al servicio activo a D. José Acosta Gallego.—Página 1157.

Otra suprimiendo las distintas fechas de vedas excepcionales que estaban determinadas para almeja y berberecho en las antiguas provincias marítimas de La Coruña y El Ferrol, y que la época de veda para toda clase de moluscos en aquellas aguas sea desde 1.º de Mayo a 1.º de Octubre.—Página 1157.

Otra nombrando Maquinistas delinquentes en la Inspección general de Buques y Construcción Naval a don José María Ruiz Berreteaga y a don Bonifacio Erezuma y Uribe.—Páginas 1157 y 1158.

Otra concediendo seis meses de licencia en su destino a D. Olimpio Gómez Ibáñez, para trasladarse a Francia al objeto de efectuar estudios de Oftalmología y Química del mar.—Página 1158.

Otra nombrando Delegado marítimo de Tarragona a D. Fernando Pérez Ojeda.—Página 1158.

Otra disponiendo que D. Luis Cebreiro López pase destacado al Musel en comisión del servicio.—Página 1158.

Otra nombrando a los señores que se citan para cubrir las vacantes que se mencionan en el Cuerpo general de Servicios marítimos.—Página 1158.

Otra concediendo tres meses de licencia por enfermo a D. Angel Tristán González.—Página 1158.

Otra nombrando a D. José Paltré Roig Ayudante preparador de los Laboratorios de la Inspección general de Pesca.—Página 1158.

Otra disponiendo que el Subdelegado marítimo de Barcelona forme parte como Vocal nato de la Comisión reguladora de la Unión Mejillonera de Barcelona.—Página 1158.

Otra dejando sin efecto el nombramiento hecho a favor de Teodoro Cacho Indart, de Mozo de la Subdelegación de Pesca de Ribadeo.—Página 1159.

Otras concediendo a los señores que se mencionan autorización para instalar en los puntos que se indican viveros de mejillones y de ostras.—Página 1159.

Otra *idem* un mes de licencia por enfermo a D. Rafael Peña Cachaza.—Página 1159.

Otra nombrando Ingenieros Industriales de la Inspección general de Pesca a D. Eugenio Filgueira López y a D. Luis Antelo Pérez.—Página 1159.

Otra *idem* Delegado marítimo de Gerona (Palamós) a D. José Montero Ríos.—Páginas 1159 y 1160.

Otra relativa a la forma de hacer los reconocimientos de material náutico y distribución de los honorarios percibidos por este concepto.—Página 1160.

### Ministerio de Comunicaciones.

Orden disponiendo que los Porteros terceros Domingo Villaseca Hernández y José Moreno Gil sean considerados como cesantes.—Página 1160.

Otra concediendo noventa días de licencia para asuntos propios a don Jerónimo Mihura Santos.—Página 1160.

Otra declarando prorrogada por treinta días la licencia que por enfermedad le fué concedida a D. Raimundo Ortega García.—Página 1160.

Otra resolviendo expediente instruido a los funcionarios técnicos del Cuerpo de Correos D. Rafael Gano Borja y D. Luis Vicente Galera.—Páginas 1160 a 1162.

### Administración Central

TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.—Anunciando que por la Sección primera de este Tribunal en el recurso de amparo promovido por D. José Cid Alba, contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 20 de Febrero último, se ha dictado la sentencia que se publica.—Página 1162.

Cédula de notificación.—Providencia dictada en el recurso de amparo nú-

mero 783 seguida por D. Enrique Puente Albuín.—Página 1163.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Inspección general de Colonias.—Secretaría general.—Convocando a concurso la provisión de dos plazas de Auxiliares navales, con título de Patrón oficial, con destino en los puertos de Santa Isabel de Fernando Poo y Bata.—Página 1163.

*Idem id.* la plaza de Inspector Jefe de la Policía gubernativa de los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 1163.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes. Grupo 32.—Página 1164.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Denegando la concesión del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la Casa de Salud Valdecilla.—Página 1166.

Dirección general del Tesoro público. Autorizando a los señores que se indican para celebrar rifas en unión de la Lotería Nacional.—Página 1167.

Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el pasado mes de Octubre.—Página 1167.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo la excedencia a los Maestros y Maestras que se indican.—Página 1168.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Resolviendo el escrito de alzada interpuesto por el Presidente de la Comisión gestora de la Diputación provincial de Santander.—Página 1168.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Adjudicando a D. José Manuel Reigosa la subasta de las obras de ampliación y mejora del muelle de Mirasol (Ribadeo).—Página 1168.

Concesiones.—Autorizando a los señores y señora que se mencionan para construir casas con destino a viviendas de verano en la zona marítimo-terrestre de la playa de Guardamar del Segur.—Página 1169.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Autorizando a D. Francisco Azcarreta para ocupar terrenos de dominio público en el cauce del río Artigas, en término municipal de Bermeo (Vizcaya).—Página 1170.

*Idem* al Ayuntamiento de Puigregí para captar aguas subterráneas del río Llobregat con destino al abastecimiento de la población.—Página 1171.

Aclarando el apartado a) del artículo 3.º de la Orden ministerial de 16 de Agosto de 1932, relativa a si todo el personal facultativo de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental ha de depender del Ingeniero Director.—Página 1172.

Sección de Aguas.—Trabajos Hidráulicos.—Adjudicando a los señores y Sociedades que se indican las subastas de las obras que se mencionan.—Página 1173.

Autorizando a las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos que se indican para invertir las cantidades que se mencionan para los gastos que se expresan.—Página 1173.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales.—Página 1174.

AGRICULTURA.—Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Aprobando los Estatutos para explotación colectiva de predios rústicos y autorizando para concertar contratos de arrendamiento colectivo al Sindicato Agrícola Católico de Muñopedro (Segovia).—Página 1175.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría de la Marina Civil.—Declarando admitidos y excluidos al concurso para proveer 48 plazas de Marineros al servicio de las Delegaciones marítimas a los señores que figuran en las relaciones que se insertan.—Página 1175.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETO

De conformidad con la moción formulada por el Ministerio de Comunicaciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Se concede derecho a ingreso en la escala de aspirantes del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles a los Repartidores de Telégrafos que hayan sido nombrados a propuesta de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos, que voluntariamente lo soliciten y carezcan de nota desfavorable en sus expedientes personales. Se confiere ese dere-

cho, sin perjuicio del preferente que para cubrir vacantes y para situarse en la escala de aspirantes ordene la Presidencia del Consejo de Ministros en favor de los Porteros en situación de excedencia voluntaria y de los comprendidos en el Decreto de 22 de Julio de 1931 y Orden de 25 de Septiembre del mismo año.

Artículo 2.º Los Repartidores que deseen acogerse a lo establecido en el precepto anterior, dirigirán instancias al Presidente del Consejo de Ministros, por conducto, precisamente, de la Dirección general de Telecomunicación, en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente Decreto en la GACETA DE MADRID.

La expresada Dirección, dentro de los diez días de la terminación del referido plazo, formalizará una rela-

ción por orden de antigüedad de los peticionarios, siempre que éstos se hallen comprendidos en el artículo 1.º, y la cursará, en unión de las instancias debidamente informadas, a la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin de que ésta disponga la publicación de la escala de los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Porteros, asignándoles el orden en que aparezcan en dicha relación.

Artículo 3.º Cuando, por ser llamados, mediante Orden al efecto de la Presidencia del Consejo de Ministros, ingresen en el Cuerpo de Porteros, lo efectuarán por la clase de cuartos y sueldo de 2.500 pesetas, asignándoseles la antigüedad del día siguiente al en que cesen como Repartidores, siempre que se presenten a tomar posesión en los plazos reglamentarios; en caso contrario, se les asignará la de

la fecha en que se posesionen del destino.

Al causar baja en la Dirección de Telecomunicación, ésta remitirá los expedientes personales de los interesados a los Centros a que sean destinados como Porteros.

Artículo 4.º Al ser llamados los Repartidores a ingreso en el Cuerpo de Porteros, los destinará la Presidencia a los Centros y organismos en que haya vacantes y no existan peticionarios para cubrirlos, debiendo permanecer en esos destinos dos años cuando menos.

Artículo 5.º Los Repartidores que, teniendo derecho, no soliciten su ingreso en el Cuerpo de Porteros en el plazo señalado en el artículo primero o a quienes concediéndose ingreso no se posesionasen de sus nuevos cargos en el plazo reglamentario, sin causa justificada ni prórroga concedida al efecto, se entenderá que renuncian al ingreso en aquel Cuerpo, continuando en el de su procedencia.

Artículo 6.º El Presidente del Consejo de Ministros, y, por su delegación, el Subsecretario de la propia Presidencia, resolverá cuantas dudas surjan en la aplicación del presente Decreto,

Dado en Madrid a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETO

Ante la necesidad de atender en cada momento a la normalidad de la vida mercantil en Asturias, en relación con la moratoria concedida por los Decretos de 13 de Octubre y 1.º del actual, sin perder nunca de vista la situación de los comerciantes e industriales domiciliados en aquellas plazas más afectadas por la revolución,

A propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede moratoria para la presentación, aceptación, cobro y levantamiento de protestos de los efectos mercantiles que representen créditos contraídos en los Concejos de Oviedo, Grado, Mieres, Langreo, Aller, Pola de Lena, Pola de Siero y Nava, con anterioridad al 15 de Octubre de 1934 hasta el que se señale, que estén librados desde cualquier plaza de la

provincia o de fuera de ella contra plazas comprendidas en los Concejos expresados.

Artículo 2.º Quedan derogados los Decretos de 13 de Octubre y 1.º de Noviembre del año actual.

Dado en Madrid a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Justicia,  
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETO

En consideración a las circunstancias que concurren en el Doctor D. Enrique Sloker, y para premiar los relevantes servicios prestados al Ejército por el mismo como Vicepresidente del VII Congreso Internacional de Medicina y Farmacia militares, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, con distintivo blanco y cuota reducida.

Dado en Madrid a primero de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de la Guerra,  
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DECRETO

Las personas que se interesan por los problemas de la enseñanza se ocupan de la preparación deficiente de los alumnos que hacen fracasar los más nobles propósitos de los Profesores y de los propios alumnos, haciendo estériles los sacrificios del Estado por elevar la cultura nacional.

Pensando en esto y no en los egoísmos personales, procura orientar sus resoluciones el Ministerio de Instrucción pública en todos los aspectos de la enseñanza, soportando resignadamente las protestas de los intereses particulares, porque sobre ellos están los del bien público.

La aplicación rígida del nuevo plan de segunda enseñanza será fecunda para que la cultura de los nuevos Bachilleres les haga llegar en perfectas condiciones de preparación a los estudios superiores; pero es necesaria la mayor atención para los alumnos que

actualmente ingresan en la Universidad, y aunque en fecha próxima se fijarán los años de escolaridad, los exámenes por grupos de asignaturas y otras reformas igualmente beneficiosas para la máxima cultura de los alumnos, es indispensable establecer anticipadamente las pruebas de aptitud para el ingreso en las Facultades, con objeto de que los escolares a quienes afecte la reforma, tengan tiempo suficiente para la adecuada preparación de sus estudios.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este Decreto, para ingresar en las Facultades universitarias se someterán los alumnos a una prueba de capacidad ante un Tribunal constituido por Catedráticos de las Facultades de Ciencias y de Filosofía y Letras.

Artículo 2.º En cada Universidad se formarán los Tribunales que el Rectorado estime necesarios en armonía con los alumnos que soliciten el examen de ingreso.

Artículo 3.º En las Universidades donde no existan o no estén completas estas Facultades, se formarán por el Rectorado los Tribunales con Catedráticos de la Sección de Ciencias y de la de Filosofía y Letras de los Institutos Nacionales, presididos por un Catedrático de la Universidad.

Aunque existan Facultades de Ciencias y de Filosofía y Letras, si por el número de aspirantes o por otras circunstancias los Rectores estimasen necesario formar más de un Tribunal, podrán utilizar para éstos el Profesorado de los Institutos Nacionales.

Artículo 4.º La prueba de capacidad consistirá en ejercicios escritos de redacción en castellano y de traducción, con diccionario, del francés y en ejercicios orales de cultura general de Historia, Geografía y Ciencias Físicas y Naturales.

Artículo 5.º No habrá más calificaciones que las de admitido y no admitido.

Artículo 6.º Estos exámenes de ingreso se verificarán en los meses de Enero y de Septiembre.

La convocatoria para los exámenes se hará en los meses de Diciembre y de Agosto,

Excepcionalmente, en el curso de 1934 a 1935 se verificarán en los meses de Mayo y de Septiembre.

Artículo 7.º Para tomar parte en estos exámenes será necesario tener la edad exigida para el ingreso en la

Universidad, estar en posesión del título de Bachiller o presentar con la solicitud el resguardo de haber hecho el depósito del título.

Artículo 8.º Los alumnos que hayan sido reprobados cuatro veces perderán el derecho a ingresar en la Universidad.

Artículo 9.º La aprobación del examen de ingreso sólo surtirá efecto para la Universidad donde se haya verificado, salvo que se haya aprobado ya, al solicitar el traslado de matrícula, un grupo de asignaturas correspondientes a cualquiera de las pruebas intermedias.

Artículo 10. Están exceptuados de esta prueba de ingreso los alumnos que obtengan el título de Bachiller por el plan de Agosto de 1934.

Igualmente están exceptuados los alumnos matriculados oficialmente en el primer año de Facultad en el curso de 1934 a 1935, siempre que aprueben alguna asignatura en los exámenes de Mayo o de Septiembre.

Dado en Madrid a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZALEZ.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad forzosa señalada para ello y con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Leonardo Rodrigo Lavín, Jefe de Administración civil de primera clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, que desempeña el cargo de Inspector provincial de Sanidad de Cádiz.

Dado en Madrid a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,  
ORIOI ANGUERA DE SOJO.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en promover a D. Francisco Bécares Sánchez al empleo de Jefe de Administración civil de primera clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, con el haber anual de 12.000 pesetas, que percibirá del capítulo 1.º,

artículo 1.º, agrupación 3.ª, concepto único, sección 9.ª, subsección 2.ª, del Presupuesto vigente, y con la efectividad de 6 del corriente, en vacante producida por jubilación de D. Leonardo Rodrigo Lavín, quedando confirmado en el cargo de Inspector provincial de Sanidad de Cádiz, que actualmente desempeña.

Dado en Madrid a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,  
ORIOI ANGUERA DE SOJO.

En ejecución de la vigente ley de Presupuestos y a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en disponer el cese de don Jorge Francisco Tello Muñoz, D. Teófilo Hernando Ortega y D. Gustavo Pittaluga Fattorini en los cargos de Director del Instituto Nacional de Higiene, Instituto Nacional de Farmacobiología y Escuela Nacional de Sanidad, respectivamente, con la efectividad de 1.º de Julio último.

Dado en Madrid a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,  
ORIOI ANGUERA DE SOJO.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, y sin perjuicio de la reorganización que en su día se realice en el Instituto Nacional de Sanidad para adaptar en él las funciones de cuantas instituciones lo integran, en ejecución de la vigente ley Presupuestos y de acuerdo con el artículo 5.º de la Orden de 4 de Julio del año actual,

Vengo en nombrar a D. Jorge Francisco Tello Muñoz y a D. Teófilo Hernando Ortega, Subdirectores Jefes de las Secciones de Higiene y Farmacobiología, respectivamente, del Instituto Nacional de Sanidad, con carácter de interino y haber anual de 12.000 pesetas cada uno, que percibirán del capítulo 1.º, artículos 1.º y 2.º, agrupaciones 3.ª y 4.ª, conceptos único y segundo, sección 9.ª, subsección 2.ª, del Presupuesto vigente, y con la efectividad de 1.º de Julio último.

Dado en Madrid a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,  
ORIOI ANGUERA DE SOJO.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en conceder a D. José Victoriano Santamaría y Seijo, funcionario de la escala a fusionar del Cuerpo de Telégrafos, Jefe de Negociado de segunda clase, en el acto de su jubilación y como recompensa a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo establecido en la ley de Presupuestos de 1867 y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,  
CÉSAR JALÓN ARAGÓN.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos, con sueldo anual de 10.000 pesetas (Jefe de Administración civil de tercera clase), D. Eugenio París y Camacho, que cumple los sesenta y cinco años de edad el día 29 del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo, conforme a lo establecido en el artículo 47 del Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo.

Al propio tiempo, y como recompensa a los buenos y dilatados servicios del interesado, se le conceden los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, con arreglo a lo prevenido en ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,  
CÉSAR JALÓN ARAGÓN.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**ORDENES**

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido un error en la Orden de esta Presidencia de 26 de Julio último, publicada en la GACETA del día 5 de Agosto siguiente, al consignar los límites de los terrenos a que se refiere la propuesta formulada por ese Ministerio relativa a la expropiación forzosa de los necesarios para la construcción de un hospital militar en la plaza de Mahón, cuya declaración de utilidad pública fué aprobada por la referida Orden,

Esta Presidencia, de conformidad con el Consejo de Ministros, se ha servido acordar que se entienda rectificada por lo que respecta a la delimitación de terrenos, en la forma siguiente: al Norte, con la carretera de Mahón a San Clemente; al Este, con el camino y terrenos propiedad de D. Guillermo Olives Pons; al Sur, con otros terrenos de doña Juana Carreras Pons, de don Gabriel Pons y Pons y de doña Benita Pons Olives, y al Oeste, con otra parte de terrenos de la mencionada doña Juana Carreras Pons.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.

**ALEJANDRO LERROUX**

Señor Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: Para cubrir vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles ocurridas durante el mes de Septiembre último, de conformidad con lo prevenido en el vigente Estatuto de 22 de Julio de 1930 y Decreto de 8 de Diciembre de 1931,

Esta Presidencia ha dispuesto conceder el ascenso a los que figuran en la relación adjunta, los cuales disfrutarán en su nuevo empleo la antigüedad que se les asigna y continuarán sirviendo sus actuales destinos, debiendo cumplirse por los Ministerios de que dependan lo preceptuado en el artículo 17 del citado Estatuto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1934.

P. D.,

**GUILLERMO MORENO**

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de pagos por Obligaciones de la misma.

**RELACION de ascensos de Porteros de los Ministerios civiles, correspondientes al mes de Septiembre de 1934.**

N O M B R E S	NUMERO DE LA CLASE ANTERIOR	MINISTERIO O CENTRO A QUE PERTENECEN	ANTIGUEDAD QUE LES CORRESPONDE	M O T I V O	TURNO
<b>A PORTEROS PRIMEROS</b>					
Juan Rodríguez Soutullo.....	179	Gobierno civil de Orense.....	15 Septiembre 1934.....	Jubilación de José Mancineiras Ganzo.....	Segundo.
<b>A PORTEROS SEGUNDOS</b>					
Angel Pérez Alférez.....	212	Instituto de Segunda enseñanza de Badajoz.	11 Septiembre 1934.....	Jubilación de Domingo González Alonso.....	Segundo.
José L. Tejada Cassio.....	61	Comunicaciones de Madrid.....	15 Septiembre 1934.....	Ascenso de Juan Rodríguez Soutullo.....	Primero.
Manuel Fernández Moyano.....	460	Instituto de Segunda enseñanza de Salamanca.....	23 Septiembre 1934.....	Jubilación de Regino Ortega Rodríguez.....	Segundo.
<b>A PORTEROS TERCEROS</b>					
Jaime Paz Cantón.....	425	Aduana de Barcelona.....	11 Septiembre 1934.....	Ascenso de Angel Pérez Alférez.....	Segundo.
Calixto Peñuelas Carballo.....	108	Ministerio de Instrucción pública.....	12 Septiembre 1934.....	Excedencia de Luis Jiménez Cortés.....	Primero.
Bautista Fernández Torneiro.....	426	Delegación de Hacienda de Lugo.....	15 Septiembre 1934.....	Ascenso de José L. Tejada Cassio.....	Segundo.
Gregorio Castañeda Amor.....	109	Chancillería de Valladolid.....	20 Septiembre 1934.....	Jubilación de Pustaquio Ambrosia.....	Primero.
Reingreso de un excedente.....	»	».....	22 Septiembre 1934.....	Jubilación de José Ramos Cerviño.....	»
Manuel Alvarez Vázquez.....	427	Aduana de Bilbao.....	23 Septiembre 1934.....	Jubilación de Carlos Pérez García.....	Segundo.
Casimiro Arenal Hernández.....	110	Ministerio de Instrucción pública.....	23 Septiembre 1934.....	Ascenso de Manuel Fernández Moyano.....	Primero.
Guillermo Valenzuela Vieyta.....	428	Delegación de Hacienda de Barcelona.....	30 Septiembre 1934.....	Defunción de Manuel Román Jiménez.....	Segundo.

Madrid, 3 de Noviembre de 1934.—El Subsecretario, Guillermo Moreno Calvo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Oficial primero del Cuerpo nacional de Estadística, con destino en Palencia, D. Esteban Delgado Cidón, en solicitud de que se le invalide el castigo que le fué impuesto por Real orden de 27 de Octubre de 1928, consistente en "suspensión de sueldo durante un mes", acogiéndose a tal fin a lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1924, y

Resultando que la falta objeto de la invalidación está comprendida en el número 4.º del art. 60 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y que ha transcurrido con exceso el plazo legal para que pueda concedérsele la invalidación solicitada:

Resultando que nombrada, en 10 de Octubre último, la Junta de Jefes a fin de que emitiese el informe correspondiente, la que lo ha hecho, con el acuerdo unánime y en el sentido de que procede la invalidación solicitada por el Sr. Delgado Cidón, toda vez que consta en la instancia del solicitante el informe de su Jefe inmediato haciendo resaltar que ha observado una conducta inmejorable en el desempeño de sus funciones, y

Considerando que se han cumplido los trámites establecidos en el Decreto de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta el parecer unánime de la Junta de Jefes, a que anteriormente se hace referencia, de que el señor Delgado Cidón es acreedor, por la buena conducta que ha observado, a la gracia que solicita, es por lo que

Esta Presidencia ha tenido a bien invalidar la nota desfavorable que con fecha 27 de Octubre de 1928 le fué impuesta al Oficial primero del Cuerpo nacional de Estadística, D. Esteban Delgado Cidón, consistente en "suspensión de sueldo durante un mes".

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.

P. D.,

ENRIQUE GASTARDI

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: A propuesta de este Ministerio y por resolución de 1.º del actual de S. E. el Sr. Presidente de la República, se concede la cruz de primera clase de la Orden del Mérito militar, con distintivo blanco y cuota re-

ducida, a los señores D. Angel Vázquez y D. Nicolás Alcalá del Olmo, Secretario de la Sección de Odontología el primero y Asesor jurídico el último en el VII Congreso Internacional de Medicina y Farmacia militares, como expresión de gratitud por los relevantes servicios prestados al Ejército en el citado Congreso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 9.º de la Ley de 13 de Mayo de 1932 (C. L. número 272) y base 13 de la Orden circular de 7 de Julio último (D. O. número 155), anunciar convocatoria para cubrir por oposición 10 plazas de Practicantes de Farmacia de la segunda Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, con sueldo inicial de 4.000 pesetas y quinquenios de 500.

A la oposición tan sólo podrán concurrir los paisanos que tengan cumplidos veintitrés años de edad en primero de Febrero de 1935, sin exceder de cuarenta y cinco en primero de Junio de igual año; que hayan prestado servicio en el Ejército, carezcan de antecedentes penales y acrediten no padecer enfermedad contagiosa que les impida el ejercicio de la profesión. Los mozos de Farmacia que ocupen actualmente destino de plantilla podrán también concurrir, sin límite de edad máxima.

Las oposiciones se verificarán con sujeción a las siguientes bases:

1.º Las instancias serán dirigidas al Ministerio de la Guerra (Inspección de Farmacia), y podrán ser presentadas en los Cuarteles generales de las Divisiones orgánicas, Comandancias militares insulares de Baleares y Canarias y cabeceras de las Circunscripciones de Africa, con la antelación suficiente para que puedan tener entrada en la citada Inspección hasta el día 6 de Diciembre próximo, y transcurrida esta fecha quedará cerrada la admisión de instancias, debiendo abonar los solicitantes en las Pagadurías divisionarias, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 25 pesetas (de la que quedarán excluidos los actuales mozos de Farmacia de plantilla) y acompañar a la instancia los siguientes documentos:

a) Copia, autorizada por un Comisario de Guerra, de su documento militar, en la que acredite fecha de

nacimiento y servicios prestados en filas,

b) Certificación del Registro de Penados y Rebeldes expresiva de carecer de antecedentes penales.

c) Certificado de buena conducta expedido por las Alcaldías de su residencia respectiva.

d) Recibo de haber abonado los derechos de examen.

e) Cédula personal del ejercicio corriente.

Examinadas las instancias recibidas, se publicarán en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, y GACETA DE MADRID, relación de los admitidos a la oposición, de los excluidos por no reunir las condiciones exigidas y de los que tengan defectos en la documentación, concediendo a éstos un plazo de quince días para subsanarlos.

2.º Los aspirantes sufrirán, en los primeros días del mes de Febrero próximo, un examen previo en los Cuarteles generales de las Divisiones orgánicas, Comandancias militares insulares de Baleares y Canarias y cabeceras de las Circunscripciones de Africa, a cuyo fin harán constar concretamente en la instancia la División orgánica, Comandancia militar insular o Circunscripción de Africa en que desean verificar el citado examen, cualquiera que sea el lugar de su residencia habitual, entendiéndose que los que no lo especifiquen así quedarán adscritos a la primera División orgánica.

Dicho examen se concretará a las materias que para el previo determina la Circular de 7 de Julio de 1934 (*Diario Oficial* núm. 155).

Antes de verificar este ejercicio sufrirán los aspirantes un reconocimiento facultativo hecho por un Médico militar designado al efecto por las respectivas Autoridades, para acreditar que se hallan útiles para el servicio y no padecen enfermedad contagiosa que les impida el ejercicio de la profesión de Practicantes de Farmacia.

El Tribunal para estas pruebas eliminatorias será designado por los organismos citados en la norma 1.º y se compondrá de un Jefe de Estado Mayor de la División orgánica, Comandancia o circunscripción, como Presidente; un Farmacéutico primero y otro segundo, con destino en la misma, como Vocales, y un Practicante de Farmacia como Secretario.

Tan pronto se realicen los exámenes previos se remitirá con urgencia a este Ministerio (Inspección de Farmacia) duplicada acta de los aspirantes que hayan obtenido resultado satisfactorio, entre los cuales se verificará un sorteo

ante el Tribunal de oposiciones del Ministerio de la Guerra, el día 1.º de Marzo próximo, a las once horas, para determinar el número de orden en que han de ser examinados, que se publicará seguidamente en el *Diario Oficial* de este Ministerio y GACETA DE MADRID, para general conocimiento.

3.ª Los exámenes definitivos tendrán lugar en Madrid en los locales, días y horas que el Tribunal acuerde y darán principio el día 11 de Marzo a las nueve horas treinta minutos. El Tribunal se constituirá con los miembros designados por Orden circular de 30 de Julio último (*D. O.* núm. 175).

Los Jefes de las dependencias de Farmacia en que presten servicio los Mozos de plantilla que soliciten tomar parte en la oposición, interesarán de las Autoridades militares sean pasaportados con la antelación precisa para su presentación ante los Tribunales de los exámenes previo y definitivo en las fechas marcadas. Los citados Mozos devengarán sus haberes el tiempo que permanezcan separados de la Dependencia, con motivo de la oposición.

Los aspirantes que acrediten hallarse en posesión de títulos profesionales o académicos expedidos por el Estado, quedarán exentos del examen previo y sufrirán el reconocimiento médico en la primera División orgánica del 2 al 9 de Marzo próximo.

4.ª Los exámenes comprenderán tres ejercicios: el primero, escrito; el segundo, práctico, y el tercero, oral; todos ellos con arreglo al programa inserto en la Orden circular de 7 de Julio último (*D. O.* núm. 155).

5.ª Se considerará como mérito el conocimiento de la Mecanografía, a cuyo efecto los opositores que lo soliciten efectuarán una escritura mecanográfica de copia durante quince minutos, en la que será preciso alcanzar un mínimo de 300 palabras, para hacer constar dicho mérito en la documentación personal de los aspirantes ingresados, sin que este ejercicio ampliatorio surta efectos en la puntuación total.

6.ª En los exámenes realizados en todo caso bajo la inspección del Tribunal, no podrán los opositores comunicarse entre sí ni consultar libros ni antecedentes, entregando sus trabajos firmados al Tribunal, haciendo constar con toda claridad nombre, apellidos y número de orden que tienen asignado. No obstante lo dispuesto anteriormente, en el ejercicio práctico podrán los opositores que lo soliciten consultar la farmacopea española y el formulario farmacéutico militar vigente, para la preparación de las fórmulas oficiales.

7.ª El llamamiento de los opositores en todos los ejercicios se hará por el

orden que les haya correspondido en el sorteo, y los que no se presenten al ser llamados para actuar, quedarán excluidos de la oposición, a no ser debido a causa justificada, que apreciará el Tribunal.

8.ª La calificación de los ejercicios tendrá lugar con sujeción a las siguientes reglas:

a) Al dar por terminado el examen de cada tanda, cada miembro del Tribunal, comenzando por el Secretario y terminando por el Presidente, asignará una nota comprendida entre 0 y 10 a cada opositor, con arreglo a la apreciación personal del mérito que del mismo haya formado, siendo indispensable para obtener la aprobación el alcanzar un mínimo de 25 puntos.

b) En el ejercicio práctico se tendrá en cuenta para la puntuación la prontitud en la ejecución y entrega de las operaciones, cuando éstas no necesiten un tiempo determinado, así como la limpieza y detalles de su presentación.

c) Al terminar la calificación de cada tanda será expuesto al público un cuadro con los nombres y calificaciones numéricas obtenidas por los opositores aprobados en el ejercicio.

d) Los excluidos de la oposición en cualquier ejercicio no podrán alegar derecho alguno por los que pudieran haber aprobado que carezcan de validez.

e) En el caso de igualdad de notas entre dos o más opositores, tendrán preferencia los que hubieren alcanzado durante su permanencia en el Ejército mayor empleo; si tienen el mismo, el de mayor antigüedad, y en último caso, el de mayor edad.

9.ª El Secretario del Tribunal levantará actas con el visto bueno del Presidente, en las que constarán las sesiones celebradas, los ejercicios efectuados y calificaciones atribuidas en cada ejercicio a los opositores.

El número de aprobados en los tres ejercicios de la oposición no podrá en ningún caso exceder del de plazas que se convocan.

Terminadas las oposiciones, el Tribunal formulará propuesta, que firmarán todos los que lo componen, a favor de los opositores que hayan merecido la aprobación en los tres ejercicios, los cuales causarán alta en las Farmacias militares que se designen, cubriendo plaza de plantilla para efectos de reclamación de sus haberes, y efectuar un curso de prácticas especiales de dos meses de duración, durante el cual, además de las propias profesionales, serán instruidos en la documentación farmacéutica militar y go-

zarán del sueldo de entrada de la segunda Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército.

Los que terminen las prácticas con resultado satisfactorio, causarán alta en el Escalafón de la segunda Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército como Practicantes de Farmacia, con los beneficios que concede la Ley de 13 de Mayo de 1932.

10. Los gastos de la oposición y las asistencias que correspondan a los Tribunales examinadores, serán cubiertas en la forma prevista en el artículo 26 del capítulo IV del Reglamento aprobado por Decreto de 18 de Junio de 1924. (Apéndice núm. 5 de la *Colección Legislativa* núm. 280.)

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor...

## MINISTERIO DE MARINA

### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento al artículo 7.º de la Ley de 18 de Junio del corriente año (*D. O.* número 143), acerca del derecho del personal que perteneció a los arsenales del Estado y pasó al servicio de la Sociedad Española de Construcciones Navales,

Este Ministerio ha dispuesto que la Comisión encargada de estudiar y redactar para su aprobación ulterior el Reglamento que deba desarrollar dicha Ley, que ordena el ya citado artículo, esté formada por tres representantes obreros, uno por cada Factoría; tres representantes de empleados, uno por cada Factoría; el Jefe del Cuerpo general de la Armada; asignado a Ingenieros; otro del mismo Cuerpo, asignado a Artillería; un Jefe de cada uno de los Cuerpos de Ingeniería naval, Artillería, Intendencia y Jurídico, y dos Vocales técnicos de la Sociedad referida, sin voto, bajo la presidencia de un Almirante de la Armada.

El personal que constituye la Junta antes mencionada, y con arreglo a lo que previene el Decreto de 18 de Junio de 1924, tendrá derecho a dietas por asistencias por cada sesión que celebre, en la cuantía de quince pesetas el Presidente, y diez cada uno de los Vocales, señalándose un plazo máximo de un mes para desarrollar su misión.

Madrid, 6 de Noviembre de 1934.

J. JOSE ROCHA

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, teniendo en cuenta lo propuesto por la Sección de Personal, ha dispuesto se publique convocatoria para cubrir, mediante libre oposición, doce plazas (12) de Aspirantes de Marina para el Cuerpo general de la Armada, con sujeción a lo dispuesto en el vigente Reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la mencionada Escuela y a lo prevenido respecto a aquellos que tengan reconocido el derecho a examen de suficiencia; debiendo ajustarse la convocatoria a las siguientes reglas y a los programas publicados en la Orden ministerial de convocatoria de 3 de Diciembre de 1930, insertos en el *Diario Oficial* de este Ministerio número 272 del citado año de 1930:

1.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 7 de Enero de 1908, queda terminantemente prohibida toda ampliación del número de plazas convocadas.

2.ª De las doce plazas para el Cuerpo general se reservarán tres para oposición entre personal de Cabos de primera, Maestros y de los Cuerpos auxiliares que determina el quinto párrafo del artículo 4.º adicional de la Ley de 24 de Noviembre de 1931, si se presentan dentro de las condiciones que determina el artículo 30 del Reglamento de Escuelas de 12 de Julio de 1933. Para ello se nombrará Tribunal distinto del que se designe para la oposición libre. De estas plazas reservadas, las que no se cubran en la oposición limitada, con dispensa de edad, se unirán a las nueve restantes de la oposición libre.

3.ª Las solicitudes, documentadas, se ajustarán al modelo publicado en el *Diario Oficial* número 272 de 1930, y deberán encontrarse en el Ministerio de Marina antes de las trece horas del día 1.º de Mayo de 1935, no siendo admitidas, bajo ningún concepto, las que no se presenten documentadas en debida forma.

4.ª Para ser admitido en estos exámenes es necesario:

a) Ser ciudadano español.

b) Presentar certificado de tener aprobadas, con validez académica, todas las asignaturas del Bachillerato que estaba vigente antes del declarado en 15 de Agosto del corriente año.

Al personal anteriormente citado, comprendido en el artículo 30 del Reglamento mencionado, se le dispensa el Bachillerato y extensión de estudios que se fija en la Orden ministerial de 2 de Noviembre de 1933 (*D. O.* número 257), en la regla 4.ª

c) Haber cumplido los dieciséis años, y como máximo, cumplir los veinte en el año 1935. El personal comprendido

en el artículo 30 del Reglamento de las Escuelas de Marinería, no haber cumplido los treinta en 1.º de Septiembre de 1935, conforme se determina en el mismo.

d) Tener aptitud física y desarrollo proporcional a su edad, apreciado por una Junta de Médicos nombrada al efecto, que aplicará a todos los candidatos el cuadro de exenciones que esté vigente.

El dictamen de esta Junta facultativa tendrá carácter definitivo.

Para el examen de Gimnasia se tendrá en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Educación física de 18 de Julio de 1933 (*D. O.* número 180), en el párrafo segundo del artículo 22.

e) Ser soltero.

f) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos.

g) No estar procesado ni haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

h) No haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

5.ª Los jóvenes que, creyendo reunir las condiciones expresadas en la regla anterior, deseen ser admitidos al examen de oposición, lo solicitarán en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Marina, acompañada de los documentos siguientes:

1) Certificado del acta de nacimiento expedida por el Registro civil, debidamente legalizada cuando proceda.

2) Cédula personal (los que deban poseerla), que se devolverá al interesado en el menor plazo posible.

3) Cincuenta pesetas en efectivo metálico, en concepto de matrícula. Están exentados de abonar esta cantidad los huérfanos de militar o marinos, así como los Cabos de 1.ª, Maestros y los individuos de los Cuerpos auxiliares que tomen parte en la oposición.

4) Certificado de soltería, expedido por el Juzgado municipal correspondiente.

5) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

6) Los hijos de militar o marino, sean huérfanos o no, acreditarán estas circunstancias acompañando copia certificada del último despacho expedido a favor del padre, o de la Orden ministerial confirmando el último empleo.

7) Los que hubiesen obtenido el derecho a ocupar plaza pensionada o gratuita o examen de suficiencia, deberán acreditarlo citando en la solicitud la fecha de la Orden ministerial que les concedió este beneficio y

el *Diario Oficial* en que fué publicada.

8) Dos fotografías, 54 × 40, de busto, las dos firmadas por el respaldo.

6.ª Los que estén prestando servicio activo en la Armada están exceptuados de presentar los documentos a que se refieren los puntos 2 y 4 de la regla 5.ª, pero unirán a sus instancias copia de la parte de su libreta u hoja de servicios, en que conste: la filiación del individuo, la hoja de castigos, los informes de su conducta y la constancia de no haber contraído matrimonio antes de ingresar en el servicio ni durante éste. Los individuos a que se refiere este párrafo deberán tener en sus informes conceptuaciones iguales o superiores a "bueno".

7.ª Los alumnos del Colegio de Huérfanos de la Armada acreditarán los informes de conducta por medio de certificados sustitutivos, expedidos por el Director del Colegio.

8.ª En la solicitud deberá expresarse:

A) El nombre, apellidos y domicilio del interesado.

B) Ser soltero y no hallarse el solicitante procesado ni haber cumplido condena, así como también no estar declarado en rebeldía ni haber sido expulsado de ningún centro oficial de enseñanza; en la inteligencia de que si los que hacen estas afirmaciones incurriesen en falsedad perderán todos los derechos que hayan podido adquirir, incluso su plaza en la Escuela, si el fraude se descubriera después de su ingreso en ella, sin perjuicio de exigirle, además, la responsabilidad correspondiente.

9.ª Las cantidades que en concepto de matrícula y manutención se reciban acompañando a las solicitudes se depositarán en la Caja de caudales de la Ayudantía Mayor de este Ministerio, a la disposición del Presidente del Tribunal de exámenes.

10. Los documentos señalados en los incisos 4) y 5) de la regla 5.ª para los paisanos, y el que señala la regla 6.ª para los militares, deberán tener fecha posterior a la Orden ministerial de la convocatoria, sin cuyo requisito no serán válidos.

11. A medida que se reciban las instancias serán revisadas por el Negociado correspondiente, por el que se comunicará a los interesados el haber sido admitidos a examen o las razones que se opongan a ello.

12. Todo lo concerniente a los exámenes y normas para adjudicar las plazas se ajustará a los preceptos del Reglamento aprobado por Orden

ministerial de 2 de Diciembre de 1930, menos lo especialmente variado en esta Orden ministerial.

13. Los exámenes comenzarán en el Ministerio de Marina el día 20 de Junio de 1935. Los candidatos, después de ser sometidos en Madrid a reconocimiento médico y un examen de Gimnasia, seguirán con los demás exámenes a que se refieren las materias siguientes: Francés, Análisis algebraico, refundido en el Aritmética y Algebra; Geometría, Trigonometría rectilínea y esférica y Nociones de Geometría descriptiva y Física elemental. Al personal para concurso de las tres plazas del Cuerpo general que se les dispensa el Bachillerato, se les examinará también de Física. Se nombrará Tribunal aparte del de oposición libre y empezarán los exámenes de éstos el 1.º de Junio.

14. Una vez terminada la prueba de aptitud física, dará principio el examen de Francés; a continuación de éste, el de los ejercicios prácticos de las asignaturas de Matemáticas, que se realizarán por su orden natural, finalizados los cuales se pasará a los exámenes teóricos de las mismas asignaturas y a continuación a los de Física elemental.

15. El examen de Francés constará de la traducción, lectura y escritura. Primeramente tendrá lugar el ejercicio de traducción, que será simultáneo para todos los candidatos, siendo el mismo texto que deberán traducir, para lo cual se entregará a cada alumno un mismo párrafo escrito, unos veinte renglones, tomado de una revista literaria o periódico serio, que elegirá el Tribunal y que no será conocido hasta el momento del examen.

La calificación de este ejercicio de traducción se hará por el sistema del sobre cerrado, limitándose las calificaciones a "admitido" y "no admitido", considerando de igual importancia las faltas de traducción como las gramaticales del idioma castellano.

Los opositores admitidos en el anterior ejercicio pasarán a efectuar el de lectura y escritura, que será individual y sobre cuatro o cinco renglones cualesquiera del mismo periódico o revista. La calificación de este segundo ejercicio se hará conforme a la escala numérica de censuras.

Los párrafos escogidos en uno y otro ejercicio no contendrán tecnicismos, modismos, abreviaturas ni términos de argot.

Los exámenes de las cuatro asignaturas de Matemáticas consistirán:

En ejercicios prácticos, escritos o gráficos, de las tres primeras, y por

los resultados de cada uno de ellos eliminará el Tribunal a los candidatos que no acrediten la suficiencia necesaria. Los ejercicios serán, a ser posible, únicos para todos los opositores y tendrán, como se indica, un carácter esencialmente práctico.

Los dos primeros días se dedicarán a la resolución de seis problemas (tres cada día) sobre las distintas materias que comprende el Análisis algebraico.

Los que no hayan sido eliminados efectuarán otro examen práctico de Geometría, que consistirá en la resolución de tres problemas de cualquier materia de dicha asignatura, excluyendo los problemas gráficos; terminada la calificación de estos problemas, se efectuará en igual forma de tres de Trigonometría, sin más limitación, tanto en éstas como en las otras asignaturas, de no salirse de la aplicación de las materias contenidas en el programa,

La calificación de estos ejercicios prácticos se hará siempre por el sistema de sobres cerrados, por lo que los opositores no firmarán los ejercicios y entregarán con los mismos un sobre cerrado que contendrá su nombre, sobre que no podrá abrirse hasta después de efectuada la calificación.

El Secretario anotará en cada sobre el tiempo invertido por el opositor.

Terminados los exámenes prácticos, tendrá lugar los teóricos, que consistirán en la explicación en el encerado de una papeleta sacada a la suerte, y no siendo obligación del opositor explicarla toda si el Tribunal no lo juzga necesario, pero en el examen de Análisis algebraico deberán todos los opositores al terminar la explicación ejecutar sobre el encerado un ejercicio con números sexagesimales encaminado a apreciar el grado de práctica y soltura del opositor en las operaciones con esta clase de números concretos.

El Tribunal obrará con la más amplia libertad en cuanto a cantidad y calidad en las preguntas que estime necesario hacer al opositor, a fin de lograr el mayor acierto posible en el juicio acerca de las aptitudes y del conocimiento de la asignatura, sin más limitación que la que en sí lleva la declaración de unos programas y textos reglamentarios.

Los libros de texto oficialmente aprobados para las asignaturas de matemáticas, son los que se citan en la Orden ministerial de convocatoria de 2 de Diciembre de 1930 (*D. O.* número 272).

16. Terminados los exámenes se podrá ordenar la práctica de mar a que se refiere el Reglamento, si oportuna-

mente se acuerda a los opositores aprobados hasta entonces. Los que las hayan de efectuar, deberán abonar previamente la cantidad de 75 pesetas para su manutención durante las mismas.

17. Las tablas de logaritmos son las de Cornejo, Graño, Herrero y Ribera, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 29 de Julio de 1905 (*Boletín Oficial* núm. 79), que las declaró reglamentarias para los exámenes de ingreso en las Academias y Escuelas de la Armada.

18. En cumplimiento a la Orden ministerial de 18 de Noviembre de 1925 (*D. O.* núm. 281), los opositores que resulten aprobados sin plaza no tendrán derecho a cubrir las vacantes que se produzcan desde que se publique esta convocatoria.

19. Las oposiciones se considerarán finiquitadas con la Orden ministerial que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador, y, en consecuencia, quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquéllas en cualquier sentido que fuesen.

Madrid, 29 de Octubre de 1934.

J. JOSE ROCHA

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.—Señores...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Administración con objeto de contratar, mediante subasta pública, el suministro de papel para la elaboración de recibos de contribuciones durante los años 1935 y 1936:

Resultando que, previa la formación del pliego de condiciones, su aprobación y publicación de anuncios, se celebró el día 16 de Octubre último subasta pública para contratar el suministro de referencia;

Resultando que, en acta autorizada por el señor Notario D. Juan José Esteban y Royo, con el número 1.263 de su protocolo y con relación a dicha subasta, se hace constar que dos fueron las proposiciones presentadas, suscritas: la primera, por D. Tomás Melgares, la cual fué desechada por insuficiencia de documentos, y la segunda, por D. Dionisio Martínez de Velasco, como mandatario de la Sociedad Central de Fabricantes de papel, la que ofrece realizar el servicio por los precios siguientes: papel blanco continuo, al precio de 69,83 pesetas cada resma; papel de color para industrial, al pre-

cio de 75,84 pesetas cada resma, y papel de hilo, al precio, cada resma, de 26,67 pesetas:

Considerando que, tanto en los actos preparatorios de la subasta como en la celebración de la misma, se han cumplido todos los requisitos exigidos por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y por el pliego de condiciones del contrato:

Considerando que la sola proposición admitida, la presentada por D. Dionisio Martínez de Velasco, en representación de la Central de fabricantes de papel, es ventajosa para los intereses del Estado en lo que se refiere a las dos clases primeras de papel, que se hallan comprendidas dentro de los precios fijados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y el papel de hilo excede su precio al señalado por el pliego reservado del Sr. Ministro:

Considerando que declarada desierta la subasta en cuanto se refiere al papel de hilo, por exceder del tipo fijado por la Superioridad, puede prescindirse de la segunda subasta y adquirirse por gestión directa dada su escasa cuantía, que no llega al límite que señala el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad:

Considerando que, según las cláusulas 11 y 12 del pliego de condiciones, el contratista, una vez adjudicado el servicio, deberá afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública,

El Ministro de Hacienda, conformándose con lo propuesto por la Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, ha tenido a bien aprobar la subasta celebrada en la misma el día 16 de Octubre último, adjudicando definitivamente el suministro del papel blanco continuo y de color, para industrial, a la Central de Fabricantes de papel, representada por D. Dionisio Martínez de Velasco, durante los años 1935 y 1936, por los precios contenidos en su proposición; debiendo afianzar el contrato y elevarlo a escritura pública con arreglo al pliego de condiciones de subasta, declarar desierta la subasta en lo referente a las 80 resmas de papel de hilo, debiendo adquirirse éste por gestión directa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Noviembre de 1934.

P. D.,  
PASCUAL ABAD

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Administración con objeto de contratar mediante subasta pú-

blica el suministro de papel de tina de primera clase, con marca especial de agua, durante los años 1935 y 1936:

Resultando que en acta autorizada por el Notario de esta capital D. Nicolás Alcalá Espinosa, con el número 1.424 de su protocolo, y con relación a dicha subasta, se hace constar que seis fueron las proposiciones presentadas: la primera, suscrita por don Lorenzo Forn, ofreciendo realizar el servicio por el precio de 22,70 pesetas cada resma; la segunda, suscrita por D. Lorenzo López, que fué desechada por insuficiencia de documentos; la tercera, suscrita por D. José Asina, que se desechó también por la misma causa; la cuarta, suscrita por D. Pedro Más, en nombre de D. Luis Guarro, comprometiéndose a efectuar el servicio por el precio de 20,97 pesetas; la quinta, suscrita por D. Ernesto Catalá, ofreciendo realizar el servicio por la cantidad de 20,95 pesetas cada resma de papel objeto de la subasta, y la sexta, suscrita por don Maximino Sanz, que se desechó por no justificar el pago de la contribución de Utilidades:

Considerando que, tanto en los actos preparatorios de la subasta como en la celebración de la misma, se han cumplido todos los requisitos y formalidades exigidas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y por el Pliego de condiciones del contrato:

Considerando que de las seis proposiciones presentadas la suscrita por D. Ernesto Catalá y Armisen, como Apoderado de la Gelidense, S. A., es la más beneficiosa para los intereses del Tesoro y se halla comprendida en el precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda:

Considerando que, según las cláusulas 11.ª y 12.ª del Pliego de condiciones, el contratista, una vez adjudicado el servicio, deberá afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública,

El señor Ministro de Hacienda, conformándose con lo propuesto por esa Administración, ha tenido a bien aprobar la subasta celebrada el día 4 de Octubre último y adjudicar definitivamente el suministro de papel de tina de primera clase, con marca especial de agua, durante los años 1935 y 1936, a la Sociedad anónima La Gelidense, representada por D. Ernesto Catalá Armisen, por el precio de veinte pesetas con noventa y cinco céntimos cada resma, debiendo afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública, con arreglo al Pliego de condiciones de subasta.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Noviembre de 1934.

P. D.,  
PASCUAL ABAD

Señor Administrador de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Administración para contratar mediante subasta pública el suministro de papel blanco continuo para la elaboración de letras de cambio durante los años 1935 y 1936:

Resultando que verificada la subasta el día 18 de Octubre último, en acta notarial autorizada por el Notario de esta capital D. Luis Maestre Ortega, con el número 1.388 de su protocolo, y con relación a dicha subasta se hace constar que una sola fué la proposición presentada, suscrita por D. Dionisio Martínez de Velasco, en representación de la Central de Fabricantes de Papel, Sociedad anónima, en la que ofrece realizar el servicio por el precio de 95 pesetas con 19 céntimos cada resma de papel objeto de la subasta:

Considerando que tanto en los actos preparatorios de la subasta como en la celebración de la misma, se han cumplido todos los requisitos y formalidades exigidas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y por el pliego de condiciones del contrato:

Considerando que la única proposición presentada, suscrita por D. Dionisio Martínez de Velasco, en nombre y representación de la Central de Fabricantes de Papel, S. A., se halla comprendida en el precio fijado por el excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda:

Considerando que, según las cláusulas 11 y 12 del pliego de condiciones, el contratista, una vez adjudicado el servicio, deberá afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública.

El Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo propuesto por esa Administración ha tenido a bien aprobar la subasta celebrada en la misma el día 18 de Octubre último y adjudicar definitivamente el servicio de que se trata a la Central de Fabricantes de Papel, Sociedad anónima, domiciliada en Tolosa (Guipúzcoa), representada por D. Dionisio Martínez de Velasco, por el precio de 95 pesetas con 19 céntimos cada resma; debiendo afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública, con arreglo al pliego de condiciones de subasta.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Noviembre de 1934.

P. D.,  
PASCUAL ABAD

Señor Administrador de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Instrucción pública, en Orden fecha 22 del actual, interesa la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza en diferentes Centros docentes, y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel de Aduanas (GACETA del 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

MATERIAL QUE SE CITA

*A importar por la Aduana de Irún.*

Remitente: Carl Zeiss. Jena (Alemania).

Número de bultos: Uno, peso bruto, 26 kgs., y neto, 11,350.

Detalle del material: Un refractómetro "Zeiss" y accesorios.

Destinatario: Laboratorio de Química teórica de la Facultad de Ciencias de Valencia.

Consignatario: José María Berástegui. Irún.

Remitente: Casa Eno. Paris.

Número de bultos: Dos cajas ENO 2.021 y 2.022; peso bruto, 130 kgs., y neto, 100.

Detalle del material: Cajas de cartón con fondo especial para colecciones de insectos.

Destinatario: Museo Nacional de Ciencias Naturales, de Madrid.

Consignatario: D. Ricardo Rodríguez. Irún.

Remitente: Zeiss Ikon A. G., Dresden (Alemania).

Número de bultos: Una caja, peso bruto, 108 kgs., y neto, 73,400.

Detalle del material: Aparatos de proyección.

Destinatario: Museo Pedagógico Nacional. Madrid.

Consignatario: Yanke Hermanos, de Irún.

Remitente: Carl Zeiss. Jena (Alemania).

Número de bultos: Uno, peso bruto, 18 kgs., y neto, 12,300.

Detalle del material: Un microscopio "Zeiss" y sus accesorios.

Destinatario: Laboratorio de Histología de la Facultad de Medicina de Zaragoza.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía. Irún,

Remitente: Chr. Beck, Kassel (Alemania).

Número de bultos: Uno, peso bruto, 80 kgs., y neto, 53.

Detalle del material: Tres microscopios modelo C. 1, con accesorios.

Destinatario: Facultad de Farmacia de la Universidad Central.

Consignatario: "Teknos". D. Joaquín G. Orcoyen. Madrid.

*A importar por la Aduana de La Coruña.*

Remitente: Casa TH. Holtappels, de Hamburgo (Alemania).

Número de bultos: Una caja, peso bruto, 21 kgs., y neto, 9,25.

Detalle del material: Un microscopio "Zeiss", con sus accesorios.

Destinatario: Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Consignatario: Viuda de Eladio Pérez y Cia., Agentes de Aduanas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Octubre de 1934.

P. D.,  
PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Capataz-Ensayador de Minas en la Inspección de Impuestos mineros, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas,

Por este Ministerio se ha dispuesto:

Primero. Que se abra concurso entre Capataces de minas para la provisión de dicha vacante, a cuyo efecto habrá de presentarse por los que acudan a este llamamiento, en el Registro general de este Ministerio, durante el plazo de treinta días consecutivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden ministerial en la GACETA DE MADRID, además de la correspondiente solicitud dirigida al señor Subsecretario del mismo, acompañada de la cédula personal corriente: certificación de nacimiento, legalizada en su caso; título o títulos profesionales expedidos por el Ministerio de Instrucción pública, o, en su defecto, testimonio notarial por exhibición de los mismos o justificante de haber satisfecho los derechos correspondientes a su expedición, y los certificados compro-

bantes de los méritos y servicios del concursante, debidamente reintegrados por timbre; siendo de orden preferente los méritos contraídos y los servicios prestados dentro de la especialidad a la Hacienda pública, los correspondientes a trabajos efectuados en laboratorios químico-industriales y, en igualdad de circunstancias, la menor a la mayor edad.

Segundo. Por la Subsecretaría de este Ministerio, y en los diez días siguientes a la terminación del plazo del concurso, se elevará al Consejo de Dirección de este Ministerio el expediente abierto, con la propuesta en terna que sea procedente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1934.

P. D.,  
PASCUAL ABAD

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Este Ministerio ha resuelto que el Sargento de Carabineros D. Joaquín Femenia Vives pase a situación de disponible forzoso, con arreglo al apartado B) del artículo 3.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 (GACETA número 6), modificado por el artículo 1.º del Decreto de 16 de Enero del corriente año (GACETA número 18); quedando afecto para haberes y documentación a la Comandancia de Castellón, a la que actualmente pertenece.

Lo que se comunica a usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Noviembre de 1934,

P. D.,  
PASCUAL ABAD

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Coronel de Carabineros en situación de disponible forzoso B), en la segunda División orgánica y afecto para haberes a la Comandancia de Almería, D. Román Navarro Domínguez,

Este Ministerio ha resuelto autorizarle para que resida en esta capital, quedando en la citada situación en la primera División orgánica y afecto para haberes a la Comandancia de Madrid.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Noviembre de 1934.

P. D.,  
PASCUAL ABAD

Señores Generales de las segunda y primera Divisiones orgánicas e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Carabiniere de la Comandancia de Málaga, Manuel Pérez Franco,

Este Ministerio ha acordado concederle veintiocho días de licencia, por asuntos propios, para Orán (Argelia francesa), con sujeción a las instrucciones aprobadas por Orden del Ministerio de la Guerra de 5 de Junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1934.

P. D.,  
PASCUAL ABAD

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Málaga.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder el retiro para los puntos que se expresan en la siguiente relación, a las clases e individuos del Instituto de Carabineros comprendidos en la misma, que comienza con D. Francisco Benito Toribio y termina con Emilio Calderón Martínez, por cumplir la edad reglamentaria que señala el Decreto de 19 de Julio de 1927 (C. L. número 224); disponiendo que por fin del presente mes sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1934.

P. D.,  
PASCUAL ABAD

Señores Inspector general de Carabineros, Director general de la Deuda y Clases Pasivas y Jefe de la Comandancia de Carabineros de ...

#### RELACION QUE SE CITA

##### Suboficial.

Don Francisco Benito Toribio, de la Comandancia de Madrid, para dicha capital.

##### Sargento.

D. Atilano Martín González, de la Comandancia de Zamora, para Calabor, de dicha provincia.

##### Carabineros.

Juan Salinas Sánchez, de la Comandancia de Badajoz, para Valencia de Alcántara (Cáceres).

Saturnino Pérez Conde, de la de Barcelona, para dicha capital.

Gregorio Zurdo Machacón, de la de Barcelona, para Villafranca, de dicha provincia.

Félix Campa Martín, de la de Cáceres, para dicha capital.

Domingo Llorens Núñez, de la de Cádiz, para San Fernando, de dicha provincia.

Casimiro Pinilla Albiol, de la de Huelva, para Moguer, de dicha provincia.

Juan Carrasco Velada, de la de Huelva, para Lepe, de dicha provincia. Fabriciano Lafuente Lalaguna, de la de Madrid, para dicha capital.

Bernardo Velasco Bueno, de la de Navarra, para Uztarroz, de dicha provincia.

Santos Pombar Rodríguez, de la de Navarra, para Vera de Bidasoa, de dicha provincia.

Luis Soler Catalá, de la de Valencia, para dicha capital.

Emilio Calderón Martínez, de la de Vizcaya, para Bilbao, de dicha provincia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el Capitán de la Guardia civil D. Antonio Pérez Lázaro, en súplica de que se le abone la diferencia de sueldo entre las situaciones de disponible B) y colocado durante los meses de Marzo a Agosto del año actual, que permaneció en la primera de dichas situaciones,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 1.º del Decreto de 16 de Enero del corriente año (D. O. núm. 14), ha resuelto desestimarla, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1934.

P. D.,  
EDUARDO BENZO

Señor Inspector de la Guardia civil.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Derecho civil, de la Facultad de Derecho de las Universidades de Santiago y La Laguna, convocadas y anunciadas en la GACETA de 1.º de Junio de 1933, a D. Manuel Miguel Traviesas, Catedrático de igual Facultad de la Universidad de Oviedo; nombramiento motivado por virtud de la renuncia del mismo presentada por D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.

P. D.,  
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora al Catedrático de Matemáticas D. Fernando García Fernández, que figura en primer lugar de la terna propuesta por el Claustro, y por lo que percibirá 750 pesetas de indemnización anual con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca, para cubrir el cargo de Vicedirector en aquel Centro,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño del mismo al Catedrático de Geografía e Historia don Juan Tormo Corvino, que figura el primero en la terna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca al Profesor encargado de curso de la asignatura de Dibujo D. Enrique Fábregas Carrión, que figura en el primer lugar de la terna propuesta, quien percibirá la indemnización anual de 400 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A petición propia y conforme a lo establecido en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Rafael Reyes Rodríguez la excedencia voluntaria, sin sueldo, en su cargo de Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche, quien, para efectos de su ingreso en el servicio activo, habrá de atenerse a lo establecido en el Decreto de 7 de Agosto de 1931 y ley de 11 de Septiembre de igual año (GACETA de 1.º de Abril de 1932).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia del cargo de Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Gijón al Catedrático numerario del mismo D. Manuel Heredero Pérez, debiendo ser formulada la oportuna propuesta en terna por el Claustro del Centro para cubrir dicho cargo en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Julián Cebrián Narro, Ayudante de la Sección de Letras del Instituto de Talavera de la Reina, en la que solicita se le conceda la excedencia activa en dicho cargo por haber sido nombrado Encargado de Curso en el Instituto de Lucena,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden de la Presidencia fecha 5 de Diciembre de 1933, ha tenido a bien acceder a sus deseos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos el anuncio de concurso para proveer en el Instituto-Escuela de Valencia una plaza de Profesor especial en cada uno de los idiomas

Francés, Inglés y Alemán, y la propuesta que, en relación con dicho anuncio, formula el Patronato de Cultura de aquella capital; y

Teniendo en cuenta lo establecido por las disposiciones vigentes sobre el particular,

Este Ministerio, de acuerdo con tal propuesta, ha resuelto nombrar a don Leopoldo González de Santamarta, don Thomas Edward Lawrence y a doña Elisabeth Borta Weis para el desempeño respectivo de dichas asignaturas, quienes percibirán la gratificación anual de 2.500 pesetas, en tanto el referido Patronato de Cultura o este Ministerio no acuerden nada en contrario, y con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto 11 del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de este Ministerio, fecha de hoy, la reorganización de las enseñanzas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián, con motivo de lo dispuesto en el apartado primero de la Orden de 31 de Agosto último, por la que se mandaba refundir en uno los dos Institutos nacionales de Segunda enseñanza de dicha capital, y a virtud de todo ello,

Este Ministerio ha resuelto que el Catedrático de Lengua y Literatura española, D. Antolín Mendiola Querejeto, que prestaba sus servicios con carácter interino en el nuevo Instituto de la referida capital, se incorpore al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jaén, de cuya Cátedra de Literatura es titular propietario, cesando en su consecuencia en dicho cargo interino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el nuevo expediente de capacidad instruido en el Instituto de Ribadeo al Ayudante de la Sección de Ciencias de aquel Centro D. José A. López García, quien por contar con más de diez años de servicios al Estado y menos de veinte desea continuar al frente de la enseñanza

al cumplir la edad reglamentaria para su jubilación,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder la continuación en el cargo de Ayudante de Ciencias del Instituto de Ribadeo al referido Sr. López García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Advertido error en el nombre del Catedrático designado para desempeñar la dirección del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Balmes", de Barcelona, por Orden de 10 del actual,

Este Ministerio ha resuelto que por la Dirección de aquel Centro se haga constar en la diligencia de toma de posesión que se extienda en el título administrativo expedido al efecto que el nombre del designado para ocupar el referido cargo es D. Celestino Chinchilla Ballesta, Catedrático de Matemáticas del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en la que doña Carmen Vielva Otoresell solicita tres meses de licencia para asuntos propios:

Considerando que se halla cursada por conducto reglamentario, y con informe favorable de la Dirección del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol, en el que la interesada presta sus servicios como Catedrático de Literatura, condición indispensable según determina el artículo 43 de la Ley de 21 de Julio de 1878,

Este Ministerio ha acordado conceder los referidos tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo, a doña Carmen Vielva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el capítulo 2.º, artículo 2.º (Material de Oficina inventariable), en su concepto séptimo de la prórroga de este Presupuesto, consignación para material de los Consejos provinciales de Primera enseñanza para la mejor instalación y funcionamiento de estos organismos,

Este Ministerio ha resuelto atender la solicitud del Consejo Provincial de Primera enseñanza de Málaga, que suplica le sean libradas 500 pesetas para adquisición de mobiliario como gastos a justificar y con cargo al referido concepto séptimo, dando cuenta a la Sección de Contabilidad para que expida el oportuno libramiento a favor del Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 2 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 2.º, artículo 1.º, agrupación tercera, concepto sexto de la prórroga del Presupuesto de este Departamento la cantidad de 28.000 pesetas para material de oficina de los Consejos provinciales de Primera enseñanza durante el presente ejercicio, y teniendo en cuenta el número de plazas de Maestros y Maestras de Escuelas nacionales existentes en cada provincia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya en la proporción siguiente:

Al Consejo provincial de Primera enseñanza de Oviedo, que tiene más de 2.000 Maestros y Maestras, 775,68 pesetas.

A cada una de las provincias de León, Coruña, Barcelona, Valencia y Orense, que tienen más de 1.500 y menos de 2.000 a 707,84 pesetas, 3.539,20.

A cada una de las provincias de Lugo, Pontevedra, Madrid, Burgos, Zaragoza y Murcia, que tienen más de 1.100 y sin exceder de 1.500 a 640,53 pesetas, 3.843,20.

A cada una de las provincias de Santander, Granada, Salamanca, Badajoz, Alicante, Lérida, Navarra, Huesca, Sevilla, Cáceres, Jaén, Zamora, Málaga y Córdoba, que tienen más de 800 sin exceder de 1.100 a 573,44 pesetas, 8.028,16.

A cada una de las provincias de Almería, Guadalajara, Toledo, Vizcaya, Tarragona, Soria, Gerona, Castellón, Teruel, Avila, Cuenca, Valladolid, Palencia, Canarias, Segovia, Cádiz, Albacete, Logroño y Ciudad Real, que tie-

nen más de 500 sin exceder de 800 a 506,24 pesetas, 9.618,56.

A cada una de las provincias de Huelva, Baleares, Gran Canaria, Alava y Guipúzcoa, que tienen menos de 500 a 439,04 pesetas, 2.195,20.

Cuya suma asciende a la cantidad de 28.000 pesetas, mitad de las 56.000 pesetas consignadas en la prórroga del Presupuesto de este Ministerio para la expresada atención.

2.º Que por la Sección de Contabilidad se expidan los oportunos libramientos a favor de los respectivos Presidentes de los Consejos provinciales de Primera enseñanza o personal que ellos designen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en el edificio que ocupa este Ministerio, redactado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano, con un presupuesto total de 49.978,58 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto consiste, en primer lugar, en aumentar la capacidad de la instalación eléctrica, aumentada considerablemente por los nuevos servicios instalados en el Ministerio.

La nueva acometida suministrará corriente alterna, en vez de continua, conservando ésta para estufas y motores, ya que, de otro modo, habría que cambiar la totalidad de las instalaciones.

Comprende también el proyecto la instalación, afecto a la Sección de Universidades, de los asuntos relativos al Patronato Universitario, y finalmente, la instalación de un nuevo electromotor en el ascensor correspondiente a la entrada de la calle de Alcalá, de mayor capacidad, al objeto de permitir un trabajo más desahogado, que evite continuos calentamientos.

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 46.818,34 pesetas, que aumentado en su 6 por 100 de formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 3.043,19 pesetas, más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 117,05 pesetas, constituye el total expresado de pesetas 49.978,58.

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones

civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización.

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925.

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto, por su presupuesto de pesetas 49.978,58, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 6.º, agrupación única, concepto sexto, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Madrid, 3 de Noviembre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.º del Estatuto del Cuerpo de Porteros de 22 de Julio de 1930 y 49 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio anterior,

Este Ministerio ha dispuesto pasen a la situación de cesantes los Porteros quintos de este Departamento Enrique Ballester Tormo, Antonio Núñez Carabias, Tomás González Martín, José Mascarell Ribes, Leopoldo Guerrero Galán, Dionisio Cabezedo Velasco, Adjudorio Poveda García, Francisco Reyes Cuesta y Martín Serrano Díaz, los cuales han dejado transcurrir los plazos reglamentarios sin solicitar su reingreso en el servicio activo del Estado desde que les fué concedida la excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 5 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Mugía (La Coruña), sobre modifica-

ción del arreglo escolar de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Varios vecinos del lugar de Baltar, Ayuntamiento de Mugía (La Coruña), solicitan que dicha localidad sea agregada al distrito escolar de Añobres, segregándolo del de Villastoe, al que actualmente pertenece.

Fundamentan su petición en que el distrito escolar de Añobres tiene 352 habitantes y, en cambio, el de Villastoe, 517, y que si se accediera a lo solicitado redundaría en beneficio de la enseñanza, pues los hijos de los solicitantes podrían concurrir con más asiduidad y celo a la escuela, dado el corto trayecto que les separa de sus domicilios, lo que no acontece con la de Senande, a la que acuden actualmente, y que se halla a 3.900 metros.

El Consejo local y la Inspección provincial de Primera enseñanza informan favorablemente:

Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto y los informes emitidos, de los que resulta que con la modificación que interesaban se favorece notablemente la enseñanza,

Este Consejo entiende que se debe resolver de acuerdo con el Consejo local de Primera enseñanza y la Inspección provincial de La Coruña.”

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D. Ramón Sanmartí, Maestro Director de la Escuela nacional graduada de Alcanar (Tarragona) y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

Don Ramón Sanmartí Ribera, Maestro nacional, Director interino de la Escuela nacional graduada de niños (tres secciones) de Alcanar (Tarragona), solicita que las dos Escuelas unitarias de niños que funcionan actualmente en dicha localidad se agreguen a la mencionada graduada, considerándolas como secciones de la misma, ya que de hecho en régimen y funcionamiento se ajustan a las otras secciones que constituyen la graduada de referencia, y que no es conveniente la mixtificación de unitarias y secciones dentro de un mismo grupo.

El Consejo local y la Inspección provincial de Primera enseñanza informan favorablemente la petición.

Teniendo en cuenta que con la agregación de las Escuelas unitarias a la graduada, que se interesa, se favorece la enseñanza,

Este Consejo entiende que debe resolverse de acuerdo con la Inspección de Primera enseñanza.

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por doña Adoración Moraleda Piñero, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de Adultas de Salamanca, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Doña Adoración Moraleda Piñero, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de Adultas de Salamanca, solicita se la substituya, por causa de imposibilidad física.

Los tres facultativos designados reglamentariamente certifican que dicha Profesora padece pielonefritis crónica bilateral, dolencia que la impide dedicarse en absoluto a su profesión docente.

“La Inspección provincial de Sanidad y la Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza estiman que debe accederse a lo que se pide.

“La interesada contaba en 15 de Mayo del corriente año con dieciocho años, cinco meses y nueve días de servicios en propiedad y la edad de cuarenta años.

“Teniendo en cuenta que en todo cuanto no esté legislado es aplicable a este Profesorado el Estatuto general del Magisterio, y que el caso a que se refiere este expediente se halla comprendido en los artículos 110, 111 y 112 del citado texto legal,

“El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se conceda la substitución solicitada.”

Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto:

Resultando que se justifica debidamente la imposibilidad física para el desempeño del cargo y que se han cumplido cuantos requisitos se previenen en el vigente Estatuto:

Considerando que a las Maestras de las Escuelas de adultos son de apli-

cación las disposiciones del Magisterio nacional primario,

Este Consejo entiende que procede declarar substituida, por imposibilidad física, a doña Adoración Moraleda Piñero, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de Adultas de Salamanca.

Y éste Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D. Manuel Díaz González, sobre declaración de utilidad de una obra de Corte, y de que se hará mérito,

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Don Manuel Díaz González solicita que la obra “El Corte Moderno, sistema especial”, de que es autora su hija doña Manuela Díaz Crespo, sea reconocida como de utilidad pública,

Este Consejo estima que la misma indole práctica y mudable de los usos de la moda impide tal declaración, pues estas prácticas se hallan en constante movilidad, precisa para su mayor perfeccionamiento, por lo que entiende debe ser desestimada la declaración de utilidad de dicha obra, que solicita.”

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cortegada (Orense), y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“El Ayuntamiento de Cortegada (Orense) solicita que se agreguen a la Escuela de Valongo los pueblos de Casaldávano y Pazo, los cuales deben quedar disgregados del distrito de Casal, en el mismo Municipio.

Fundamenta la petición en que existiendo en Valongo una Escuela de niños y otra de niñas, creada ésta recientemente, y estando los antedichos pueblos de Casaldávano y Pazo más cerca de la Escuela de Valongo que la de Casal, mixta, a cargo de Maestro, a la

que venían agregados, conviene la modificación solicitada, por repartirse más equitativamente la matrícula y facilitarse así la labor de los Maestros.

La Inspección provincial de Primera enseñanza de Orense informa favorablemente, ya que la petición de la Alcaldía implica una repartición más proporcionada que al presente.

Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto, y teniendo en cuenta que con la modificación solicitada se favorece notablemente la enseñanza, y vistos los informes emitidos,

Este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con la Inspección de Primera enseñanza de Orense."

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Cumplida por D. Enrique García Prada, Auxiliar numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo, en fecha 12 de Octubre anterior, la edad que para la jubilación determinan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio ha acordado declarar jubulado en el mencionado cargo de Auxiliar de Escuela Normal con el haber que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada, consultando acerca de quién deba encargarse de las clases de Francés en dicho Centro, toda vez que el Profesor especial de la mencionada asignatura, D. Daniel Ferbal Campo, está agregado desde el curso de 1933-34 al Instituto "Lagasca", de Madrid, y no existir en la Normal de Granada Auxiliar ni Ayudante que pueda hacerse cargo del desempeño de dicha disciplina,

Este Ministerio, teniendo en cuenta los intereses de la enseñanza, que no pueden quedar abandonados, ha acordado que el Profesor D. Daniel Ferbal Campo se reintegre inmediatamente a

su destino de Profesor especial de Francés en la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada, cesando, por lo tanto, en la agregación al Instituto "Lagasca", de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por excedencia de doña Milagros Menéndez Campo, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Segovia, queda vacante en el Escalafón de esta clase de Profesorado un sueldo de 2.500 pesetas, que corresponde al ascenso en virtud de las disposiciones vigentes, por lo que,

Este Ministerio ha acordado se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, que doña Consuelo López Arceche, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Santander, pase a disfrutar el sueldo o gratificación de 2.500 pesetas anuales, con efectos económicos del día 6 de Noviembre actual, fecha inmediata a la de la excedencia de la Sra. Menéndez Campo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por jubilación del Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo, D. Enrique García Prada, queda vacante en el Escalafón de esta clase de Profesorado un sueldo de 3.500 pesetas, que corresponde al ascenso en virtud de las disposiciones vigentes, por lo que,

Este Ministerio ha acordado se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, que D. Moisés Andrés López, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba, pase a disfrutar el sueldo de 3.500 pesetas anuales; D. José Ródenas Caballero, Auxiliar de Ciencias de la Normal de Murcia, al de 3.000 pesetas anuales, y D. Godofredo Escribano Iglesias, Auxiliar de Pedagogía de la Normal de Madrid, San Bernardo, 70, al de 2.500 pesetas anuales; todos ellos con efectos económicos del día 13 de Octubre anterior, fecha inmediata a la de jubilación del señor García Prada.

De acuerdo con lo determinado en la vigente ley de Presupuestos, los Auxiliares citados anteriormente podrán percibir sus haberes, bien en concepto de sueldo o como gratificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Celebrándose en el presente mes de Noviembre un Congreso Internacional de Estudios Histórico-Jurídicos en la ciudad de Roma, y habiendo sido designado como Delegado oficial de este Departamento D. Manuel Torres López, Catedrático de Historia del Derecho español, redactor del "Anuario de Historia del Derecho" y miembro de la Junta directiva de la Sociedad española de Historia del Derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de Pagos se expida un libramiento por la suma de 2.500 pesetas, a nombre del Sr. Habilitado de este Ministerio, D. Rufino González Povedano, en concepto de "a justificar" y con cargo al vigente presupuesto de este Departamento, capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 4.ª, concepto 3.º, contra la Tesorería Central de Hacienda.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Emilio Thuiller Subdirector del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid por Orden de 28 de Julio próximo pasado,

Este Ministerio se ha servido disponer que perciba el sueldo anual de 6.000 pesetas, con cargo a la partida que figura en el capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 23, concepto 5.º del vigente presupuesto, desde el día en que tomó posesión del cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso entre ex pensionados del

Gobierno en Roma, por oposición, para proveer la Auxiliaría de la Sección Artística de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, que comprende las asignaturas de "Dibujo copia de elementos ornamentales, arquitectónicos y decorativos y de composición elemental", y de "Dibujo de detalles y conjuntos arquitectónicos y sus aplicaciones a la composición ornamental",

Este Ministerio dispone se nombre a D. Roberto Fernández Balbuena para el desempeño de la referida Auxiliaría, con la indemnización anual de 2.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Fisiología general, comprendiendo la Química fisiológica y Fisiología especial y descriptiva, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, convocadas y anunciadas en la GACETA de 16 de Abril último:

*Presidente.*

Don Santiago Pi y Suñer, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

*Vocales.*

Don José García Blanco y Oyarzábal, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Don Juan Negrín y López, Catedrático de la Universidad Central.

Don José Sopeña y Boucompte, Catedrático de la Universidad de Granada.

Don Severo Ochoa y Alborno, propuesto por el Ateneo de Madrid.

*Vocales suplentes.*

Don Leonardo Rodrigo Lavín, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz.

Don José María Corral y García, Catedrático excedente.

Don José Puche y Alvarez, Catedrático de la Universidad de Valencia.

Don José María Becido y Golferichs, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña Asunción Racias García Encargada de curso interina de Física y Química del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Cervera (Lérida), con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Montejo de Salvatierra (Salamanca) solicitando subvención del Estado de 14.800 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 15 de Junio del corriente año, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Montejo de Salvatierra (Salamanca) la subvención de pesetas 14.800 por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta local de Protección de Menores, de Cartagena (Murcia), solicitando subvención de 30.000 pesetas por el edificio que ha construído en Isla Plana, con destino a tres Escuelas unitarias para niños:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 15 de Junio próximo pasado y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder a la Junta de Protección de Menores, de Cartagena (Murcia), la subvención de 30.000 pesetas por el edificio construído en Isla Plana, con destino a tres Escuelas unitarias, para niños; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Abades (Segovia), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el lugar denominado Eras de la Iglesia:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 54.938,06 pesetas, incluidos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 8.020,27 pesetas, se reduce el coste para el Estado a pesetas 45.448,26:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las referidas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el porcentaje que le corresponde, o sea el 15 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 1.061 habitantes de hecho:

Considerando que en el vigente Presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en el pueblo de Abades (Segovia), un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el lugar denominado Eras de la Iglesia, por

su presupuesto de 54.938,06 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendente cada uno de ellos a 1.469,53 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 51.999 pesetas a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 46.917,79 pesetas a cargo del Estado, incluidas las 2.939,06 pesetas que suman los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, se satisfará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 5.448,26 pesetas, más las otras 1.469,53, correspondientes a la formación del proyecto para el actual ejercicio económico y 40.000 pesetas para el de 1935; y

4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Abades (Segovia) por el 15 por 100 del importe de las obras y que en principio asciende a 8.020,27 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza y remitido el oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyo requisito no podrá procederse a la subasta de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río (Balears) solicitando subvención de 10.000 pesetas para el edificio que ha construido en la parroquia de San Carlos con destino a Escuela unitaria de niños:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 15 de Junio próximo pasado y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del mencionado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río (Balears) la subvención de 10.000 pesetas por el edificio que ha construido en la parroquia de San Carlos con destino a Escuela unitaria para niños; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto úni-

co, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba (Córdoba) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar, con cuatro Secciones para niñas y una para párvulos, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don J. González Edo:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto don J. González Edo, para la construcción por el Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba (Córdoba) de un Grupo escolar, con cuatro Secciones para niñas y una para párvulos; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villafamés (Castellón), solicitando subvención del Estado para construir directamente en "El Basot" un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Maristany:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de pesetas 10.000 por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del citado Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará por cada una la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Francisco Maristany, para la construcción por el Ayuntamiento de Villafamés (Castellón), y en "El Basot", de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de El Pedroso (Sevilla) de la primera mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 5 de Febrero de 1932, se le concedió en principio para construir directamente dos Escuelas graduadas, para niños y niñas, con tres Secciones cada una:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de El Pedroso (Sevilla) la primera mitad de la mencionada subvención, o sean 30.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de

Junio último, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Ayuntamiento de El Pedroso (Sevilla) la cantidad de 30.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 5 de Febrero de 1932 para construir directamente dos Escuelas graduadas, para niños y niñas, con tres Secciones cada una, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arroje la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1934.

**FILIBERTO VILLALOBOS**

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Patronato "Ángel Pérez Romeu", de la Isla Cristina (Huelva), de la primera mitad del importe de la subvención que por Orden ministerial de 23 de Octubre próximo pasado le fué concedida en principio para construir directamente cuatro Escuelas graduadas para niños:

Resultando que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección girada a dichas Escuelas por el Arquitecto escolar D. Lorenzo Gallego:

Considerando que procede se abone al Patronato "Ángel Pérez Romeu", de Isla Cristina, la primera mitad de la expresada subvención, o sean 24.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del ser-

vicio de que se trata, y en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo cuarto, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto quinto, del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Patronato "Ángel Pérez Romeu", de la Isla Cristina (Huelva), la cantidad de 24.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención concedida en principio, por Orden ministerial de 23 de Octubre último, para construir directamente las referidas cuatro Escuelas graduadas para niñas.

Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que en su día arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1934.

**FILIBERTO VILLALOBOS**

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Hallándose clausuradas las Sociedades obreras a que por Orden de 22 del corriente se confirió derecho electoral para la renovación de los correspondientes Vocales en el Jurado mixto de Construcción de Ferrocarriles o Vías Férreas, de Orense,

Este Ministerio ha dispuesto que que de sin efecto hasta nueva orden la convocatoria de que se trata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1934.

**ANGUERA DE SOJO**

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que para asistir a diferentes Comisiones del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, que han de celebrarse en Ginebra a partir del día 8 de Diciembre del corriente año y con una duración aproximada de cuatro días, se traslade a dicha ciudad D. José Ruiz Manent, siéndole de abono las dietas y viáticos correspondientes con arreglo a la segunda categoría de las enumeradas en

los Decretos de 6 de Mayo y 18 de Junio de 1924 y disposiciones complementarias.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 2 de Noviembre de 1934.

**ANGUERA DE SOJO**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de esta misma fecha referente al ingreso en el Cuerpo técnico de Comercio y en el de Auxiliares especializados, se concede un plazo de diez días a los aspirantes afectados por las disposiciones transitorias de dicho Decreto, para que soliciten tomar parte en las oposiciones convocadas por Ordenes de 12 de Septiembre último.

Madrid, 1.º de Noviembre de 1934.

**ANDRES OROZCO**

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Como resultado del Concurso que para cubrir la plaza de Carpintero Modelista, en el Canal de Experiencias Hidrodinámicas del Pardo, se convocó por Orden ministerial de 10 de Mayo último (D. O. núm. 114), y de acuerdo con la propuesta hecha por el Tribunal calificador del mismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para dicho cargo a D. Benito Foncuberta del Alamo, que venía desempeñándolo interinamente, el que percibirá el haber anual de 6.000 pesetas, con cargo al capítulo correspondiente del Presupuesto de la Subsecretaría de la Marina civil.

Madrid, 31 de Octubre de 1934.

P. D.,

**RODOLFO M. ACEBAL**

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal, Director del Canal de Experiencias Hidrodinámicas del Pardo, Secretario general, Interventor central y Ordenador de Pagos del Ministerio, Señores...

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 20 de Octubre fué cubierta, interinamente, la vacante de Profesor auxiliar de Derecho, Legislación marítima, Inglés y Dibujo de la Escuela Náutica

de Bilbao, y habiendo padecido error en el nombre del adjudicatario de dicha plaza,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de esa Subsecretaría, ha tenido a bien disponer se rectifique la referida Orden ministerial, en la cual aparece el favorecido con el nombre de Alfredo en lugar de Antonio, que es el del interesado.

Madrid, 31 de Octubre de 1934.

P. D.,

RODOLFO M. ACEBAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación, Interventor central del Ministerio, Ordenador de pagos y Director de la Escuela Náutica de Bilbao. Señores...

Ilmo. Sr.: Quedando por cubrir los empleos de Subinspector de primera y segunda clase del Cuerpo general de Servicios marítimos, correspondientes a las cuartas vacantes de cada una de dichas categorías, causadas por fallecimiento del Subinspector de primera D. Domingo Picornell Amengual,

Este Ministerio, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento del Cuerpo, aprobado por Decreto de 30 de Agosto de 1932, ha resuelto que las dos citadas vacantes se reserven a la oposición que oportunamente se convocará, con el programa y condiciones fijados en el Reglamento del Cuerpo ya citado.

Madrid, 1.º de Noviembre de 1934.

P. D.,

RODOLFO M. ACEBAL

Señores Subsecretario de la Marina civil e Inspector general de Personal. Señores...

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia elevada por el Auxiliar de Oficinas de la segunda Sección de esa Subsecretaría, doña María del Carmen Ramos Izquierdo, solicitando se le conceda licencia por hallarse en el octavo mes de embarazo, según acredita con el certificado médico, que acompaña.

Este Ministerio, visto lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento del Cuerpo a que pertenece la interesada y en la legislación de trabajo de la mujer, y de acuerdo con la propuesta hecha por la Inspección general de Personal, ha resuelto conceder a la solicitante cuarenta días de licencia por el concepto expresado.

Madrid, 26 de Octubre de 1934.

P. D.,

RODOLFO M. ACEBAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal y Secretario general.—Señores...

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia promovida por el Auxiliar de Oficinas doña Josefina Martínez Vivar, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por hallarse enferma, según acredita con el certificado médico, que acompaña, visto el informe favorable de la Inspección general de Navegación y a propuesta de la de Personal,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes del Reglamento para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918.

Madrid, 26 de Octubre de 1934.

P. D.,

RODOLFO M. ACEBAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Navegación y Secretario general.—Señores...

Ilmo. Sr.: Como resultado de expediente gubernativo instruido reglamentariamente contra el Mozo de la Subdelegación de Pesca de Isla Cristina, D. Ignacio García Domínguez, por falta grave comprendida entre las expuestas en el artículo 58 del Reglamento para aplicación de la ley de Bases de 1918, visto el dictamen de la Asesoría Jurídica de esa Subsecretaría y lo propuesto por la Inspección general de Pesca,

Este Ministerio ha dispuesto sancionar al referido Mozo con el traslado de destino a la Subdelegación de Pesca de Adra, debiendo hacerse constar así en su expediente personal.

Madrid, 26 de Octubre de 1934.

P. D.,

RODOLFO M. ACEBAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Pesca y Secretario general.—Señores...

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia elevada por el Auxiliar de oficinas de esa Subsecretaría D. José Acosta Gállego, actualmente en situación de excedencia sin sueldo, por hallarse cumpliendo sus deberes militares en la Armada, solicitando se le conceda la vuelta al activo servicio para el 1.º de Noviembre próximo, en que pasa a la segunda situación,

Este Ministerio, a propuesta de la

Inspección general de Personal, con la conformidad de la Subsecretaría, y en cumplimiento a lo dispuesto para estos casos por la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 1911, y los artículos 44 y siguientes del Reglamento para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, ha resuelto acceder a lo solicitado.

Madrid, 26 de Octubre de 1934.

P. D.,

RODOLFO M. ACEBAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Navegación, Secretario general, Interventor central y Ordenador de Pagos del Ministerio.—Señores...

Ilmo. Sr.: Como resultado de expediente instruido con motivo de petición hecha por la Sociedad de Extracción de Mariscos de la ría de Neda, y de acuerdo con lo informado por la Subsecretaría de la Marina civil,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer queden suprimidas las distintas fechas de vedas excepcionales que estaban determinadas para almeja y berberecho en las antiguas provincias marítimas de Coruña y Ferrol, y que la época de veda para toda clase de moluscos en aquellas aguas será en lo sucesivo la que previene el artículo 9.º del vigente Reglamento para propagación y aprovechamiento de mariscos de 1876, o sea desde 1.º de Mayo a 1.º de Octubre, con excepción de las especies que dicho Reglamento establece.

Madrid, 30 de Octubre de 1934.

P. D.,

RODOLFO M. ACEBAL

Señor Subsecretario de la Marina civil.

Ilmo. Sr.: Como resolución al concurso que para cubrir dos plazas de Maquinistas Delineantes en la Inspección general de Buques y Construcción Naval, se convocó por Orden ministerial de 20 de Junio de 1934; vista el acta de calificación del Tribunal nombrado al efecto y a propuesta de la Inspección general de Personal,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Maquinistas Delineadores, asignados a la Inspección general de Buques y Construcción Naval de esa Subsecretaría, a los primeros maquinistas D. José María Ruiz Berreteaga y D. Bonifacio Erezuma y Uribe, que obtuvieron las máximas puntuaciones, los cuales percibirán el haber anual de 4.000 pesetas, con cargo al presu-

puesto de la Subsecretaría de la Marina civil.

Madrid, 2 de Noviembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Buques y Construcción Naval, Secretario general, Interventor Central y Ordenador de Pagos del Ministerio.—Señores...

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia elevada por el Ayudante de Química del Instituto Español de Oceanografía D. Olimpio Gómez Ibáñez, solicitando se le concedan seis meses de licencia en su destino para trasladarse a Francia, pensionado por el Ministerio de Instrucción pública, para efectuar en dicha nación estudios de Oceanografía y Química del mar, y que se le reconozca el derecho a percibir durante dicho plazo el haber que por su cargo en dicho Instituto le corresponde, como comprendido en el artículo 10 del Reglamento de dietas y comisiones de 18 de Junio de 1924; visto el informe favorable de la Dirección del Instituto, la Inspección de Pesca y la Secretaría general, y a propuesta de la Inspección general de Personal,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Madrid, 31 de Octubre de 1934.

P. D.,

RODOLFO M. ACEBAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Pesca y Secretario general, Interventor central y Ordenador de pagos del Ministerio. Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley de 12 de Enero de 1932 y el 10 del Reglamento del Cuerpo general de Servicios Marítimos aprobado por Decreto del 12 de Agosto de 1932, ha resuelto nombrar Delegado marítimo de Tarragona al Inspector jefe de primera D. Fernando Pérez Ojeda, que deberá cesar en su actual destino de Delegado marítimo de Las Palmas.

Madrid, 31 de Octubre de 1934.

P. D.,

RODOLFO M. ACEBAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Navegación y Secretario general. Señores...

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del mejor servicio, a propuesta de la Inspección general de Personal,

Este Ministerio ha resuelto que el Oficial segundo del Cuerpo general de Servicios Marítimos, D. Luis Cebreiro López, asignado a la Delegación marítima de Gijón, pase destacado al Musel, en comisión del servicio.

Madrid, 31 de Octubre de 1934.

P. D.,

RODOLFO M. ACEBAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y Navegación y Secretario general. Señores...

Ilmo. Sr.: Como resultado del curso de traslado para cubrir varias plazas vacantes en el Cuerpo general de Servicios Marítimos y en atención a las necesidades del servicio,

Este Ministerio, a propuesta de la Inspección general de personal, con la conformidad de esa Subsecretaría, ha resuelto nombrar a los Oficiales del Cuerpo general de Servicios Marítimos que a continuación se expresan para ocupar los destinos que a cada uno se indica, con el carácter de voluntarios:

Oficial primero, D. Joaquín Barrios Benedicto, Subdelegado de Pesca en Barbate, voluntario.

Oficial primero, D. Santos Díaz López, Subdelegado marítimo de Villagarcía, voluntario.

Madrid, 31 de Octubre de 1934.

P. D.,

RODOLFO M. ACEBAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal, Navegación y de Pesca y Secretario general. Señores...

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia elevada por el Vigía de Semáforos de la Armada, D. Angel Tristán González, solicitando, con fecha 18 de Agosto último, se le concedan tres meses de licencia por hallarse enfermo y en curación en un Sanatorio; visto el informe favorable de la Inspección general de Navegación y a propuesta de la de Personal y dado que este personal, aunque dependiendo en cuanto al servicio de la Subsecretaría de la Marina civil, conserva aún sus derechos militares,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, contándose la licencia

a partir del 18 de Agosto en que la solicitó.

Madrid, 31 de Octubre de 1934.

P. D.,

RODOLFO M. ACEBAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Navegación y Secretario general.—Señores...

Ilmo. Sr.: Como resolución a expediente incoado por instancia elevada a la Comisión de recurso de desagravios, por D. José Paltré Roig, solicitando ser repuesto en el cargo de Ayudante preparador que desempeñó en el Pontón "Cocodrilo", y del que fué depuesto en el año 1924; visto el dictamen favorable de la citada Comisión y la propuesta hecha por la Inspección general de Pesca,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado nombrando al recurrente Ayudante Preparador de los Laboratorios de dicha Inspección, con el haber anual de 4.000 pesetas, que cobrará con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de la Subsecretaría de la Marina civil y destinándole de Ayudante del Biólogo, asignado a la Delegación Regional de Pesca de la Región Tramontana (Barcelona).

P. D.,

RODOLFO M. ACEBAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Pesca y de Personal y Secretario general, Interventor central y Ordenador de Pagos del Ministerio.—Señores...

Ilmo. Sr.: Como resultado de expediente instruido con motivo de petición formulada por la Comisión Reguladora de la Unión Mejillonera de Barcelona, y de acuerdo con lo informado por la Subsecretaría de la Marina civil,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Subdelegado marítimo de Barcelona forme parte como Vocal nato de aquella Comisión Reguladora de la Industria Mejillonera, quedando modificado en este sentido el artículo 5.º del vigente Reglamento de la expresada Comisión, aprobado por Real orden de 6 de Febrero de 1929 (GACETA número 49).

Madrid, 6 de Noviembre de 1934.

P. D.,

RODOLFO M. ACEBAL

Señor Subsecretario de la Marina civil.

Ilmo. Sr.: Como resultado de expediente gubernativo instruido reglamentariamente en averiguación de la nacionalidad del individuo Teodoro Cacho Indart, nombrado Mozo de la Subdelegación de Pesca de Ribadeo, por Orden ministerial de 20 de Febrero de 1934, y probado en el mismo que el interesado es de nacionalidad cubana,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría y a propuesta de la Inspección general de Personal, ha resuelto dejar sin efecto el nombramiento en referencia.

Madrid, 6 de Noviembre de 1934.

P. D.,

RODOLFO M. ACEBAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Pesca, Secretario general, Interventor Central y Ordenador de Pagos del Ministerio.—Señores...

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Carlos Ballester Ballester, solicitando autorización para instalar en el puerto de Gandía un vivero de mejillones, depósito flotante, y habiéndose cumplido en el expediente incoado al efecto los requisitos que las disposiciones vigentes determinan,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina civil, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, entendiéndose que esta concesión ha de ser por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las condiciones impuestas por la Dirección general de Puertos y Estación Sanitaria del mismo, que figuran en el expediente dicho, así como a lo que determina la Real orden de 30 de Abril de 1930 (D. O. 109), debiendo hacerse la instalación del vivero en el sitio que señale la Autoridad de Marina, de acuerdo con los señores Ingeniero del Puerto y Director de Sanidad exterior del mismo.

Madrid, 6 de Noviembre de 1934.

P. D.,

RODOLFO M. ACEBAL

Señor Subsecretario de la Marina civil.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Andrés Martí Reynalt, solicitando autorización para instalar en el puerto de Gandía un vivero de mejillones, depósito flotante, y habiéndose cumplido en el expediente incoado al efecto los requisitos que

las disposiciones vigentes determinan,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina civil, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, entendiéndose que esta concesión ha de ser por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las condiciones impuestas por la Dirección general de Puertos y Estación Sanitaria del mismo, que figuran en el expediente dicho, así como a lo que determina la Real orden de 30 de Abril de 1930 (D. O. 109), debiendo hacerse la instalación del vivero en el sitio que señale la Autoridad de Marina, de acuerdo con los señores Ingeniero del Puerto y Director de Sanidad exterior del mismo.

Madrid, 6 de Noviembre de 1934.

P. D.,

RODOLFO M. ACEBAL

Señor Subsecretario de la Marina civil.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Esteban Cardona Valtalta solicitando autorización para instalar en el puerto de Gandía un vivero de mejillones, depósito flotante, y habiéndose cumplido en el expediente incoado al efecto los requisitos que las disposiciones vigentes determinan,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina Civil, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, entendiéndose que esta concesión ha de ser por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las condiciones impuestas por la Dirección general de Puertos y Estación Sanitaria del mismo, que figuran en el expediente dicho, así como a lo que determina la Real orden de 30 de Abril de 1930 (D. O. 109), debiendo hacerse la instalación en el sitio que señale la Autoridad de Marina, de acuerdo con los Sres. Ingenieros del Puerto y Director de Sanidad exterior del mismo.

Madrid, 6 de Noviembre de 1934.

P. D.,

RODOLFO M. ACEBAL

Señor Subsecretario de la Marina civil.

Ilmo. Sr.: Como resultado de expediente instruido al efecto, y de acuerdo con lo informado por la Subsecretaría de la Marina civil,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la concesión otorgada por Real orden de 12 de Agosto de 1878 a favor del finado D. Juan García

Fraga para instalación y explotación de un vivero de ostras en la ría del Pasaje, lugar nombrado Peña del Pino, sea traspasada a nombre de su hija doña Catalina García Blanco, por resultar acreditado legalmente ser ésta la única y universal heredera del expresado concesionario, extendiéndose la autorización para que dicho vivero pueda dedicarse a toda clase de mariscos.

Madrid, 6 de Noviembre de 1934.

P. D.,

RODOLFO M. ACEBAL

Señor Subsecretario de la Marina civil.

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia suscrita por el Agente de segunda de Policía marítima, D. Rafael Peña Cachaza, solicitando se le concedan dos meses de licencia por enfermo, que acredita con el certificado médico correspondiente; visto el informe de la Inspección de Navegación y de la de Personal, y lo dispuesto en el artículo 33 y siguientes del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 1918,

Este Ministerio ha resuelto conceder al interesado un mes de licencia por enfermo, de acuerdo con los citados preceptos.

Madrid, 6 de Noviembre de 1934.

P. D.,

RODOLFO M. ACEBAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Navegación y Secretario general.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso verificado para cubrir en la Inspección general de Pesca dos plazas de Ingenieros Industriales, y de acuerdo con la propuesta efectuada por el Tribunal calificador,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Ingenieros Industriales de dicha Inspección general, con el haber anual de 6.000 pesetas, a D. Eugenio Filgueira López y a D. Luis Antelo Pérez.

Madrid, 3 de Noviembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Pesca, Secretario general, Interventor civil y Ordenador de Pagos del Ministerio.—Señores...

Para cubrir vacante producida por el fallecimiento del Inspector Jefe de segunda del Cuerpo general de Servicios Marítimos, D. Juan Ferrándiz

Boado, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina civil, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Cuerpo, aprobado por Decreto de 30 de Agosto de 1932,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Delegado marítimo de Gerona (Palamós), al Inspector Jefe de primera de dicho Cuerpo D. José Montero Ríos y Reguera, que deberá cesar en su destino actual de Delegado marítimo de Tenerife.

Madrid, 6 de Noviembre de 1934.

P. D.,

RODOLFO M. ACEBAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Navegación y Secretario general.—Señores...

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Orden ministerial de 16 de Mayo próximo pasado, relativa a la forma de hacer los reconocimientos de material náutico y distribución de los honorarios percibidos por este concepto,

Este Ministerio, a propuesta de la Inspección general de Navegación, ha resuelto que en lo sucesivo y para los demás casos que den lugar a ingresos reglamentarios de cualquier clase, deberán atenerse los Sres. Delegados y Subdelegados marítimos a las normas siguientes:

1.ª Mensualmente se harán en todas las Dependencias marítimas una liquidación global de la cantidad total ingresada por dichos conceptos reglamentarios ajenos al sueldo o gratificación particular de cada funcionario, tales como reconocimientos de todas clases efectuados por funcionarios del Cuerpo general de Servicios Marítimos con derecho a honorarios; tanto por ciento sobre el importe de las Pólizas del Instituto Social de la Marina, que se expidan; tanto por ciento de ventas de Pólizas pertenecientes a la Mutualidad de Accidentes de Mar y Accidentes de Trabajo, derechos de exámenes, etc.

2.ª El total recaudado en cada dependencia se repartirá por partes iguales entre todos los funcionarios del Cuerpo general de Servicios Marítimos destinados en la misma, incluso el Delegado Marítimo, excepto los precedentes del 5 por 100 de la venta de Pólizas pertenecientes a la Mutualidad de Accidentes de Mar y Accidentes de Trabajo, si ha sido designado para expenderlas un Auxiliar de Oficinas, en cuyo caso este funcionario percibirá el importe íntegro del mismo. Tampoco ingresará en la masa común el importe del 10 por 100 de la expedi-

ción de Pólizas del Instituto Social de la Marina que efectúen los Agentes de Policía Marítima destacados, cuyo premio de cobranza corresponderá al Agente expedidor.

3.ª La expedición de Pólizas del Instituto Social de la Marina estará en las Delegaciones Marítimas a cargo de un Oficial del Cuerpo general de Servicios marítimos, pudiendo turnar mensualmente los destinados en cada puerto, si así conviene a las necesidades del servicio.

4.ª El último día de cada mes, a partir del actual, los Sres. Delegados marítimos enviarán a la Inspección general de Navegación un extracto del total recaudado por cada concepto y suma que corresponde a cada funcionario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1934.

P. D.,

RODOLFO M. ACEBAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación y Delegados y Subdelegados marítimos.—Señores...

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles de 22 de Julio de 1930 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Porteros terceros del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles Domingo Villaseca Hernández y José Moreno Gil, que se hallan en situación de excedencia voluntaria desde el 23 de Junio y el 19 de Julio de 1923, respectivamente, y adscritos como tales excedentes a Comunicaciones, sean baja en dicha situación de excedencia y considerados como cesantes, por haber transcurrido más de diez años desde su cese en activo sin que hayan solicitado el reingreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1934.

CESAR JALON

Señores Subsecretarios de la Presidencia del Consejo de Ministros y de este Ministerio de Comunicaciones y Porteros a quienes afecta esta disposición.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo técnico, con el haber anual de 4.000 pesetas y destino en la Administración principal de Madrid, D. Jerónimo Mihura Santos, licencia de noventa días, sin sueldo, para asuntos propios.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 26 de Octubre de 1934.

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de este Departamento de 23 de Agosto del corriente año y prorrogada por otra Orden de 1.º de Octubre siguiente, al funcionario del Cuerpo técnico, con el haber anual de 4.000 pesetas, D. Raimundo Ortega García, con destino en la Estafeta de El Ferrol.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 29 de Octubre de 1934.

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a los funcionarios técnicos del Cuerpo de Correos, con el haber anual de 5.000 pesetas, D. Rafael Gamo Borja y D. Luis Vicente Galera; y

Resultando que por Orden de la Dirección general de Correos, de fecha 21 de Febrero de 1934, se dispuso que los citados funcionarios, adscritos a la principal de Bilbao, cesaren en su agregación a la de Madrid, y se reincorporasen a su primitivo destino en la primera de las citadas poblaciones, concediéndoles un plazo posesorio de ocho días, que terminaba el 2 de Marzo, y, en su virtud, cesaron en Madrid con fecha 22 de Febrero último:

Resultando que los Sres. Gamo y Galera fueron procesados y reducidos a prisión desde el 24 de Febrero hasta el 5 de Marzo, en que, vista la causa que se les seguía en juicio oral y público ante el Tribunal de urgencia, constituido en la Audiencia provincial de esta capital, fueron absueltos del delito de

desacato de que se les acusaba, y se decretó su libertad:

Resultando que el mismo día 5 de Marzo, en que fueron absueltos, los interesados solicitaron por carta dirigida al Ilmo. Sr. Director general se les concediere prórroga de ocho días en el plazo posesorio, porque debido a las circunstancias expresadas en el Resultando anterior, ajenas a su voluntad, no habían podido resolver sus asuntos particulares en el plazo posesorio primeramente otorgado, accediéndose a esta petición por la Superioridad, quien les concedió una prórroga de plazo posesorio por siete días:

Resultando que la concesión de esta prórroga les fué comunicada el día 8 de Marzo y entonces, según manifiestan los encartados, surgió en su ánimo la duda de si esta prórroga había de empezar a contarse desde la fecha de su notificación o desde que expiró el primer plazo posesorio, porque en este último caso, la prórroga terminaba el día siguiente 9 de Marzo, por cuyo motivo el Sr. Galera consultó el caso por carta enviada al Sr. Director, quien respondió la consulta, también por carta de fecha 10, en el sentido de que la prórroga había de contarse a partir de la terminación del primer plazo posesorio, por lo que, habiendo ya expirado uno y otro plazos, debía salir para su destino sin pérdida de momento:

Resultando que con fecha 11 de Marzo siguiente, los señores Gamo y Galera volvieron a dirigir sendas cartas al Ilmo. Sr. Director general, manifestando que se había interpuesto por el Ministerio fiscal recurso de casación contra la sentencia dictada por el Tribunal de urgencia, de que se ha hecho mención anteriormente, lo que, a su juicio y el de sus defensores, les obligaba a permanecer en Madrid, por lo que suplicaban se les concediera una nueva prórroga en el plazo posesorio hasta la definitiva resolución de este asunto:

Resultando que la Dirección general del Ramo, por su Orden de 12 de Marzo de 1934, resolvió la precedente solicitud desestimándola y ordenándoles de una manera definitiva que sin excusa ni pretexto emprendieran el viaje el mismo día de la orden y se posesionaran en Bilbao al siguiente día:

Resultando que, no obstante lo ordenado, los Sres. Gamo y Galera remitiéron escrito al Sr. Administrador principal de Bilbao, excusando su presentación porque, a pesar de sus deseos, no podían desplazarse de Madrid por encontrarse enfermos, según certificaciones médicas que acompañaban y que figuran en diligencias:

Resultando que, en vista de todo lo ocurrido, la Dirección general, apre-

ciando en este proceder de los funcionarios aludidos un posible propósito de no cumplir las órdenes superiores, ordenó a la Inspección general del servicio la instrucción de las oportunas diligencias, sustanciándose éstas por todos sus trámites, y siendo reconocidos los encartados con fecha 13 de Marzo por un Sr. Inspector Médico de la Dirección general de Seguridad, quien dictaminó que aquéllos se encontraban en estado fisiológico normal:

Resultando que en dichas diligencias aparece debidamente comprobado el hecho del procesamiento y subsiguiente absolución con fecha de Marzo último de los Sres. Gamo y Galera, como igualmente todos los trámites e incidencias que quedan expuestos referentes a solicitudes, concesiones y denegaciones de prórrogas en el plazo posesorio:

Resultando que oídos en comparecencia y formulados pliegos de cargos a los encartados, éstos, en sus contestaciones, explican lo sucedido con las peticiones de prórroga en forma análoga a la expuesta, y por lo que se refiere al incumplimiento de la orden conminatoria fecha 12 de Marzo, alegan las enfermedades que padecen y aportan como justificante las certificaciones facultativas que obran en autos, a tenor de las cuales el Sr. Gamo padece lesiones de pleura (pleuritis crónica); agudizadas por un ataque gripal, que le obliga a guardar reposo y a seguir el tratamiento a que está sometido, y el Sr. Galera adolece de manifestaciones gastrálgicas, posiblemente por úlcera, que le impiden someterse a otro plan que el previamente trazado por el doctor que certifica, y en la precisión de ser a menudo reconocido para observar el curso de su mal.

Tanto uno como otro funcionario hacen repetidas protestas de que su propósito no ha sido desobedecer las órdenes superiores, siendo su mayor deseo reintegrarse a su destino en Bilbao, lo que no han podido realizar por todas las circunstancias que han concurrido, y que, a su juicio, han sido causa bastante a impedirlo. El señor Galera, además, hace determinadas apreciaciones, puramente subjetivas, sobre las causas de la instrucción del expediente, atribuyéndolo a supuestas persecuciones de que dice ser objeto, y acusa de parcialidad al instructor del mismo:

Resultando que, por providencias de fecha 17 de Marzo último, el señor Instructor suspendió provisionalmente de empleo y sueldo a los encartados, en cuya situación continúan:

Resultando que el Sr. Instructor, en su informe, relata las incidencias ocu-

rridas en este asunto en forma análoga a la ya expuesta, estimando todas las peticiones de prórroga, alegaciones de pleito pendiente y de enfermedad sufridas, como subterfugios y pretextos para eludir el cumplimiento de las órdenes de la Superioridad, diciendo que si todos los funcionarios tienen el sacratísimo deber de la obediencia, mayor aún lo tenían estos funcionarios, por la situación especial en que les colocaban sus actividades sindicales; por lo que su proceder, contrario a estas normas, indica una ausencia total de ética profesional, respeto y subordinación.

Recusa el dictamen del facultativo Sr. Val Sivite, por ser íntimo amigo del Sr. Galera, y compañero en actividades sindicales, y considera que los Sres. Gamo y Galera se han colocado en una actitud de rebeldía contumaz, que constituye una falta muy grave, comprendida en el caso cuarto del artículo 55 del Reglamento orgánico, que es el hoy vigente, que debe ser sancionada con la separación, según señala para dichas faltas el artículo 59 del citado texto legal:

Considerando que para la acertada resolución de este expediente es preciso resolver dos importantes problemas, uno de hecho, y otro de derecho:

Considerando que el punto de hecho se limita a dilucidar si el incumplimiento de la orden de traslado ha obedecido a causas ajenas a la voluntad de los encartados, o si, por el contrario, ha dependido única y exclusivamente de su libre voluntad, no siendo aquellas causas alegadas por los encartados otra cosa que un subterfugio con el que han tratado de dar visos de legalidad a su antirreglamentario proceder:

Considerando que las distintas peticiones de prórroga hechas por los interesados hasta que se dictó la Orden de 12 de Marzo, tal y como resultan del expediente, serenamente analizadas, no pueden calificarse de otra cosa que de más o menos erróneas interpretaciones de un derecho de petición concedido a los funcionarios, teniendo en cuenta para estimarlo así las circunstancias por que en aquella ocasión atravesaban los interesados, sometidos a un proceso y privados de libertad, y el que así también lo debió considerar la Superioridad al concederles la primera prórroga y mantener correspondencia sobre las posteriores, sin adoptar una disposición oficial terminante hasta el día 12 de Marzo, cuyo incumplimiento motivó la dirigida a la Inspección

general para la instrucción de diligencias:

Considerando que, dictada la Orden terminante del día 12, en que se les conminaba para que sin excusa ni pretexto se presentaran en Bilbao, es en este momento cuando nace, por lo expuesto en el considerando anterior, la verdadera o supuesta actitud de desobediencia por parte de los funcionarios trasladados:

Considerando que aun existiendo en el expediente dos certificaciones facultativas totalmente contrapuestas sobre el estado de salud de los encartados, no falta al juzgador una prueba concluyente para decidir sobre el punto planteado, sin temor a considerable error, como consecuencia de una serie de indicios, tales como el hecho de no haber alegado estas enfermedades hasta el último momento la misma índole de éstas, que, del contenido de las mismas certificaciones, no parecen revestir caracteres de gravedad suficientes a impedir de un modo absoluto el cambio de residencia, etcétera, indicios todos que hacen presumir fundadamente que el incumplimiento por parte de los Sres. Gamo y Galera ha dependido, en último extremo, de su voluntad:

Considerando que no habiendo probado los encartados nada en contrario, hay que admitir como cierta la fundada presunción, ya expuesta, del incumplimiento deliberado, por parte de aquéllos, de la orden recibida, y es patente que esta actitud supone una dejación voluntaria del cargo:

Considerando que no puede admitirse la calificación del instructor al encuadrar la falta en el apartado 4.º del artículo 55 del Reglamento orgánico, que castiga la insubordinación en sentido de amenaza o en forma colectiva, por cuanto la amenaza y la forma colectiva no son circunstancias agravantes, sino elementos coalitivos esenciales de la falta definida en dicho apartado, que no puede truncarse ni aplicarse separadamente, de tal modo, que si la insubordinación no reviste aquellos caracteres, no puede ser encartada en el caso citado:

Considerando que los hechos relatados objeto de este expediente demuestran, por parte de los encargados, una contumaz rebeldía a la disciplina administrativa, que hace suponer un espontáneo y voluntario alejamiento del servicio, dando lugar a que aparezca claramente perfilada la falta prevista en el apartado segundo del artículo 55 del Reglamento orgánico de Correos:

Considerando que dispuesto en el ar-

tículo 103 de dicho Reglamento que serán aplicables a los funcionarios de Correos las disposiciones generales sobre licencias, traslados y permutas de los empleados públicos, es forzoso tener en cuenta que el artículo 22 del Reglamento de 22 de Septiembre de 1918, para aplicación de la ley de Funcionarios públicos de 22 de Junio del mismo año, establece que los funcionarios que no tomen posesión de sus nuevos destinos en el plazo marcado, serán declarados cesantes, y la sentencia de 30 de Junio de 1894 (GACETA de 23 de Octubre), que establece la doctrina de que la falta de presentación de un funcionario en su nuevo destino, dentro del término posesorio, debe entenderse como renuncia voluntaria de su empleo:

Considerando que la falta de abandono de destino aparece definida en la sentencia de 9 de Noviembre de 1927, en sentido de suponer el rompimiento absoluto y definitivo de toda relación entre el funcionario y su cargo, por dejación completa de los deberes de aquél puesta reiteradamente de manifiesto, o por la actitud de franca rebeldía en que se colocan ante llamamientos de superiores jerárquicos para reintegrarse a sus funciones:

Considerando que en la tramitación de estas diligencias se han observado las normas de procedimiento:

Vistos los artículos 55, caso segundo; 59, 70 del Reglamento orgánico y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, oída la Junta informativa de Justicia y de acuerdo con la misma, ha tenido a bien disponer se considere incurso a cada uno de los funcionarios técnicos del Cuerpo de Correos, con el haber anual de 5.000 pesetas, D. Rafael Gamo Borja y D. Luis Vicente Galera, en una falta de carácter muy grave, comprendida en el artículo 55, inciso segundo, del Reglamento orgánico, imponiéndoles, de conformidad con el 59 del mismo texto legal, el correctivo de separación definitiva del Cuerpo de Correos, confirmando la suspensión preventiva en que se encuentran actualmente.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1934.

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES

Don Joaquín Herrero Mateos, Secretario de Sección del Tribunal de Garantías Constitucionales.

Certifico: Que la Sección primera de este Tribunal, en el recurso de amparo promovido por D. José Cid Alba contra resolución del Ministerio de la Gobernación, de fecha 20 de Febrero de 1934, en expediente número 757 del corriente año, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—Excmos. Sres.: Don Fernando Gasset Lacasaña, D. Gonzalo Merás Navia, D. César Silió Cortés, D. Francisco Beceña González y don Víctor Pradera Larrumbe.

Madrid, 8 de Noviembre de 1934.

Visto el recurso promovido por la vía de amparo, conforme al artículo 18 de la ley de Orden público, por D. José Cid Alba, panadero y vecino de Bujalance, contra resolución del Ministerio de la Gobernación, de fecha 20 de Febrero de 1934, por la que confirma, reduciéndola a mil pesetas, la multa de diez mil que, con arreglo a dicha ley, le fué impuesta por el Gobernador civil de Córdoba:

Siendo Ponente el Vocal Excmo. señor D. Víctor Pradera Larrumbe.

#### Antecedentes:

Primero. Con motivo de fraguarse un complot anarcosindicalista en el pueblo de Bujalance, el vecino del mismo D. José Cid Alba puso en conocimiento del Agente de Policía señor Rosa el inminente criminal intento, logrando que, merced a dicho aviso, los Agentes de la Autoridad descubrieran una reunión clandestina, que puso de manifiesto la realidad del movimiento revolucionario, que pudo ser abortado. El denunciante, continuando su obra de acción ciudadana, acudió a cuantos requerimientos le fueron hechos por la Guardia civil y Agentes de Policía, colaborando activamente en el descubrimiento del movimiento subversivo, según reconoce la propia Autoridad. Al ser llamado el denunciante por el Cabo de la Guardia civil del puesto de Bujalance, señor Durán, para que acudiese al Cuartel, se dispuso a hacerlo, entrevistándose antes con el Juez instructor militar del sumario que por dicho intento revolucionario se tramitaba, Comandante Sr. Sagrado, quien le manifestó quedar informado de ciertos detalles relacionados con su intervención en el descubrimiento del movimiento subversivo, no considerando preciso que se entrevistara con el Cabo de la Guardia civil.

Estimando el señor Gobernador civil de Córdoba que la no comparecencia del Sr. Cid en el Cuartel de la Guardia civil constituye una falta de desobediencia a los Agentes de la Autoridad y falta de colaboración a la misma, con fecha de 7 de Enero pasado impuso al Sr. Cid la multa de diez mil pesetas, en uso de las facul-

tades concedidas por el artículo 47 de la vigente ley de Orden público, sanción que fué recurrida en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, quien, con fecha 29 de Febrero del presente año, la confirmó, reduciéndola a 1.000 pesetas, fundándose en que, si bien el recurrente acudió siempre a los requerimientos de la Autoridad y avisó a la misma del movimiento violento que se preparaba, por la que la Autoridad pudo hacerlo abortar, lo es también el Sr. Cid no acudió al requerimiento de la Guardia civil, pudiéndose considerar este hecho como "desobediencia a los Agentes de la Autoridad y falta de colaboración a la misma"; habiendo el Sr. Cid recurrido contra esta resolución ante este Tribunal, con fecha 28 de Febrero próximo pasado, alzándose de la misma conforme al último párrafo del artículo 18 de la ley de Orden público, recurso que ha sido tramitado por la vía del de amparo en forma legal.

#### Fundamentos legales:

Primero. La vigente ley de Orden público, de 28 de Julio de 1933, establece, en sus artículos 18, párrafo primero, y 47, que la Autoridad gubernativa podrá sancionar los actos contra el orden público a que dicha ley se refiere, siempre que no constituyan delito, con multas individuales en la cuantía que se determina; y es obvio que cuando los actos sancionables constituyen materia delictuosa no podrán ser objeto de la sanción gubernativa en dicho precepto establecida, cosa que en el presente caso ocurre, en que también la propia Autoridad gubernativa, al resolver la alzada, confirma la sanción, por constituir a su juicio los hechos desobediencia a la Autoridad y falta de colaboración a la misma, los que podrán ser objeto de persecución judicial, por hallarse definidos en los artículos 270 y número cinco del 565 del vigente Código penal, según se estimaran constitutivos de delito o falta, lo que impide, con arreglo al propio texto y espíritu de la ley de Orden público, la simple sanción de los hechos por vía gubernativa.

Segundo. Si bien es cierto que el recurrente no acudió a la citación que le hiciera el Cabo de la Guardia civil del puesto de Bujalance, no lo es menos que por su espontánea denuncia ante las Autoridades y su comparecencia en cuantas ocasiones para ello fué requerido, dió origen a la intervención de la Autoridad, que, como ésta misma reconoce, vino a frustrar la realización de un movimiento violento preparado por los extremistas de dicho pueblo; y habiéndose alegado por el recurrente en el expediente que el motivo de su no comparecencia ante la Guardia civil fué debido a haberle manifestado el Juez militar instructor del sumario que no era necesaria, esta alegación, conocida por la Autoridad recurrida, no ha sido negada ni rebatida por ella, lo que autoriza a deducir su certeza, debiendo su-

ponerse, dada la intervención del recurrente en cuantas comparecencias fué requerido por la Autoridad, su no intención de desobedecer a la misma y negarle en tal momento la colaboración que en otros espontáneamente le ofreció.

Tercero. De conformidad, por tanto, con la petición del recurrente, procede admitir su reclamación, formulada, conforme al párrafo último del artículo 18 de la ley de Orden público, por la vía del recurso de amparo, y dejar sin efecto la sanción recurrida.

Por todo lo cual, la Sección primera del Tribunal de Garantías Constitucionales

Falla que procede acceder a la reclamación formulada por la vía del recurso de amparo por D. José Cid Alba contra resolución del Ministerio de la Gobernación de fecha 20 de Febrero de 1934, por la que se confirma, reduciéndola a mil pesetas, la multa de diez mil que le impuso el Gobernador civil de Córdoba, dejando sin efecto la sanción recurrida.

Expídase certificación literal de esta sentencia y remítase a la Autoridad recurrida para su inmediato cumplimiento, publicándose en la GACETA DE MADRID.

Así se acuerda y firma.—Fernando Gasset Lacasaña.—Gonzalo Merás Navia.—César Silló Cortés.—Francisco Beceña González.—Victor Pradera Larumbe.

Y para que conste, y, en cumplimiento de lo mandado, publicar en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo y sello, en Madrid a 8 de Noviembre de 1934.—El Secretario, Joaquín Herrero Mateos.

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el recurso de amparo número 783 del corriente año, que por mi actuación sigue D. Enrique Puente Albuín, se ha dictado la siguiente

Providencia. — Madrid, 5 de Noviembre de 1934.

Por recibida la anterior comunicación, con los documentos que a la misma se acompañan, únanse al expediente de su razón, y por acuerdo de la Sala, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49, apartado b) del número segundo, de la ley orgánica de este Tribunal, póngase de manifiesto este expediente, por término de cinco días, en la Secretaría, dentro del cual deberán las partes proponer la prueba de que intenten valerse.

Notifíquese esta resolución a los interesados, y, transcurrido el término, dése cuenta.—J. Herrero.

Y no siendo posible notificar personalmente dicho auto a D. Enrique Puente Albuín, por ignorarse su paradero, en virtud de providencia se le hace, la notificación por medio de la presente cédula, que se fijará en el tablón de anuncios de este Tribunal y se insertará en la GACETA DE MADRID,

parándole el perjuicio consiguiente como si se le notificara en su persona.

Madrid, 8 de Noviembre de 1934.—J. Herrero.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### INSPECCION GENERAL DE COLONIAS

SECRETARÍA GENERAL

Personal.

Se convoca a concurso para la provisión de dos plazas de Auxiliar Naval con título de Patrón oficial, con destino en los puertos de Santa Isabel de Fernando Póo y Bata, respectivamente, de los territorios españoles del Golfo de Guinea, dotadas en el presupuesto colonial vigente con el haber anual de 3.000 pesetas de sueldo y 6.000 de sobresueldo cada una.

Los aspirantes que reuniendo las condiciones exigidas opten a estos destinos, deberán dirigir sus instancias a la Presidencia del Consejo de Ministros (Inspección general de Colonias), desde la fecha de aparición de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta las doce horas del día 14 de Diciembre próximo, acompañadas de certificación oficial en que consten sus títulos y servicios, pudiendo acompañarse cuantos méritos justificados estimen pertinentes.

Los interesados tendrán derecho al disfrute de los beneficios concedidos a los funcionarios coloniales, con arreglo al Decreto de 8 de Diciembre de 1931.

Madrid, 6 de Noviembre de 1934.—El Inspector general, Antonio Nombela.

Se convoca a concurso la provisión de la plaza de Inspector Jefe de la Policía gubernativa de los territorios españoles del Golfo de Guinea, con residencia oficial en Santa Isabel de Fernando Póo, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas de sueldo y 10.000 de sobresueldo, cuya provisión habrá de verificarse entre funcionarios afectos al Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias a la Presidencia del Consejo de Ministros (Inspección general de Colonias), desde la fecha de la aparición de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta las doce horas del día 13 de Diciembre próximo, acompañadas de relación en que conste la categoría, méritos y circunstancias que concurran en cada interesado, reservándose la Administración la facultad de comprobarlas debidamente.

El designado gozará de los beneficios que a los funcionarios coloniales concede el Decreto de 8 de Diciembre de 1931.

Madrid, 6 de Noviembre de 1934.—El Inspector general, Antonio Nombela.

## MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE  
MARINA

## SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

## Avisos a los Navegantes.

## GRUPO 32

Del número 988 al 1.019.

**Advertencia.**—Las demoras son verdaderas contadas desde 0° a 360° a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro, se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás, desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sicigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

**MAR BALTICO, ESTONIA.**—Golfo de Riga.—Proximidades de Arensburg. Alteración en luces de enfilación.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.153. Londres, 1934.

Núm. 988.—Situación.—Latitud: 58° 13' N.—Longitud: 22° 32' E. (aproximada).

Detalles.—1) Luz anterior de Ramasaar.—Ha sido modificada, exhibiéndose actualmente como blanca, roja y verde, en sectores de relámpagos, periodo un segundo.

Los sectores son los siguientes: blanco, del 64° al 356°; verde, de 356° al 24°; blanco, del 24° al 43°; rojo, del 43° al 64°.

2) Luz posterior.—A 0,3 milla al 322° de la anterior. Se ha modificado a mostrar ocultaciones cada cuatro segundos.

(Aviso número 988, 10 de Agosto de 1934.)

List of Lights, Parte III de 1933, números 1.413 y 1.414.

Cartas del Almirantazgo Inglés números 2.263 y 2.373.

Baltic Pilot, Vol. II de 928, página 401.

**MAR DEL NORTE, BELGICA.**—Brown Ridge.—Existencia de naufragio.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.129. Londres, 1934.

Núm. 989.—Situación.—Latitud: 52° 54' N.—Longitud: 3° 30' E. (aproximada).

Detalles.—En la situación indicada existe un naufragio peligroso para la navegación.

Marcarlo en las cartas "P. A.". (Aviso número 989, 10 de Agosto de 1934.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.408 y 2.182 A.

**MAR DEL NORTE, BELGICA.**—Barco-faro "West Hinder", repuesto.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.160. Londres, 1934.

Núm. 990.—Aviso anterior número 847 (T) de 1934 (anulado).

Situación.—Latitud: 51° 22' N.—Longitud 2° 26' E. (aproximada).

Detalles.—El barco-faro "West Hinder" ha sido repuesto.

(Aviso número 990, 10 de Agosto de 1934.)

List of Lights, Parte II de 1932, número 51.

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1.792.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 323, 1.872, 1.406 y 2.182 A.

List of Wireless Signals de 1934, Vol. I, núm. 2042.

**MAR DEL NORTE, ISLAS SHETLAND.**—Lerwick Harbour.—Naufragio retirado.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.146. Londres, 1934.

Núm. 991.—Aviso anterior núm. 737 (T) de 1934 (anulado).

Situación.—Latitud: 60° 10' 20" N.—Longitud: 1° 9' 15" W. (aproximada).

Detalles.—Ha sido retirado el pontón hundido en el puerto de Lerwick.

(Aviso núm. 991, 10 de Agosto de 1934.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 3814 y 2651.

**MAR DEL NORTE, ESCOCIA, COSTA E.**—Anstruther.—Naufragio retirado y luces reencendidas.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.158. Londres, 1934.

Núm. 992.—Aviso anterior núm. 695 (T) de 1934 (anulado).

Situación.—Latitud: 56° 13' N.—Longitud: 2° 42' W. (aproximada).

Detalles.—Retirado el remolcador hundido a la entrada del puerto de Anstruther, ha quedado éste abierto nuevamente y han vuelto a encenderse sus luces.

(Aviso núm. 992, 10 de Agosto de 1934.)

List of Lights, Part. I, de 1934, números 786 a 790.—Libro de Faros de 1933, Parte I, núms. 1187 a 1191.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 149, 114A, 1407 y 2397A.

**MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.**—Filey Brig.—Boya trasladada.—Trinity House Notice to Mariners, número 22. Londres, 1934.

Núm. 993.—Aviso anterior núm. 817 (P) de 1934 (véase).

Situación.—Latitud: 54° 13' N.—Longitud: 0° 14',5 W. (aproximada).

Detalles.—Como se indicaba en el aviso anterior citado, la boya de campana "Filey Brig" ha sido trasladada 350 yardas (320 metros) hacia el S. de la posición que ocupaba.

Se encuentra actualmente en 40 pies (12,2 metros) de agua, en bajamar escorada, en la posición:

Iglesia de St. Oswald al 271°, a 1,55 millas.

(Aviso núm. 993, 10 de Agosto de 1934.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 1720 y 1191.

**MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.**—Harwich (proximidades). Existencia de naufragio y boya luminosa.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.157 (T.). Londres, 1934.

Número 994 (T).—Situación.—Latitud: 51° 55' N.—Longitud: 1° 19' E. (aproximada).

Detalles.—A 0,41 milla al 194° de la baliza del rompeolas "Landguard", existe un naufragio con 5,2 metros de agua encima.

Para marcarlo, se ha fondeado a 45

metros al 180° del mismo, una boya cónica verde que muestra una luz verde de grupos de 3 relámpagos en 10 segundos.

(Aviso número 994, 10 de Agosto de 1934.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1491, 2693 y 2052.

**CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA S.**—Bognor Regis.—Información sobre naufragios y boyas establecidas.—Trinity House Notice to Mariners, número 20. Londres, 1934.

Número 995.—Aviso anterior número 967 (P) de 1934 (véase).

Situación.—Latitud: 50° 41' N.—Longitud: 0° 34',5 W. (aproximada).

Detalles.—Con referencia al aviso anterior se informa, que los dos naufragios descubiertos al SE. de Bognor Riges, se hallan en las posiciones siguientes:

El de más al W., en latitud 50° 40' 56" N. y longitud 0° 35' 5" W., con la iglesia de Bognor Regis demorando al 331°,5 y a una distancia de 7,02 millas. Sobre él hay 7 metros en bajamar escorada y ha sido marcado por una boya cónica, ciega, pintada de verde y con la inscripción "Wreck", que se ha fondeado a un cable al SW. del naufragio, demorando desde ella la iglesia de Bognor al 332°,5 y a una distancia de 7,09 millas.

El de más al E. está en latitud 50° 40' 36" N. y longitud 0° 33' 52" W., demorando desde él la iglesia de Bognor Regis al 327°,5, a una distancia de 7,75 millas. Sobre él se sondan 8,5 metros en bajamar escorada y para marcarlo se ha fondeado una boya ciega cónica, pintada de verde y con la inscripción "Wreck" a un cable al SW. del naufragio, desde cuya posición demora la iglesia de Bognor al 328°,5 y a una distancia de 7,85 millas.

A las boyas que balizan estos naufragios debe dárseles amplio resguardo (Aviso número 995, 10 de Agosto de 1934.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1652, 2451 y 2675c.

**CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA S.**—The Solent.—Información sobre naufragio y boya establecida.—Trinity House Notice to Mariners, número 21. Londres, 1934.

Número 996.—Situación.—Latitud: 50° 45' 03" N.—Longitud: 1° 27' 46" W. (aproximada).

Detalles.—En la posición indicada existe el naufragio de un pequeño yate, el "The Three Sisters", cuyo mástil sobresale unos 6 metros del agua en bajamar.

A un cable al S. 1/4 SE. del naufragio ha sido fondeada una boya ciega, cilíndrica y pintada de verde, con la inscripción "Wreck"; esta boya queda al 346° del asta de bandera de la Pitts Deep Old Coastguard Station, a una distancia de 6,2 cables. Debe dársele un gran resguardo.

(Aviso número 996, 10 de Agosto de 1934.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.450, 2.040 y 2.045.

**MAR INTERIOR DE LA COSTA W. DE ESCOCIA, ESCOCIA, COSTA W.**—Eddrachilles Bay.—Correcciones de sondas.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.159. Londres, 1934.

Núm. 997.—Detalles.—1) a) A 5,25 ca-

lles al 198° de ☉ en Kinever Island y b) a 6,6 cables al 176° del mismo punto, latitud 58° N., longitud 5° 10' W (aproximada), existen:

En a), roca con menos de 1,8 metros.  
En b), 5 metros (2 3/4 brazas).

2) A 2,5 cables al 219° de lo más alto de la isla Eilean Leah hay 4,1 metros (2 1/4 brazas). Latitud, 58° 15' N.; longitud, 5° 11' W (aproximada).

3) a) A 9,1 cables al 242° de ☉ de Garvh Eilean, y b) a 1,3 cables al 187° del mismo punto, latitud 58° 15' N., longitud 5° 2' W (aproximada), existen:

En a), 9,6 metros (5 1/4 brazas).

En b), 7,8 metros (4 1/4 brazas).

(Aviso número 997, 10 de Agosto de 1934.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.502.

West Coast of Scotland Pilot, Vol. II, de 1921, páginas 74, 75 y 77.

**CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.**—Cherburgo.—Luces establecidas.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.125. Londres, 1934. Núm. 998.—Situación.—Latitud: 49° 39' N.—Longitud: 1° 38' W (aproximada).

Detalles.—Se ha establecido una luz roja fija en el lado S. de la entrada al Avant Port de Commerce, a 380 metros al 39° del Campanile.

Dos luces verdes fijas, verticales, han sido establecidas en el lado Norte de la entrada a la dársena "Napoleón III", a 310 metros al 339° del Campanile.

(Aviso número 998, 10 de Agosto de 1934.)

List of Lights, Part. IV, de 1933, número 144.

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1.945. Observaciones.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.602.

Channel Pilot, Par. III, de 1928, página 26.

**MAR MEDITERRANEO, CERDEÑA, COSTA N.**—Puerto Torres.—Alteración en la estructura de una luz.—Avvisi ai Naviganti, número 149 | 334. Génova, 1934.

Núm. 999.—Situación.—Latitud: 40° 51' N.

Longitud: 8° 24' E. (aproximada).

Detalles.—La estructura de la luz roja de ocultaciones, situada en la cabeza del nuevo malecón E., ha sido modificada; siendo actualmente torre cilíndrica de hormigón, gris, de 2,80 metros de altura.

Elevación sobre el mar: 8,3 metros.

(Aviso núm. 999, 10 de Agosto 1934.)

List of Lights, Parte V, de 1932, número 432.

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 165.

Carta del Almirantazgo inglés, número 1.128.

**MAR TIRRENO, ITALIA, COSTA W.**—La Spezia.—Boyas establecidas.—Avvisi ai Naviganti, núm. 151 | 352. Génova, 1934.

Núm. 1.000.—Detalles.—En una zona comprendida dentro de un radio de 300 metros, alrededor de un punto situado a cuatro millas al 200° del faro del islote Tino, serán fondeadas ocho boyas de amarre y una luminosa.

(Aviso núm. 1.000, 10 de Agosto de 1934.)

Carta del Almirantazgo inglés, número 157.

**MAR TIRRENO, ITALIA, COSTA W.**—Isla Capraia.—Información sobre luz. Avvisi ai Naviganti, núm. 150 | 399. Génova, 1934.

Núm. 1.001.—Aviso anterior número 902 (P.), de 1934 (véase).

Situación.—Latitud: 43° 3' N.

Longitud: 9° 51' E. (aproximada).

Detalles.—La luz de Cabo Ferraione ha tomado las características que se indican en el aviso anterior citado, de luz blanca de destellos cada seis segundos, así: luz, 2 seg.; ocultación, cuatro segundos.

(Aviso núm. 1.001, 10 de Agosto de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 292.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 158 y 1.780.

**MAR MEDITERRANEO, ITALIA, COSTA S.**—Marina di Gerace.—Cambio de nombre.—Avvisi ai Naviganti, número 148 | 324. Génova, 1934.

Núm. 1.002.—Situación.—Latitud: 38° 14' N.—Longitud: 16° 16' E. (aproximada).

Detalles.—El pueblo de Marina di Gerace ha tomado el nombre de Locri.

(Aviso núm. 1.002, 10 de Agosto de 1934.)

Carta del Almirantazgo Inglés número 1976.—Cartas italianas núms. 61, 286 y 165.

**MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA E.**—Puerto de Bari.—Información sobre luz establecida.—Avvisi ai Naviganti, número 142 | 310. Génova, 1934.

Núm. 1.003.—Situación.—Latitud: 41° 8' N.—Longitud: 16° 51' E. (aproximada).

Detalles.—En la cabeza del nuevo muelle que se extiende hacia el NE. desde la punta S. Cataldo, a 675 metros al 68° del faro, ha sido establecida provisionalmente una luz verde de relámpagos, período 3 segundos, así: luz, 0,5 segundos; ocultación, 2,5 seg.

Elevación sobre el mar: 15 metros.

Estructura: armazón metálico.

(Aviso núm. 1.003, 10 de Agosto de 1934.)

List of Lights, Part. V, de 1932, página 125.—Libro de Faros de 1930, Parte III, núm. 589A.—Carta del Almirantazgo Inglés núm. 199.

**MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA E.**—Puerto de Ortona.—Disminución de fondo.—Avvisi ai Naviganti, número 142 | 312. Génova, 1934.

Núm. 1.004.—Detalles.—El fondo del puerto de Ortona ha disminuido considerablemente; particularmente en las proximidades de la boya de amarre se encuentran sondas de 2,5 metros.

A Poniente del espigón normal al muelle N., hasta una distancia de 50 metros, existen fondos de unos 5 metros y casi los mismos fondos se encuentran también hasta cerca de 150 metros de la cabeza de la prolongación del espigón citado.

Los buques menores que se dirijan a amarrar a Poniente del espigón, deben hacerlo con precaución.

(Aviso núm. 1.004, 10 de Agosto de 1934.)

Carta del Almirantazgo Inglés número 200.

**MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA E.**—Golfo de Venecia.—Ejercicios de tiro.

Avvisi ai Naviganti, núm. 142 | 314. Génova, 1934.

Núm. 1.005.—Detalles.—Hasta el día 25 de Agosto de 1934 se harán ejercicios de tiro desde diferentes puntos de la costa comprendida entre Chioggia y el faro de Piave.

La zona peligrosa se extiende de 11 a 13 millas mar adentro.

Los ejercicios se verificarán entre las 8 h. y las 18 h., y una hora antes de su comienzo se izará en un punto de la costa comprendida en la zona una bandera roja, que se mantendrá izada mientras dure el ejercicio y al avistar la cual, los buques se alejarán inmediatamente de la zona.

El fin del ejercicio se indicará izando una gran bandera blanca.

(Aviso número 1005, 10 de Agosto de 1934.)

Carta del Almirantazgo Inglés número 201.

**MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA E.**—Paso de Malamocco.—Obstrucciones retiradas.—Avvisi ai Naviganti, número 135 | 304. Génova, 1934.

Núm. 1.006.—Aviso anterior número 750 (T) de 1934 (anulado).

Detalles.—Han sido retiradas las obstrucciones del Paso de Malamocco, que ha quedado completamente libre para la navegación.

El pontón que señalaba el límite S. de la zona obstruida, ha sido retirado también.

(Aviso número 1.006, 10 de Agosto de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, núm. 673. Observaciones.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.483 y 201.

**MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA E.**—Venecia.—Puerto Marghera.—Luces establecidas.—Avvisi ai Naviganti, número 147 | 319. Génova, 1934.

Núm. 1.007.—Detalles.—En la entrada del canal industrial Norte del puerto de Marghera, prolongación del canal Vittorio Emanuele II, han sido establecidas las luces siguientes:

A E., entrando, una verde de destellos, período, 4 segundos (luz, 1 segundos; ocultación, 3 segundos). Alcance: 6 millas. Elevación sobre el mar: 8,1 metros. Estructura: Armazón de hierro de 6 metros de altura. Visible en un sector de 180°.

(Aviso número 1.007, 10 de Agosto de 1934.)

List of Lights, Part. V, de 1932, página 139.

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 684 U y 684 E.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.483.

Carta italiana, núm. 377.

**MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA E.**—Cabo Salvore.—Luz modificada.—Avvisi ai Naviganti, núm. 149 | 333. Génova, 1934.

Número 1008.—Aviso anterior número 546 (P) de 1934 (véase).

Situación.—Latitud: 45° 29' N.—Longitud: 13° 30' E. (aproximada).

Detalles.—El faro de Cabo Salvore ha tomado las siguientes características:

Luz blanca, de grupos de 3 relámpagos cada 15 segundos, así: luz, 0,5 seg.; ocult., 3,25 seg.; luz, 0,5 segundos; ocult., 3,25 seg.; luz, 0,5 segundos; ocult., 7 seg.

Alcance: 26,5 millas.

Las demás características no han sido alteradas.

(Aviso número 1008, 10 de Agosto de 1934.)

List of Lights, Part V, de 1932, número 937.—Libro de Faros de 1930, Parte III, núm. 736.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 1483 y 201.

**ATLANTICO NORTE, CANADA, COSTA E.**—Red Islet.—Cambio de señal de niebla.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.136. Londres, 1934.

Número 1009.—Aviso anterior número 617 de 1934 (véase).

Situación.—Latitud: 48° 4' N.—Longitud: 69° 33' W. (aproximada).

Detalles.—La bocina de niebla ocasional, establecida en la luz de Red Islet, ha sido cambiada por un diáfono ocasional también, que da un sonido cada 30 segundos.

(Aviso número 1009, 10 de Agosto de 1934.)

List of Lights, Part VIII, de 1934, número 894.—Cartas del Almirantazgo inglés, núms. 312, 313, 1370 y 307.

**ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.**—Bahía de New York.—Señal de niebla cambiada.—Notice to Mariners, número 1.705. Washington, 1934.

Número 1010.—Situación.—Latitud: 40° 36' 45" N.—Longitud: 74° 3' 35" W. (aproximada).

Detalles.—La campana de niebla del muelle Quarantine, ha sido sustituida por una bocina que emite un grupo de 3 sonidos cada 30 segundos, así: sonido, 3 seg.; silencio, 3 seg.; sonido, 3 seg.; silencio, 3 seg.; sonido, 3 segundos; silencio, 15 seg.

(Aviso número 1010, 10 de Agosto de 1934.)

List of Lights, Part IX, de 1934, número 469.5.—Carta del Almirantazgo inglés, núm. 3204.—U. S. Coast Survey Charts, núms. 541, 369 y 1215.

**ANTILLAS DE BARLOVENTO, MAR DE LAS ANTILLAS.**—Isla Trinidad. San Fernando.—Luz establecida.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.151. Londres, 1934.

Número 1.011.—Situación.—Latitud: 10° 18' 46" N.—Longitud: 61° 28' 51" W. (aproximada).

Detalles.—En la posición indicada ha sido establecida una luz blanca de ocultaciones cada cuatro segundos, con luz auxiliar fija roja.

Elevación.—Luz blanca: 17,4 metros. Luz roja, 15,2 metros.

Estructura: Armazón de hierro.

Tres luces verdes fijas, dispuestas verticalmente, se exhiben debajo de la luz fija roja, a petición de los buques.

(Aviso número 1.011, 10 de Agosto de 1934.)

List of Lights, Part IX, de 1934, número 2126.1.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 482, 483A y 1.480.—West Indies Pilot, Vol. II, de 1931, página 350.

**PACIFICO NORTE, MEJICO, COSTA W.**—Acapulco.—Luz cambiada.—Notice to Mariners, número 1.727. Washington, 1934.

Número 1.012.—Situación.—Latitud: 16° 51' N.—Longitud: 99° 56' W. (aproximada).

Detalles.—La luz de "Las Dos Piedras" ha sido cambiada de fija roja a relámparos blancos, de nueve millas de alcance.

(Aviso número 1.012, 10 de Agosto de 1934.)

List of Lights, Part VII, de 1933, número 806.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.944.—Carta norteamericana, número 872.

**OCEANO PACIFICO, COSTA RICA.**—Nicoya.—Isla Blanca.—Alteración de una luz.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.149. Londres, 1934.

Número 1.013.—Situación.—Latitud: 9° 33' N.—Longitud: 85° 7' W. (aproximada).

Detalles.—El periodo de la luz de Isla Blanca ha sido modificado, siendo actualmente de seis segundos; el alcance ha sido aumentado a 24 millas y la elevación de la luz es de 89 metros.

(Aviso número 1.013, 10 de Agosto de 1934.)

List of Lights, Part VII, de 1933, número 758.7.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.931, 2.145 y 587. W. C. Central America & C. Pilot, de 1925, página 52. Suplemento núm. 7, de 1933.

**GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N.**—Lastres.—Información sobre luz.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 3 de Agosto de 1934.

Núm. 1.014.—Aviso anterior número 808 de 1934 (véase).

Detalles.—La luz blanca fija a que se hacía referencia en el aviso anterior, ha sido instalada para iluminar la boca del puerto, para auxilio de los pescadores y su colocación en la torre ha sido corregida de modo que actualmente no es visible desde la mar y no impide por lo tanto la visibilidad de la luz roja del puerto.

(Aviso núm. 1.014, 10 de Agosto de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 59. Observaciones.

Cartas, números 474 a (plano), 936 y 127 a.

**ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.**—Conil (proximidades).—Almadraba levada.—Subdelegación de Pesca de Barbate, 6 de Agosto de 1934.

Núm. 1.015.—Aviso anterior número 883 (T) de 1934 (véase).

Detalles.—Ha sido completamente levada la almadraba denominada "Torre Atalaya".

(Aviso núm. 1.015, 10 de Agosto de 1934.)

Derrotero número 2, páginas VI y VII.

Cartas, números 104, 105 A y 115 A. **MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.**—Marruecos.—Almadraba "Príncipe".—Calamento.—Intervención Principal de Marina. Tetuán, 4 de Agosto de 1934.

Núm. 1.016.—Aviso anterior número 958 (P) de 1934 (véase).

Situación.—Latitud: 35° 47' 34" N. Longitud: 5° 19' 23" W. (aproximada).

Detalles.—Ha quedado calada definitivamente la almadraba "Príncipe", en la situación arriba indicada.

(Aviso núm. 1.016, 10 de Agosto de 1934.)

Cartas, números 105 A, 115 A y 262. **ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA W.**—Marruecos.—Puerto de Arcila.—Disminución de fondo y luces de enfilación suprimidas.—Intervención de Marina. Larache, 27 de Julio de 1934.

Núm. 1.017.—Situación.—Latitud: 35° 28' N.—Longitud: 6° 2' W. (aproximada).

Detalles.—Se ha observado una disminución de fondo en el interior del puerto de Arcila.

Las dos luces verdes de enfilación de entrada al interior del puerto han sido suprimidas.

(Aviso núm. 1.017, 10 de Agosto de 1934.)

Derrotero núm. 4, pág. 318. Suplemento núm. 7.—Libro de Faros de 1930, Parte II, núm. 583.—Carta núm. 15A.

**ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA W.**—Marruecos.—Puerto de Larache.—Luz establecida.—Intervención de Marina. Larache, 27 de Julio de 1934.

Núm. 1.018.—Situación.—Latitud: 35° 12' N.—Longitud: 6° 9' W. (aproximada).

Detalles.—Señalando el extremo del malecón en construcción y sobre las piedras arrojadas para la cimentación del mismo, se ha instalado un farol verde que queda al 119,5 y a 785 metros de la luz del extremo del rompeolas.

(Aviso núm. 1.018, 10 de Agosto de 1934.)

Derrotero núm. 4, pág. 320.—Libro de Faros de 1930, Parte II, núm. 589A.—Carta núm. 15A.

**ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA W.**—Boya a la deriva.—Capitán del Pesquero "Levatarra", 6 de Agosto de 1934.

Núm. 1.019.—Situación.—Latitud: 34° 0' N.—Longitud: 8° 17' W. (aproximada).

Detalles.—En la situación indicada fué avistada una boya a la deriva, constituyendo peligro para la navegación.

(Aviso núm. 1.019, 10 de Agosto de 1934.)

Carta núm. 234A.

San Fernando, 10 de Agosto de 1934. El Director, León Herrero.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Luis de Escalante y de la Colina, como Secretario del Patronato de la Casa de Salud Valdecilla, solicitando la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los pertenecientes a las Fundaciones agregadas a dicha Institución:

Resultando que, según se manifiesta en la instancia presentada, la Casa de Salud Valdecilla tiene todos sus bienes exentos del impuesto que gravan las personas jurídicas, por acuerdos de la Dirección general de lo Contencioso, el último de 3 de Julio de 1931, y habiéndose agregado, con posterioridad al mismo, a dicha Casa de Salud los bienes procedentes del Hospital provincial de San Rafael y los pertenecientes a varias Fundaciones, solicita se amplíe a los mismos la exención ya concedida:

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación, de 10 de Junio de 1932, se dispuso que se agregaran a la Casa de Salud Valdecilla las Fundaciones comprendidas en el Re-

sultando segundo de dicha disposición, debiendo el Patronato someter al Protectorado las reglas o Estatutos que determina la preferencia en los beneficios fundacionales solamente en lo que afecta al número de camas o estancias que puedan dotarse con los ingresos de las Instituciones agregadas, y que los bienes a ellas pertenecientes quedarían nuevamente afectos a las mismas, en el caso de que recobrasen su independencia económica:

Resultando que por Orden del Ministerio de Trabajo, de 3 de Julio del corriente año, por la que se clasificó definitivamente como de beneficencia particular mixta la Casa de Salud Valdecilla, se dispuso se redactaran otros Estatutos especiales y complementarios para fijar el orden de preferencia en los beneficios que hayan de percibirse por la renta de las instituciones agregadas, a virtud de la Orden de 10 de Junio de 1932, en relación a número de camas o estancias que puedan sostenerse con cargo a dicha renta, debiendo someter a la aprobación del Ministerio toda la nueva reglamentación que se formule:

Considerando que el hecho de haberse agrupado las diversas Fundaciones a que se refiere la Orden de 10 de Junio de 1932, en la Casa de Salud Valdecilla, por cumplir idénticos fines que aquella, no supone hayan desaparecido para crearse una nueva entidad, como lo prueba al determinarse en la Orden del Ministerio de Trabajo de 3 de Julio de 1934, se redacten unos Estatutos especiales para fijar la orden de preferencia en los beneficios que hayan de percibirse por las rentas de las instituciones agregadas, por lo que la agrupación establecida es únicamente a efectos de administración y gestión:

Considerando que para que pueda concederse la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas es preciso se solicite en la forma prevista en el Reglamento del impuesto, debiendo acompañar a la instancia, por cada Fundación, todos los documentos en el mismo determinados, siendo la falta de tal justificación motivo bastante para denegar la exención, pues se omite la prueba necesaria para poder otorgarla, Ordenes ministeriales de 12 de Abril, 24 y 25 de Noviembre de 1919:

Considerando que la exención ha de solicitarse separadamente por cada Fundación de las agregadas a la Casa de Salud Valdecilla, ya que estas Fundaciones, cualquiera que sea la entidad o persona que ejerza su patronato, son personas jurídicas cuya personalidad no cabe confundir, y sólo examinándolas separadamente, en méritos de un expediente instado e instruido en forma reglamentaria podrá estudiarse si procede la exención del impuesto de que se trata.

Orden ministerial de 11 de Mayo de 1912 y acuerdos de esta Dirección de 12 de Noviembre de 1913, dictados de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo 4.º del artículo 262 del Re-

glamento del impuesto de 16 de Julio de 1932,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, para los pertenecientes a las Fundaciones agregadas, por Orden del Ministerio de la Gobernación de 10 de Junio de 1932, a la Casa de Salud Valdecilla, por falta de justificación de requisitos legales.

Madrid, 26 de Octubre de 1934.—El Director general, B. de Campo Redondo. Señor Delegado de Hacienda de Santander.

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a D. Esteban Cavada Casuso, domiciliado en Bilbao, calle de Iturrubide, número 53, para rifar con el sorteo de la Lotería Nacional de 22 de Enero próximo un automóvil marca Renault, matriculado en la citada villa con el número 6.802, que se adjudicará al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 25 por 100 sobre el importe total de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado a que se refiere el 202 de la Ley de 18 de Abril de 1932, por las papeletas que se expendan fuera del territorio concertado, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid, 3 de Noviembre de 1934.—El Director general, Arturo Forcat.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Francisco de la Vega, propietario del Bar Flor y Zaragoza, de Madrid, para celebrar una rifa en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 1.º de Marzo próximo, en la que se adjudicarán los siguientes premios:

Un automóvil Fiat, modelo 508, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo; dos billetes de la Lotería Nacional del sorteo de 21 de Marzo de 1935, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del segundo premio del sorteo en combinación con el cual se celebra la rifa; un billete del mismo sorteo de 21 de Marzo, para el tercer premio; medio billete de igual sorteo, para el cuarto premio; un décimo de cinco pesetas del mismo sorteo de 21 de Marzo, para los números iguales a los premiados en el sorteo de 1.º de Marzo con 1.500 pesetas; 39 décimos de cinco pesetas, también del sorteo de 21 de Marzo de 1935, para cada uno de los boletos cuyos tres últimos números sean iguales a los tres últimos del premio mayor del sorteo en combinación con el que se celebra la rifa, y 99 participaciones de dos pesetas, cada una del mismo sorteo del 21 de Marzo, para los 99 números res-

tantes de la centena del que obtenga el premio mayor; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 25 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado, a que se refiere el 202 de la Ley de 18 de Abril de 1932, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid, 3 de Noviembre de 1934.—El Director general, Arturo Forcat.

Cambio medio de cotización de efectos públicos, durante el mes de Octubre último, según los datos facilitados por la Junta del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

4 por 100 Interior, 69,80.  
4 por 100 Exterior, 83,80.  
4 por 100 Amortizable, emisión 1908, 81,46.  
5 por 100 Amortizable, emisión 1920, 91,115.  
5 por 100 Amortizable, emisión 1928, 91,65.  
5 por 100 Amortizable, emisión 1926, 100,008.  
5 por 100 Amortizable, emisión 1927, sin impuesto, 100,125.  
5 por 100 Amortizable, emisión 1927, con impuesto, 90,319.  
3 por 100 Amortizable, emisión 1928, 74,211.  
4,50 por 100 Amortizable, emisión 1928, 94,733.  
4 por 100 Amortizable, emisión 1928, 90,650.  
5 por 100 Amortizable, emisión 1929, 99,984.  
Bonos Oro de Tesorería al 6 por 100, 236,25.

Obligaciones del Tesoro al 4,50 por 100, emisión 1934, 100,22.

Idem id. al 5 por 100, emisión 1934, 100,197.

Idem id. Abril 1933, 100,983.

Idem id. Octubre 1933, 101,066.

Deuda Ferroviaria amortizable del Estado, al 5 por 100, 98,654.

Idem id. al 4,50 por 100, emisión 1928, 91,107.

Idem id. al 4,50 por 100, emisión 1929, 91,358.

Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 86,057.

Idem id. al 5 por 100, 93,745.

Idem id. al 6 por 100, 102,404.

Idem id. al 5,50 por 100, 98,992.

Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 6 por 100, 86,797.

Idem id. al 5,50 por 100, 79,515.

Idem id. al 5 por 100, 87,209.

Idem id. al 6 por 100, interprovincial, 97,280.

Idem id. al 6 por 100, emisión 1932, 98,127.

Idem id. al 5,50 por 100, emisión 1932, con lotes, 104,625.

Madrid, 7 de Noviembre de 1934. El Director general, Arturo Forcat.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por don Julián Morón Gutiérrez, Maestro de Castillo de Garcimuñoz, provincia de Cuenca, número 645 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada por pase a Escuela de sostenimiento voluntario, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso segundo del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca.

Visto el expediente incoado por doña Emiliana Lafuente Lanaspá, Maestra de Sesa, provincia de Huesca, número 14.920 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca.

Visto el expediente incoado por doña María Concepción Núñez Millán, Maestra de Reyes en Teo, provincia de La Coruña, número 6.981 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la

interesada y demás efectos. Madrid, 1.º de Noviembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente incoado por don Florencio M. Sánchez Múgica, Maestro de Valdearnés, provincia de Segovia, alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada por pase a Escuela de sostenimiento voluntario; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso segundo del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

Visto el expediente incoado por doña Dolores Ferrán de los Reyes, Maestra de Vilajuega, provincia de Gerona, alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada por pase a Escuela de sostenimiento voluntario; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso segundo del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona.

### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Visto el escrito de alzada del Presidente de la Comisión gestora de la Diputación provincial de Santander, solicitando se le releve del pago de las 15.000 pesetas que satisface, en concepto de alquiler de la casa en que se halla instalada, la Escuela Profesional de Comercio de aquella localidad, y otra petición respecto al pago de haberes al Portero-jardinero de la Escuela Normal, que fué resuelta, previo informe de la Sección Central de este Departamento, por Orden de 23 del corriente:

Resultando que el 27 del pasado Agosto la misma Entidad, y por conducto también del excelentísimo señor Gobernador civil de Santander, instó en iguales términos que lo hace ahora, de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, se le relevara del pago del indicado alquiler:

Resultando que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1.º y 1.º y 2.º respectivamente, de los Reales decretos de 24 de Febrero y 12 de Agosto del año 1908, sobre elevación de categoría y organización de la repetida Escuela, se estableció como requisito y obligación indispensable que el pago de los locales fuera por cuenta de la Diputación y Ayuntamiento, la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, por Orden de 4 de Septiembre pasado, resolvió desestimar su petición:

Resultando que la Entidad recurrente, basándose en lo que dispone el artículo 134 del Estatuto provincial, vigente en la actualidad en virtud del Decreto presidencial de 9 de Mayo del corriente año (Gaceta del día 10), insiste de nuevo en que se le desgrave de la carga antedicha y que sea el Estado, y por este Departamento, el que satisfaga las 15.000 pesetas de alquiler de la casa que ocupa la Escuela de Comercio de Santander:

Considerando que la creación, organización y elevación de categoría de todas las Escuelas de Comercio han llevado aparejadas, en la disposición de su razón, la de facilitar locales adecuados para dar las enseñanzas por sus respectivas Diputaciones y Ayuntamientos:

Considerando que no sería equitativo ni justo que este Ministerio estableciera un régimen de excepción en favor de determinada localidad, pues las posibilidades del Presupuesto no permiten por ahora dotar de locales adecuados, de propiedad del Estado, a todas las Escuelas de Comercio que hoy se hallan en igualdad de condiciones que la de aquella capital; posibilidades que tampoco le permiten el abono de los alquileres que para tales Centros de enseñanza se hacen necesarios:

Considerando, a mayor abundamiento, que la disposición que alega la Diputación provincial de Santander, y en la que apoya y fundamenta su derecho, no hace especial mención de las Escuelas de Comercio, ya que al enumerar, en el primer párrafo del preámbulo del citado Decreto de 9 de Mayo del que cursa, los Centros a que se refiere, dice textualmente: "El artículo 134 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925 estableció que a partir del día 1.º de Julio siguiente las Diputaciones quedaban relevadas a las prestaciones, cargas y aportaciones que con arreglo a las leyes de 29 de Junio de 1887, 29 de Junio de 1890 y 2 de Marzo de igual año, y demás disposiciones complementarias, les fuesen exigibles para el sostenimiento de los servicios de Institutos, Escuelas Normales, Inspección de Primera enseñanza, Bibliotecas y Secciones administrativas de Primera enseñanza, terminando por resolver que tales servicios corrian íntegramente

a cargo del Estado desde la precitada fecha: es decir, la de 1.º de Julio de 1925.”

Considerando que remitido este expediente y sus antecedentes a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ésta lo ha evacuado en los siguientes términos: “Entiende esta Asesoría que procede desestimar la alzada interpuesta por dos razones. La primera y principal es que en el artículo 134 del Estatuto provincial no se incluyen los gastos procedentes de Escuelas de Comercio, sin que sea posible interpretar ampliamente ese precepto, extendiéndolo a tales Escuelas, por la sencilla razón de que los Centros y organismos que el artículo 134 cita son los que podíamos decir indispensables en la enseñanza y necesarios en toda capital, en tanto que el carácter de las Escuelas de Comercio no reviste la misma categoría, y debe estimarse voluntario en cuanto a su existencia en cada capital de provincia, donde no existen por ministerio de la Ley, sino por petición, como sucedió en este caso por lo dispuesto en los Reales decretos de 24 de Febrero y 12 de Agosto de 1908, en los que se crea la Escuela de Comercio de Santander previa solicitud y haciéndose cargo la Diputación de sus atenciones.

“La segunda razón procede de la interpretación legal del Decreto de 9 de Mayo último. Se dice en éste que se respetan las situaciones jurídicas creadas al amparo del artículo 134 del Estatuto, no obstante haber sido derogado, y es indudable que lo que el Decreto quiere respetar son las situaciones de hecho; esto es, por ejemplo: que si una Diputación hubiera cesado por el artículo 134 en el pago de las atenciones de enseñanza, no se le impongan nuevamente por haber sido ahora derogado, sino que continúe en la misma situación jurídica de exención.

“La Diputación de Santander, según parece, no ha cesado de pagar el arriendo de local ni aun bajo la vigencia del artículo 134 del Estatuto, y por tanto no puede alegar en su favor situación jurídica creada que deba respetarse.

“Por todas estas consideraciones, la Asesoría estima que procede desestimar el recurso de la Diputación de Santander.”

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver de conformidad con el mismo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de la Comisión gestora de la Diputación de Santander y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Gobernador civil de Santander.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Ilmo. Sr.: En vista del resultado obtenido en la subasta para la construc-

ción de ampliación y mejora del muelle de Mirasol (R. badeo),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, D. José Manuel Reigosa, y por la cantidad de 631.332,67 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, importante 693.671,39 pesetas, la baja de 62.338,72 pesetas en beneficio del Estado.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero-Director del Grupo de puertos de Lugo y el del interesado.

Madrid, 29 de Octubre de 1934.—El Director general, N. de la Helguera.  
Señor Ingeniero-Jefe de Obras públicas de la provincia de Lugo.

#### CONCESIONES

Visto el expediente instruido a instancia de D. Manuel Quiñes Boix, que solicita autorización para construir, con carácter permanente, una casa vivienda de materiales de obra en la zona maritimoterrestre de la playa de Guardamar de Segura (Alicante):

Vistos los favorables informes de la Jefatura de su digno cargo y de la Subsecretaría de la Marina civil:

Resultando que durante el periodo de información pública no se ha presentado reclamación alguna:

Considerando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente y que la concesión resulta conveniente, no sólo para los intereses particulares sino también para los generales, ya que con la construcción solicitada se contribuye a consolidar el terreno de dunas existente en la playa de Guardamar:

Considerando que el concesionario al ocupar terrenos de dominio público, como son los de la zona maritimoterrestre, debe estar obligado a satisfacer el canon correspondiente por ese aprovechamiento,

El Ministerio de Obras públicas, de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto acceder a lo solicitado con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Manuel Quiñes Boix para construir una casa en la zona maritimoterrestre de la playa de Guardamar del Segura, con destino a vivienda de verano, con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y a las modificaciones de detalle que estime conveniente introducir la Jefatura de su digno cargo.

2.ª Las obras serán replanteadas por la mencionada Jefatura, y de una operación se extienda a ella, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de catorce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá a conocimiento de esa Jefatura, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Dentro del plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará

como fianza definitiva, en la Caja Central de Depósitos o en la Sucursal de la provincia, el 5 por 100 del presupuesto de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura, y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en constante buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

7.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

8.ª Este abonará por semestres adelantados en la cuenta corriente denominada “Recaudación de arbitrios de puertos”, un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a la ley de Puertos.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social, así como a lo que le sea aplicable del Reglamento de costas y fronteras.

11. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1934.—El Director general, Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alicante.

Visto el expediente instruido a instancia de D. José Agulló Antón, que solicita autorización para construir con carácter permanente una casa vivienda de materiales de obra en la zona maritimoterrestre de la playa de Guardamar de Segura:

Vistos los favorables informes de la Jefatura de su digno cargo y de la Subsecretaría de la Marina civil:

Resultando que durante el periodo de información pública no se ha presentado reclamación alguna:

Considerando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente y que la concesión resulta conveniente, no sólo para los intereses particulares, sino también para los generales, ya que con la construcción solicitada se contribuye a consolidar el terreno de dunas existente en la playa de Guardamar:

Considerando que el concesionario,

al ocupar terrenos de dominio público, como son los de la zona marítimoterrestre, debe estar obligado a satisfacer el canon correspondiente por ese aprovechamiento,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. José Agulló Antón para construir una casa en la zona marítimoterrestre de la playa de Guardamar de Segura, con destino a vivienda de verano, con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y a las modificaciones de detalle que estime conveniente introducir esa Jefatura.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de su cargo, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses, y deberán quedar terminadas en el de catorce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Dentro del plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará como fianza definitiva, en la Caja Central de Depósitos o en la sucursal de la provincia, el 5 por 100 del importe de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de su cargo, y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en constante buen estado y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

7.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª Este abonará por semestres adelantados, en la cuenta corriente denominada "Recaudación de arbitrios de puertos", un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a la ley de Puertos.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social, así como también a lo que le sea aplicable del Reglamento de costas y fronteras.

11. Esta concesión será reintegrada, con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

12. La falta de cumplimiento por el

concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1934.—El Director general, Helguera. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alicante.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Teresa Quiles Boix, que solicita autorización para construir con carácter permanente una casa vivienda de materiales de obra, en la zona marítimoterrestre de la playa de Guardamar del Segura:

Vistos los favorables informes de la Jefatura del digno cargo de V. S. y de la Subsecretaría de la Marina civil:

Resultando que durante el periodo de información pública no se ha presentado reclamación alguna:

Considerando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente y que la concesión resulta conveniente, no sólo para los intereses particulares, sino también para los generales, ya que con la construcción solicitada se contribuye a consolidar el terreno de dunas existentes en la playa de Guardamar:

Considerando que el concesionario, al ocupar terrenos de dominio público, como son los de la zona marítimoterrestre, debe estar obligado a satisfacer el canon correspondiente por ese aprovechamiento,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Teresa Quiles Boix para construir una casa en la zona marítimo-terrestre de la playa de Guardamar del Segura, con destino a vivienda de verano, con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y a las modificaciones de detalle que estime conveniente introducir esa Jefatura.

2.ª Las obras serán replanteadas por la mencionada Jefatura, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de catorce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de su cargo, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Dentro del plazo reglamentario de un mes el concesionario depositará, como fianza definitiva en la Caja central de Depósitos o en la sucursal de la provincia, el 5 por 100 del importe de las obras; fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura, y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en constante buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

7.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª Este abonará por semestres adelantados en la cuenta corriente denominada "Recaudación de arbitrios de Puertos" un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada; canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a la ley de Puertos.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

11. Esta concesión será reintegrada, con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1934.—El Director general, Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

### CONCESIONES

Visto el expediente incoado por don Francisco Azcarreta para la concesión de una autorización para ocupar terrenos de dominio público en el cauce del río Artigas, en término municipal de Bérmeo (Vizcaya), y para cubrir el indicado cauce en 60 metros cuadrados, con destino a viviendas y garaje; en el que ha informado el Consejo de Obras Hidráulicas,

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Francisco Azcarreta para aprovechar 60 metros cuadrados de terreno de dominio público, en el río Artigas, con destino a viviendas y garaje, en jurisdicción de Bérmeo.

2.ª Las obras se ejecutarán conforme al proyecto presentado, que suscribe en Bilbao el Ingeniero de Caminos D. Juan Eguidazu; proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, conforme determina la Ley.

3.ª Darán principio los trabajos den-

tro del plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la "Gaceta de Madrid" en que se publique la concesión; dando cuenta de ello por escrito a la Jefatura de Obras públicas; debiendo quedar completamente terminadas en el de ocho meses, contados a partir de la misma fecha.

4.ª Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya; la que, a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, levantará un acta, que habrá de extenderse por triplicado, haciendo constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones de esta concesión.

5.ª Queda el concesionario obligado a depositar en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, la cantidad de 40,89 pesetas, importe del 1 por 100 del presupuesto, como complemento a la fianza del 2 por 100 que tiene verificada a fin de llegar al 3 por 100 que marca la ley, cantidad que le será devuelta una vez que por la Superioridad sea aprobada el acta de recepción de las obras.

6.ª El acta, triplicada, de la recepción de los trabajos ejecutados, levantada según la cláusula quinta de esta concesión, será sometida a la aprobación de la Dirección general de Obras Hidráulicas, y, una vez recaída ésta, podrá hacerse uso del terreno y de las obras para los fines a que ha sido otorgada la concesión.

7.ª Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el período de su construcción y explotación, así como los derivados del acta de recepción de los trabajos ejecutados por el concesionario, serán de cuenta del mismo, debiendo entregar su importe, justificado oportunamente, en la Pagaduría de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

8.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se causen al régimen del río Artigas, con motivo de las obras a su explotación, previo justiprecio de los mismos en tasación pericial.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, con arreglo a todas las prescripciones de la ley general de Obras públicas de 15 de Abril de 1877, y a la especial de Aguas de 13 de Junio de 1879.

10.ª No podrán ser recibidas las obras ni se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por los concesionarios que han cumplido todo lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger a la industria nacional, y debiendo hacer constar en el acta de recepción los nombres de los productores españoles que suministraron las máquinas y materiales empleados.

11.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión o de las que en ellas se derivan, a juicio de la Jefatura de Obras públicas, dará lugar a la caducidad de la concesión, y, llegado este caso,

se procederá como mejor convenga a los intereses públicos y sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna por causas de perjuicios.

Lo que de Orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y el del interesado, el cual ha aceptado las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, debiendo publicarse en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente.

Madrid, 2 de Noviembre de 1934.—  
El Director general, Federico Cantero Villamil.

Señor Ingeniero-Jefe de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

Visto el expediente incoado por don Francisco Azcarreta para la concesión de autorización para ocupar terrenos de dominio público en el cauce del río Artigas, en término municipal de Bermeo (Vizcaya), y para cubrir el indicado cauce en 444,88 metros cuadrados con destino a viviendas y garaje, en el que ha informado el Consejo de Obras Hidráulicas,

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Francisco Azcarreta para aprovechar 444,88 metros cuadrados de terrenos de dominio público en el río Artigas, con destino a viviendas y garaje, en jurisdicción de Bermeo.

2.ª Las obras se ejecutarán conforme con el proyecto presentado que suscribe en Bilbao el Ingeniero de caminos D. Juan Euidazu; proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, conforme determina la Ley.

3.ª Darán principio los trabajos dentro de plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique la concesión, dando cuenta de ello por escrito a la Jefatura de Obras públicas, debiendo quedar completamente terminadas en el de ocho meses, contados a partir de la misma fecha.

4.ª Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, la que a su terminación, y previo reconocimiento de las mismas, levantará un acta, que habrá de extenderse por triplicado, haciendo constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones de esta concesión.

5.ª Queda el concesionario obligado a depositar en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, la cantidad de ciento noventa y nueve pesetas con cincuenta céntimos (199,50), importe del 1 por 100 del presupuesto, como complemento a la fianza del 2 por 100 que tiene verificada, a fin de llegar al 3 por 100 que marca la Ley; cantidad que le será devuelta una vez que por la Su-

perioridad sea aprobada el acta de recepción de las obras.

6.ª El acta triplicada de recepción de los trabajos ejecutados, levantada según la cláusula 4.ª de esta concesión, será sometida a la aprobación de la Dirección general de Obras Hidráulicas, y una vez recaída ésta podrá hacerse uso del terreno y de las obras para los fines a que ha sido otorgada la concesión.

7.ª Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el período de su construcción y explotación, así como los derivados del acta de recepción de los trabajos ejecutados por el concesionario, serán de cuenta del mismo, debiendo entregar su importe justificado oportunamente en la Pagaduría de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

8.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se causen al régimen del río Artigas con motivo de las obras o su explotación, precio justiprecio de los mismos en tasación pericial.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con arreglo a todas las prescripciones de la ley general de Obras públicas de 15 de Abril de 1877 y a la especial de aguas de 13 de Junio de 1879.

10.ª No podrán ser recibidas las obras ni se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por los concesionarios que han cumplido todo lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger a la industria nacional, y debiendo hacer constar en el acta de recepción los nombres de los productores españoles que suministraron las máquinas y materiales empleados.

11.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión o de las que de ellas se derivan, a juicio de la Jefatura de Obras públicas, dará lugar a la caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá como mejor convenga a los intereses públicos y sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna por causa de perjuicios.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932 publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente.

Madrid, 1.º de Noviembre de 1934.—  
El Director general, Federico Cantero Villamil.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puigreig para captar aguas subálveas del río Llobregat, con destino al abastecimiento de la

población, en el que ha informado el Consejo de Obras Hidráulicas,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta del referido Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento constitucional de Puigreig para captar 550 metros cúbicos por día de las aguas subálveas del río Llobregat, con destino a completar el actual abastecimiento de la población, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las obras se realizarán con sujeción al proyecto presentado, firmado en Barcelona con fecha 28 de Marzo de 1931 por el Ingeniero de Caminos D. Luis Sánchez de Ocaña, en lo que no sea modificado, conforme a lo que resulta de lo prescrito en las condiciones siguientes.

2.<sup>a</sup> En el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación en la GACETA del otorgamiento de esta autorización, deberá el Ayuntamiento de Puigreig presentar a la aprobación de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental un proyecto de detalle de la cubierta del depósito regulador, y, además, una justificación de las disposiciones y material adoptado para las tuberías de impulsión y de unión a la red de distribución.

3.<sup>a</sup> Se perforará primeramente el pozo, y, antes de proseguir el resto de las obras, ordenará el Ayuntamiento de Puigreig se lleven a cabo por un Laboratorio oficial competente análisis de las aguas alumbradas, bajo los aspectos físico, químico y, sobre todo, bacteriológico, sometiéndolos a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Sanidad por conducto de la Delegación de los Servicios Hidráulicos, sin cuya aprobación no se autorizará la continuación de las obras ni la explotación del servicio.

4.<sup>a</sup> El concesionario deberá, haciendo uso de los derechos que la legislación vigente le confiere, disponer de las zonas de protección necesarias para evitar en lo posible toda contaminación inmediata de las aguas alumbradas.

5.<sup>a</sup> Deberá también el Ayuntamiento de Puigreig instalar una estación esterilizadora, a base de la aplicación de cloro u otro procedimiento de no menos eficacia, y redactar un Reglamento para su funcionamiento e intervención directora, sometiéndolo, con el proyecto de la estación depuradora, a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Sanidad.

6.<sup>a</sup> Comenzadas actualmente las obras, deberán ser terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha de aprobación a que se refiere la condición 2.<sup>a</sup>; quedando bajo la inspección de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental, que podrá autorizar las modificaciones de detalle que no afecten a la esencia del proyecto.

Por el Ayuntamiento de Puigreig deberá darse cuenta a la Jefatura de la citada Delegación de los Servicios Hidráulicos de la fecha en que se terminen las obras, en cuyo momento se verificará un reconocimiento final de las mismas, levantándose la correspondiente acta, en la cual se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión y los nombres de los pro-

ductores nacionales que hayan suministrado la maquinaria y materiales para las obras. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad en la forma reglamentaria y no podrá comenzarse la explotación hasta ser aprobada por aquélla.

Todos los gastos que por estos conceptos se originen serán a cargo del Ayuntamiento concesionario.

7.<sup>a</sup> El concesionario deberá consignar en la Caja de Depósitos de Barcelona, a disposición del Director general de Obras Hidráulicas, el importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras en terreno de dominio público, para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión, que le será devuelto después de aprobada el acta de recepción de las obras.

8.<sup>a</sup> En las obras se cumplirán las disposiciones vigentes referentes a la protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo, y demás Leyes y Reglamentos de carácter social, administrativo y fiscal que sean aplicables al caso.

9.<sup>a</sup> Una vez terminadas las obras y hecha la recepción definitiva de las mismas, se expedirá al Ayuntamiento de Puigreig el título de propiedad de las aguas alumbradas a que se refiere el artículo 7.<sup>o</sup> de la Real orden de 5 de Junio de 1883.

10. Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, y caducará por incumplimiento del total o parte de cualquiera de estas condiciones, tramitándose su caducidad con sujeción a la Ley y Reglamento vigente de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.<sup>o</sup> de Diciembre siguiente.

Madrid, 2 de Noviembre de 1934.—  
El Director general, Federico Cantero Villamil.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental.

Visto el escrito de consulta que eleva a esta Dirección general el Ingeniero Director de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental, sobre si con arreglo a las disposiciones vigentes todo el personal facultativo depende del Ingeniero Director.

Resultando que la Orden ministerial de 16 de Agosto de 1932, en su artículo 3.<sup>o</sup>, que determina las facultades del Ingeniero Director, en el apartado a) previene "organizar todos los servicios facultativos de obras públicas de la Delegación y distribuir el personal de los distintos trabajos, dando cuenta mensualmente a la Dirección general".

La Orden de la Dirección general de 31 de Octubre del mismo año interpretó la Orden ministerial citada, en el sentido de que "todos los servicios de Obras públicas de las Delegaciones de-

pendientes, en cuanto a su organización y a su personal, del Ingeniero Director, sin perjuicio de las funciones atribuidas por esas disposiciones a los Delegados y Jefes de aguas, y por lo tanto no habrá en las Delegaciones personal facultativo, excepto el Jefe de aguas, que no dependa del Ingeniero Director".

Resultando de estas disposiciones que las propuestas de plantillas de personal facultativo que debe hacer el Ingeniero Director es la correspondiente a todos los servicios, incluidos los encomendados al Jefe de aguas:

Resultando que si bien en la mayoría de las Delegaciones no se han suscitado dificultades, por la debida penetración de los respectivos Jefes en favor del mejor servicio, y se ha efectuado, a las órdenes del Ingeniero Jefe de aguas, la necesaria plantilla de personal facultativo, para el debido desarrollo de su servicio, en otras Delegaciones, por circunstancias especiales, no se ha llegado a esa normalidad, encontrándose el Ingeniero Jefe de aguas en la necesidad de solicitar cada informe peritaje, etc., directamente del Ingeniero Director, para que éste, con arreglo al servicio de cada Ingeniero, encargue al que considere más oportuno el referido trabajo, y como estos Ingenieros tienen su peculiar cometido dentro del Servicio de la Dirección de Obras, surgen dificultades que redundan en perjuicio de todos:

Considerando que la dualidad de mando es perjudicial, y que por ello no es procedente que el Ingeniero Jefe de aguas encargue personalmente al Ingeniero que estime procedente un trabajo, ya que no puede juzgar de la urgencia que tenga el que este Ingeniero esté desarrollando, a más de otros inconvenientes de todos bien notorios.

Considerando que la práctica ha demostrado la necesidad en todas las Delegaciones de una plantilla fija de personal facultativo, a las órdenes del Ingeniero Jefe de aguas, ya que el servicio que éste tiene a su cargo es el que anteriormente tenían las Divisiones Hidráulicas:

Considerando que dada la categoría que le corresponde al Ingeniero Jefe de aguas, parece sería procedente tuviera la Jefatura directa y única del personal facultativo afecto a su servicio, como la tiene del suyo el Ingeniero Director, ya que prácticamente resulta un entorpecimiento dicha dependencia de dos Jefes distintos, y no resulta justificado que el personal de la plantilla necesaria al Ingeniero Jefe de aguas deba nombrarlo y dependa del Ingeniero Director:

Considerando que sería procedente aclarar el apartado a) del artículo 3.<sup>o</sup> de la Orden ministerial de 16 de Agosto de 1932, en el sentido de que se refiere a los servicios que no dependen del Jefe de aguas,

Este Ministerio ha resuelto aclarar el apartado a) del artículo 3.<sup>o</sup> de la Orden ministerial de 16 de Agosto de 1932, que debería quedar redactado en la siguiente forma:

"Organizar todos los servicios facultativos de Obras públicas de la Delegación, a excepción de los propios de la Jefatura de aguas, y distribuir el

personal en los distintos trabajos a él encomendados, dando cuenta mensualmente a la Dirección general.

Lo que de Orden comunicada del excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1934.—El Director general, Federico Cantero Villamil.

Señor Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental.

#### SECCIÓN DE AGUAS

##### Trabajos hidráulicos.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras del Pantano de Villameca (León), a D. Arturo Ruiz Falcó, con domicilio en Torrelavega, provincia de Santander, calle de Julio Hauzeur, número 7, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 2.293.439 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.979.792,09 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Madrid, 29 de Octubre de 1934.—El Director general, Federico Cantero Villamil.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras del Pantano de Palmaces (Guadalajara), a la Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, con domicilio en Madrid, calle de Sánchez Barcáiztegui, número 24, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 2.531.307,64 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.982.219,17 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Madrid, 29 de Octubre de 1934.—El Director general, Federico Cantero Villamil.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente el concurso de instalación de la Central de suministro de fuerza a las obras del pantano del Cijara (Badajoz) a la Sociedad anónima Suministros Eléctricos, con domicilio en Madrid, avenida del Conde de Peñalver, número 17, segundo, que se compromete a instalarla por la cantidad de 335.000 pesetas, siendo el presupuesto de concurso de 375.000 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor

Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 29 de Octubre de 1934.—El Director general, Federico Cantero.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras del trozo segundo del canal de Pisuerga (Palencia) a la Sociedad anónima Lezama de Obras y Pavimentos, con domicilio en Bilbao, provincia de Vizcaya, calle Alameda de Urquijo, número 12, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.070.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.260.200,87 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 29 de Octubre de 1934.—El Director general, Federico Cantero.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de construcción del Pantano del Vado (Guadalajara), a D. Rufino de Basáñez y Libano, con domicilio en Bilbao, provincia de Vizcaya, plaza de Abando Ibarra, número 7, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 9.550.323,50 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 13.182.515,12 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.—El Director general, Federico Cantero Villamil.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras para la instalación de una compuerta de limpia del Pantano de Tibi (Alicante), a D. Vicente Mayor Climent, con domicilio en Alicante, calle de Alfonso el Sabio, número 6, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 74.872 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 89.133,04 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.—El Director general, Federico Cantero Villamil.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En el presupuesto vigente para el segundo semestre del año en curso, en su capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto 12, agrupación séptima, se consigna un crédito de 15.000 pesetas para gastos de viaje para Juntas u otros organismos usuarios de servicios hidráulicos.

Con objeto de poder atender a los gastos que con motivo del funcionamiento de las mencionadas Juntas realizan algunas Delegaciones, procede que se les distribuya el mencionado crédito de la siguiente forma:

	Pesetas.
Delegación de los Servicios hidráulicos del Ebro.....	3.000,00
Idem id. id. del Guadalquivir .....	3.000,00
Idem id. id. del Júcar.....	3.000,00
Idem id. id. del Duero.....	3.000,00
Idem id. id. del Sur.....	3.000,00
<b>Total.....</b>	<b>15.000,00</b>

Vista la conformidad del Interventor Deelgado en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Autorizar a las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos que anteriormente se citan para invertir la cantidad que se les asigna al distribuirles el crédito del capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto primero, agrupación séptima, en gastos de viaje para Juntas y otros organismos usuarios de servicios hidráulicos.

2.º Ordenar que se libre a cada una de las mencionadas Delegaciones la correspondiente cantidad de pesetas 3.000,00, con cargo al citado crédito.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1934.—El Director general, Federico Cantero Villamil.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

En el Presupuesto vigente para el segundo semestre del año en curso, en su capítulo 2.º, artículo 1.º, concepto 15, agrupación 1.º, se consigna un crédito de 10.000 pesetas para gastos de escritorio y material de Juntas u otros organismos de usuarios en Obras Hidráulicas.

Con objeto de poder atender a los gastos que con motivo del funcionamiento de las mencionadas Juntas realizan algunas Delegaciones, procede que se les distribuya el mencionado crédito de la siguiente forma:

	Pesetas.
Delegación de los Servicios hidráulicos del Ebro.....	2.000,00
Idem id. id. del Guadalquivir .....	2.000,00
Idem id. id. del Júcar.....	2.000,00
Idem id. id. del Duero...	2.000,00
Idem id. id. del Sur.....	2.000,00
<b>Total.....</b>	<b>10.000,00</b>

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Autorizar a las Delegaciones de los Servicios hidráulicos que anteriormente se citan para invertir la cantidad que se les asigna al distribuir el crédito del capítulo 2.º, ar-

tículo 1.º, concepto 15, agrupación 1.º, en gastos de escritorio y material de Juntas u otros organismos de usuarios en Obras Hidráulicas.

2.º Ordenar que se libre a cada

una de las mencionadas Delegaciones la correspondiente cantidad de 2.000 pesetas, con cargo al citado crédito.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29

de Octubre de 1934.—El Director general, Federico Cantero Villamil.

Señor Ordenados de pagos por obligaciones de este Ministerio.

## M INISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales (Farmacéuticos titulares), que para su provisión en propiedad se anuncian durante el plazo de un mes.

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO FARMACÉUTICO	RESIDENCIA DEL FARMACÉUTICO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSAS DE LA VACANTE	Censo de población	Dotación anual por residencia y prestación de servicios sanitarios — Pesetas	Número de familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal
Pedreguer y Benidoleig. Bañeres, Agres y Alfafara. San Lorenzo de Calatrava y Aldea de Huersenas	Pedreguer Bañeres San Lorenzo de Calatrava	Alicante Idem Ciudad Real	Denia Alcoy Almodóvar	Renuncia Concurso desierto Nueva creación	5.603 5.571 2.116	2.500 más 10 % 2.500 más 10 % 1.000 más 10 %	57 » 40
Hendelaencina, Alcorlo, Las Cabezas (Robredarcas), Congostina, Gacueña, Palmaces de Jadraque, Robledo, Semillas (La Iruela), Villares de Jadraque y Zarzuela de Jadraque	Hendelaencina	Guadalajara	Atienza	Renuncia	3.807	2.000 más 10 %	14
Biscarrués, Ardisa (Zaragoza), Piedramorera y Puente deluna (Zaragoza). Los Villares. Villalba	Biscarrués Los Villares Cuesta (Parroquia de) Teror Moya Chapinería	Huesca Jaén Lugo Las Palmas Idem Madrid	Huesca Jaén Villalba Vegüeta Güta Navalcarnero	Idem Idem Nueva creación Renuncia Idem Idem	1.758 4.748 17.417 7.587 7.107 2.352	1.000 más 10 % 2.000 más 10 % 2.500 más 10 % 2.500 más 10 % 2.500 más 10 % 1.000 más 10 %	» 250 113 100 183 70

La provisión de las vacantes anteriormente citadas se hará por concurso de méritos, presentando los interesados las solicitudes, convenientemente reintegradas, en los Ayuntamientos respectivos en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando certificación de buena conducta, Penales o documentos supletorios o cuantos acreditativos de méritos posean.

Para la provisión de la vacante correspondiente al partido de Pedreguer, se estimará como mérito preferente haber desempeñado otra titular y estar establecido en Pedreguer. En el caso del partido de Bañeres, será preferido el Farmacéutico que esté establecido en él y que suministre medicamentos a la Beneficencia. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.—El Jefe de los Servicios farmacéuticos, Francisco Bustamante Romero.—V.º B.º, el Director general, Víctor Villoria.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA****DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por el Sindicato Agrícola Católico de Muñopedro (Segovia), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Esta Dirección general ha dispuesto aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a la misma para concertar dichos contratos con las ventajas legales que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y reproducido en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Jefe del Servicio de Acción Social.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO****SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL**

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de admisión de instancias al concurso para cubrir 48 plazas de Marineros al servicio de las Delegaciones Marítimas, convocado por Orden ministerial de 31 de Julio de 1934 (GACETA de 3 de Agosto de 1934), y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento general de oposiciones y concursos de 30 de Agosto de 1932, se publica a continuación la relación de los admitidos al mismo, la de excluidos por no acreditar las condiciones exigidas en la convocatoria y la de los que por tener defectos en la documentación se les concede un plazo de quince días a contar desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID para subsanarlos.

Madrid, 6 de Noviembre de 1934.—El Subsecretario, Rodolfo M. Acebal. Señor Inspector general de Personal. Señores ...

*Relación provisional de los admitidos al concurso para marineros al servicio de las Delegaciones marítimas. (Convocados por Orden ministerial de 31 de Julio de 1934.)*

Número 1.—Francisco Morales Santana.

- 2.—Juan Arias.
- 3.—Francisco Ruiz Pastor.
- 4.—José Barturen Chertudri.
- 5.—Juan Sampol Juan.
- 6.—Fernando Gallego González.
- 7.—Mariano Serra Ferrer.
- 8.—Antonio Boj Molina.
- 9.—Juan Torres Mari.
- 10.—Pedro Gallego Rodríguez.

- 11.—Antonio Giménez López.
- 12.—Juan Bonilla Lupiáñez.
- 13.—Serafín Tedín Mouzo.
- 14.—Antonio García Morales.
- 15.—Octavio Saura Crespo.
- 16.—Pedro Batallá Sureda.
- 17.—Juan Serra Ferrer.
- 18.—Juan Vidal Torrado.
- 19.—Andrés Mosquera Raño.
- 20.—Federico Castellá Gabarda.
- 21.—José Villar Villar.
- 22.—Juan Francisco Centeno Chans.
- 23.—Cándido Rodríguez Villar.
- 24.—José Castro Iglesias.
- 25.—Antonio Piñeiro González.
- 26.—José Pérez Pérez.
- 27.—José Teira Romero.
- 28.—Manuel Betanzos Santiago.
- 29.—Juan Sampedro Rodiño.
- 30.—José Vidal Doval.
- 31.—José Fernández Bermo.
- 32.—Andrés V. Gago González.
- 33.—Eduardo Erquicia Martínez.
- 34.—Alfredo Chouciño Carrillo.
- 35.—Isidoro Arufe Domínguez.
- 36.—Juan A. Gómez Pazos.
- 37.—Joaquín Hermo Fernández.
- 38.—Francisco García Hermo.
- 39.—Gustavo Pego Lamelas.
- 40.—José Álvarez Lamelas.
- 41.—Joaquín Fernández Artimen.
- 42.—Alejandro Fernández Domínguez.
- 43.—Juan Guerrero Marín.
- 44.—Francisco Barreiro Torrado.
- 45.—José Souto Galán.
- 46.—Juan Pérez Martínez.
- 47.—José Gómez Campillo.
- 48.—Ramón García Busto.
- 49.—José López Muñiz.
- 50.—Antonio Cardona Palerm.
- 51.—Celestino Verdes Mato.
- 52.—José Pombo Garrido.
- 53.—José Pérez Sampedro.
- 54.—Francisco Ferrer Nondedeu.
- 55.—Manuel Núñez García.
- 56.—Agustín Lijo Chouza.
- 57.—Albino García Caneda.
- 58.—Salvador Bravo Bouzas.
- 59.—Agapito Fariña Moreiras.
- 60.—José Cernadas Blanco.
- 61.—José Manuel Pérez Martínez.
- 62.—Avelino Pérez Pereiro.
- 63.—José Francisco Cuevas Ferreiros.
- 64.—Joaquín Figueira Vicente.
- 65.—Celestino Alonso Díaz.
- 66.—Manuel Rey Bustelo.
- 67.—José Manuel Vicente.
- 68.—José Alfeirán Delgado.
- 69.—José Ramón de la Torre Betanzos.
- 70.—Valentín Rey Sánchez.
- 71.—Joaquín Figueros Lago.
- 72.—Francisco González Casais.
- 73.—José López Díaz.
- 74.—Ventura Pérez Sampedro.

*Relación de los excluidos del concurso para marineros al servicio de las Delegaciones Marítimas (Convocados por Orden ministerial de 31 de Julio de 1934.)*

- 1.—Juan Rodríguez López. Excluido por no ajustarse al apartado f) de la base 3.ª
- 2.—Sebastián Sánchez Muñiz. Excluido por falta de edad.
- 3.—Luis García Villanueva. Excluido por pasar de la edad.
- 4.—Francisco Mateo Ros. Excluido por recibirse la solicitud fuera de plazo.

5.—Miguel Cabrera Pérez. Idem al anterior.

6.—Luciano Otero Rius. Idem al anterior.

7.—Valeriano Fernández Vargas. Excluido por pasar de la edad.

*Relación de concursantes cuyos expedientes están pendientes de subsanar los defectos que se indican en la documentación para ser admitidos al concurso de marineros al servicio de las Delegaciones Marítimas (Convocados por Orden ministerial de 31 de Julio de 1934.)*

1.—Angel Teijeiro Torrente. Legalizar la partida de nacimiento, certificado de saber leer y escribir y buena concepción del Capitán o Patrón, que determina el apartado a) de la base 3.ª

2.—Juan Gallego Martínez. Presentar cédula personal.

3.—Juan Bilbao Inchaustieta. Legalizar partida de nacimiento, certificado de reconocimiento facultativo, por ser nulo el que presenta.

4.—José Puerta Aliás. Presentar cédula personal y buena concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado a) de la base 3.ª

5.—Luis Gómez Martínez. Presentar cédula personal y certificado de antecedentes penales.

6.—Antonio Villa Ruiz. Presentar cédula personal.

7.—Antonio Torres Torres. Reintegrar copia de la libreta de marinería.

8.—Juan Mogro Ibarrodo. Ajustarse concretamente al apartado a) de la base 2.ª para acreditar el tiempo de embarque, así como certificar en igual forma la pérdida del rol del *Julio César* y concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado a) de la base 3.ª

9.—Angel Fernández Gimeno. Concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado a) de la base 3.ª

10.—Severiano Avilés Cutes. Presentar cédula personal y concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado a) de la base 3.ª

11.—Pedro Costa Ribas. Concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado a) de la base 3.ª

12.—Manuel Meirama Otero. Concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado a) de la base 3.ª y certificado de reconocimiento facultativo, por ser nulo el que presenta.

13.—Luis Incera Ibáñez. Presentar cédula personal y certificado de saber leer y escribir.

14.—Miguel Torre Echevarría. Presentar cédula personal, certificado de saber leer y escribir y acreditar el embarque que determinan los apartados a) o b) de la base 3.ª

15.—Eduardo Fernández Aguado. Acreditar el tiempo de embarque que determina el apartado a) de la base 3.ª

16.—Pedro Menchacatorre Bilbao. Certificado de reconocimiento facultativo, por no ajustarse el que presenta al apartado f) de la base 2.ª

17.—Juan Domínguez Garrido. Presentar cédula personal.

18.—José Pacifico Videla. Falta toda la documentación, incluso la concepción del Capitán Patrón que determina

el apartado a) de la base 3.<sup>a</sup>, menos los certificados de embarque.

19.—Salvador Anacabe Acarregui. Certificado de reconocimiento facultativo, por no ajustarse el que presenta al apartado f) de la base 2.<sup>a</sup>

20.—Marciano Truchero Maestro. Partida de nacimiento legalizada y certificado de reconocimiento facultativo.

21.—Angel Urquijo Pérez. Menos buena conducta Alcalde, toda la documentación, incluso certificado de reconocimiento facultativo, por ser nulo el que presenta.

22.—Juan Manuel Fernández. Buena concepción del Capitán o Patrón, que determina el apartado a) de la base 3.<sup>a</sup>, y certificado de reconocimiento facultativo.

23.—José Canosa Pardiñas. Presentar cédula personal y certificados de antecedentes penales, buena conducta Alcalde y reconocimiento facultativo.

24.—José Mustieles Pol. Legalizar partida de nacimiento.

25.—Manuel Soto Monteagudo. Presentar cédula personal, acreditar el tiempo de embarque en las condiciones que determinan los apartados a) o b) de la base 3.<sup>a</sup>, visado de la Autoridad de Marina en el certificado de reconocimiento facultativo, acreditar saber leer y escribir y partida de nacimiento, legalizada.

26.—Antonio Izuzquiza Galarraga. Presentar cédula personal, legalizar partida de nacimiento, certificado de reconocimiento facultativo y buena concepción del Capitán o Patrón, que determina el apartado a) de la base 3.<sup>a</sup>

27.—Pedro Marco Ezquerdo. Hacer constar en la copia de la libreta de marinería el tiempo que estuvo embarcado en el Estado Mayor de la Escuadra, o ajustarse exactamente al apartado a) de la base 3.<sup>a</sup>

28.—Pedro Dávila Eiras. Buena concepción del Capitán o Patrón, que determina el apartado a) de la base tercera, o concepción del Comandante, que determina el apartado b) de la misma.

29.—David Reino Romay. Certificado de antecedentes penales.

30.—Benigno García Paz. Buena concepción del Capitán o Patrón, que determina el apartado a) de la base 3.<sup>a</sup>

31.—Justo Duñabeitia Legorburu. Idem al anterior.

32.—Gregorio Cámara Alvarez. Certificado de reconocimiento facultativo, por no ajustarse el que presenta al apartado f) de la base 2.<sup>a</sup>

33.—Joaquín Lázaro Resano. Idem al anterior.

34.—Joaquín Hernández Sáinz. Partida de nacimiento legalizada, certificado de antecedentes penales e idem reconocimiento facultativo.

35.—José Aneiros González.—Idem al anterior.

36.—Jaime Sebastián Rabasa. Buena concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado a) de la base 3.<sup>a</sup>

37.—Jaime Esteve Roselló. Acreditar el tiempo de embarque en las condiciones que determina el apartado a) de la base 3.<sup>a</sup>

38.—José Santos García. Buena concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado a) de la base 3.<sup>a</sup>

39.—Manuel Ramas Romero. Acreditar tiempo de embarco en las condiciones que determinan los apartados a) o b) de la base 3.<sup>a</sup>

40.—José Ramón Cuevas Ferreirós. Partida de nacimiento legalizada.

41.—Eduardo Cuevas Ferreirós. Certificado de buena conducta Alcalde.

42.—José Ramiro Sánchez Vilaboy. Reintegrar copia de la libreta de marinería y certificado de saber leer y escribir.

43.—Fernando Perea Sotomayor. Presentar cédula personal.

44.—Juan Haro Estévez. Visado de la Autoridad de Marina en el certificado de reconocimiento facultativo y certificación de saber leer y escribir.

45.—Jaime Tur Cabrera. Presentar cédula personal.

46.—José Pena Freire. Idem al anterior.

47.—Perfecto Pesqueira Moreira. Presentar cédula personal y acreditar embarque en las condiciones que determina el apartado a) de la base 3.<sup>a</sup>

48.—Juan Martínez Ogando. Presentar cédula personal y buena concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado a) de la base 3.<sup>a</sup>

49.—Francisco Domínguez Barrios. Presentar cédula personal, idem leer y escribir y visado de la Autoridad de Marina en el certificado de reconocimiento facultativo.

50.—Luis Fernández San Román. Presentar cédula personal y certificado de saber leer y escribir.

51.—Eugenio Maneiro Hermo. Certificado de reconocimiento facultativo por no ajustarse el que presenta al apartado f) de la base 2.<sup>a</sup>, idem saber leer y escribir e idem antecedentes penales.

52.—Bautista Vidal López. Presentar toda la documentación que determinan las bases del concurso.

53.—Manuel Parra Ruiz. Toda la documentación menos certificado buena conducta Alcalde e idem antecedentes penales.

54.—Manuel Pereiro Fernández. Presentar cédula personal, certificado antecedentes penales, idem buena conducta Alcalde, idem reconocimiento facultativo, reintegrar copia de la libreta de marinería y hacer constar en ella la fecha de desembarque del "C. Casado" y "Príncipe Alfonso" para poder computársele el tiempo de embar-

que o acreditar dicho embarque con arreglo al apartado a) de la base tercera.

55.—Manuel Baz Rodríguez. Presentar cédula personal, buena concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado a) de la base 3.<sup>a</sup>, certificado antecedentes penales, idem buena conducta Alcalde e idem reconocimiento facultativo por ser nulos los que presenta.

56.—José Gómez Veiga. Presentar cédula personal, idem certificado antecedentes penales, idem buena conducta Alcalde e idem reconocimiento facultativo por ser nulos los que presenta.

57.—Manuel Oviedo Vidal. Presentar solicitud de puño y letra.

58.—Gerardo González Gutiérrez. Reintegrar la solicitud.

59.—Manuel Muñiz Santiago. Presentar solicitud de puño y letra.

60.—Avelino López Amado. Presentar toda la documentación.

61.—Vicente Esteban Quijano. Acreditar el embarque que señalan los apartados a) o b) de la base 3.<sup>a</sup> y en la forma que determina el e) de la 2.<sup>a</sup> y certificado de reconocimiento facultativo por no ajustarse el que presenta al apartado f) de la base 2.<sup>a</sup>

62.—José Iglesias Rodal. Presentar cédula personal y buena concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado a) de la base 3.<sup>a</sup>

63.—Teófilo Mediavilla Ballarón. Presentar cédula personal, certificado buena conducta Alcalde e idem reconocimiento facultativo por ser nulos los que presenta.

64.—Francisco Cordal Taracido. Acreditar tiempo de embarque como marinerio.

65.—José Ponce López. Presentar cédula personal, certificado antecedentes penales y acreditar tiempo de embarque como marinerio.

66.—José Delgado Lantaño. Acreditar tiempo de embarque en las condiciones que determinan los apartados a) o b) de la base 3.<sup>a</sup>

67.—Juan Amigo Romero. Acreditar el tiempo de embarque en las condiciones que determina el apartado e) de la base 2.<sup>a</sup>

68.—Francisco Gómez Pérez. Buena concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado a) de la base 3.<sup>a</sup>

69.—Antonio Paz Vidal. Acreditar tiempo de embarque como marinerio.

70.—José A. Martínez Vázquez. Acreditar tiempo de embarque en la forma que determina el apartado e) de la base 2.<sup>a</sup> y buena concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado a) de la base 3.<sup>a</sup>

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.